

NOMBRE

NO

98

Oro

LA NOTICIA, 21 de Enero de 1979, Pag. 14

Comité Revela:

País Deja de Percibir 100 Mil Dólares Por la No Aprobación Ley del Oro

El Estado dominicano deja de recibir más de 100 mil dólares por cada día que pasa sin que sea aprobada por el Senado el proyecto de ley respaldado ya por los Diputados y que grava la exportación del oro en forma escalonada, según advirtió el Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales.

El Comité consideró que el presidente de la República debe convocar al Senado para conocer en sesión extraordinaria el proyecto que establece un impuesto escalonado a la exportación de oro.

“Esta convocatoria es de atribución exclusiva del señor presidente de la República de conformidad con el párrafo único del artículo 33 de la Constitución”, afirma el Comité en nota de prensa.

Indica que si es obligación de todos los dominicanos defender los recursos naturales, ese deber es mucho mayor para con el primer mandatario de la nación.

Recuerda que a la Rosario se le dio irregularmente autorización para explotar el yacimiento de oro y plata de Pueblo Viejo considerado como el más grande del hemisferio ya que el Senado de la República no conoció la concesión, en una abierta violación al inciso 10 del artículo 55 de la Constitución de la República.

Esa autorización fue otorgada por la Secretaría de Industria y Comercio, en fecha 30 de mayo de 1972 mediante la resolución número 14.

Indica que para mayo de 1976 había una reserva de 25 millones 41 mil 169 toneladas métricas en Pueblo Viejo y que

por cada tonelada métrica se extraen 4.06 gramos de oro y 25.1 gramos de plata.

El Comité también cita a los ingenieros geólogos M. Seward Russel y J. Rivera, de la Rosario Dominicana, quienes afirmaron en el Primer Seminario sobre el Sector Minero, que por cada 8 mil toneladas se obtienen mil onzas de oro y 4 mil de plata, por día.

“Sin embargo, los hornos de fundición de La Rosario lo que preparan son barras de doré, que es la combinación de oro y plata; y esas barras de doré, con un peso aproximado de mil onzas, son procesadas fuera del país para separar el oro de la plata; de ese procedimiento el Estado Dominicano no tiene ningún control, ni supervisión real. En consecuencia el Estado tiene que aceptar lo que le dé la gana a la Rosario de declarar”, dice el Comité.

Y de inmediato añade: “Los entendidos informan que de cada barra de doré de mil onzas se separa del 20 al 40 por ciento de oro, que serían de dos mil a

tres mil onzas de oro diariamente sobre la base de la explotación de ocho mil toneladas diarias, y no mil de oro y 4 mil de plata como alegan los geólogos de La Rosario”.

Niega que el porcentaje de oro del doré sea de un 20 por ciento y alega que el mínimo siempre es 30 por ciento.

El Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales saca como conclusión que la Rosario extrae diariamente mil 500 onzas de oro y 3 mil 500 onzas de plata.

“El valor de la onza de oro ha estado por encima de los 200 dólares y la de plata algo más de seis dólares, lo que significa que La Rosario vende de 200 mil a 321 mil dólares diarios de oro y plata, recibiendo beneficios que el Estado dominicano no está en capacidad de conocer”.

Considera el Comité que es lamentable que el presidente Guzmán no haya convocado extraordinariamente al Senado para conocer del proyecto de ley.

El Comité dice que en las negociaciones con el Estado, la actitud de la Rosario ha sido prepotente al punto de que la empresa extranjera decidió romper las conversaciones en el pasado mes de diciembre.

“Además la empresa ha iniciado una campaña de presiones dirigida a conceder sólo migajas para que se le otorgue el permiso de explotación de Los Cacaos, en donde la misma Rosario ha informado que hay 25 millones 263 mil 329 toneladas métricas con más de 600 millones de dólares en ricos metales”, declara el Comité.

La declaración fue entregada por Franklin Almeyda.



ROSARIO DOMINICANA, S. A.

TELEX: ROSARIO 3460367 • P. O. BOX 944 • TEL. 567 - 5251
EDIF. BREA CEDEÑO • AV. 27 DE FEBRERO No. 220
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA ROSARIO DOMINICANA A LA OPINION PUBLICA

Sin la menor intención polémica y con el sólo objeto de informar debidamente al pueblo dominicano, copartícipe a través del Estado en esta empresa, la Rosario Dominicana, S. A. quiere dejar expresa constancia de lo siguiente:

1.—Reiterar que esta empresa se estableció legalmente en el país al amparo de la Ley de Minería número 146 vigente, cumpliendo, del modo más cabal, con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la misma.

2.—Que el Estado dominicano, a través del Banco Central, mantiene auditores-interventores independientes que conocen y controlan todos los procesos administrativos y de producción de la empresa.

3.—Que, contrariamente a lo que se ha pretendido y señalado por algunos, esta empresa opera con un elevado nivel de eficiencia, en determinados casos muy superior al de empresas similares en otros países del mundo, incluyendo naciones de gran desarrollo y recursos tecnológicos avanzados, lo que garantiza un costo de producción inferior en favor del oro dominicano.

5.—Y, finalmente, que los ingresos que percibe esta empresa por razón de sus ventas se distribuyen, al presente, en la siguiente forma:

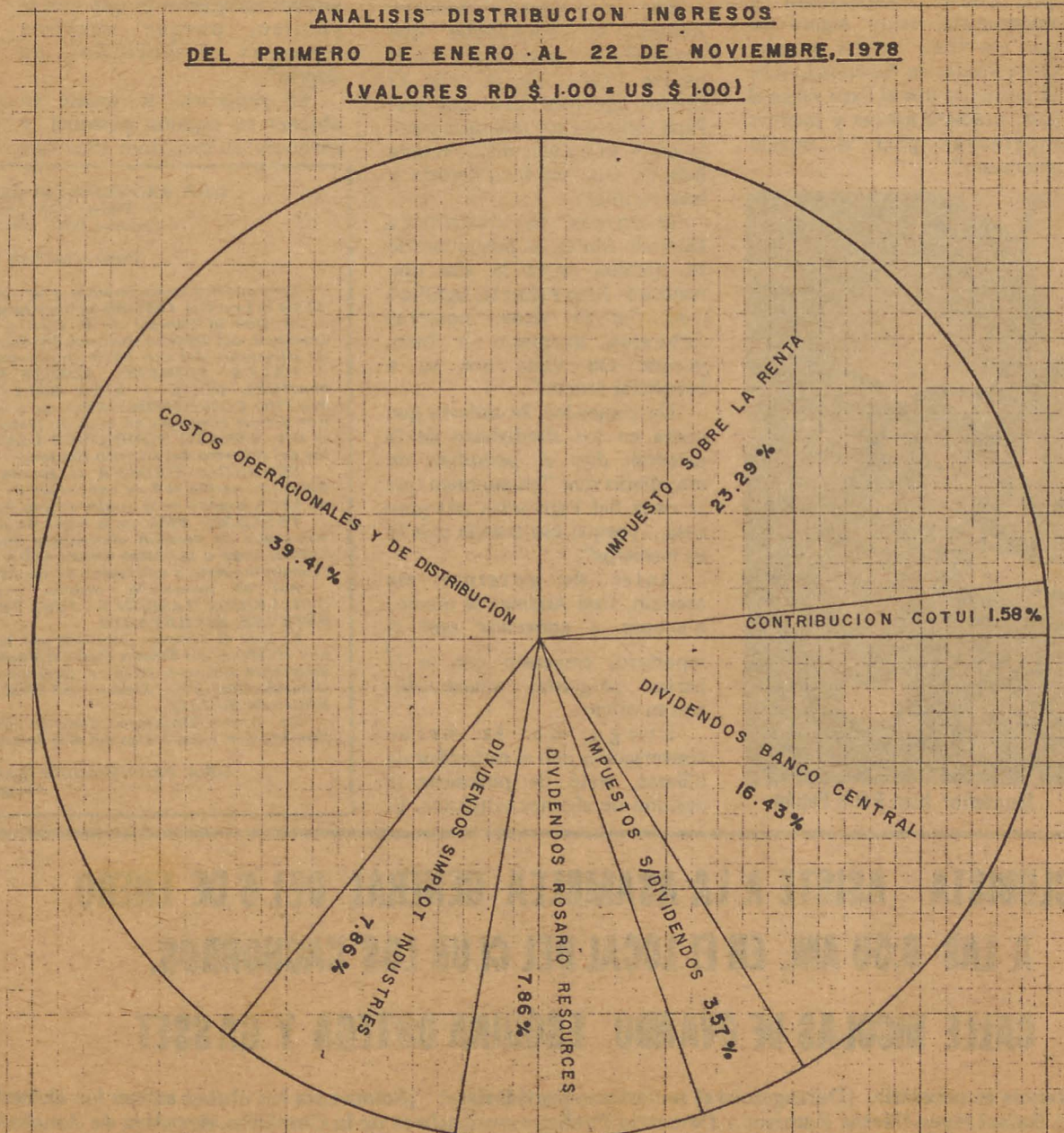
- 39.41 por ciento en costos operacionales y de distribución,
- 23.29 por ciento por concepto de Impuesto sobre la Renta,

- 16.43 por ciento en dividendos que percibe el Banco Central,
- 7.86 por ciento en dividendos de la Simplot Industries,
- 7.86 por ciento en dividendos de la Rosario Resources,
- Y, 1.58 por ciento como contribución al desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez (lo que equivale al 5 por ciento de los beneficios netos acordados para tal fin).

6.—Como podrá observarse de lo antes señalado, el Banco Central percibe en dividendos (16.43 por ciento de las ventas) una cantidad superior a la que, en total, perciben los inversionistas extranjeros, Simplot Industries y Rosario Resources (15.72 por ciento).

7.—Asimismo queda claramente establecido que el Estado Dominicano obtiene, en conjunto, por concepto de Impuesto sobre la Renta, dividendos del Banco Central, Impuestos sobre dividendos y contribución al desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, el 44.87 por ciento del 60.59 por ciento de los ingresos que quedan después de deducir los costos operacionales y de distribución. Esto equivale, prácticamente, a 75 centavos de cada peso de ingresos de la empresa.

Estos son hechos, no interpretaciones, de fácil e incuestionable verificación, que realiza, a través de sus mecanismos de control, el Estado dominicano, el cual ejerce a cabalidad su función en favor del patrimonio nacional.





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de enero de 1979.-

00325

Señor
Presidente de la Comisión Permanente
de Industria y Comercio del Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente y Amigo:

En el día de hoy he recibido de la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que establece un impuesto escalonado al oro y la plata, Proyecto que no ha sido posible conocer en la prórroga de la presente legislatura, en razón de que hoy termina. No obstante estoy remitiéndole copias del aludido proyecto con muchos deseos de que usted se digne ponerse en contacto con los demás miembros de la Comisión que usted preside, a fin de que puedan coordinar ideas tendentes a un conocimiento cabal de la pieza legislativa; lo que vendría en beneficio de la celeridad de su conocimiento en caso de que el señor Presidente de la República convoque extraordinariamente al Senado en cumplimiento de sus facultades constitucionales.

Cualquier información adicional que sea de su interés puede solicitarla por Secretaría.

Cordialmente le saluda,

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-

cjh.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de enero de 1979.-

00325

Señor
Presidente de la Comisión Permanente
de Industria y Comercio del Senado,
C I U D A D.-

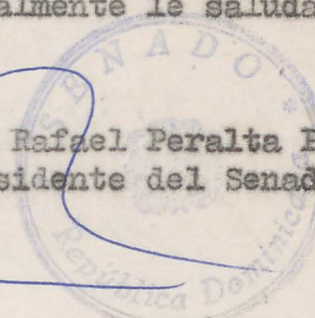
Señor Presidente y Amigo:

En el día de hoy he recibido de la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que establece un impuesto escalonado al oro y la plata, Proyecto que no ha sido posible conocer en la prórroga de la presente legislatura, en razón de que hoy termina. No obstante estoy remitiéndole copias del aludido proyecto con muchos deseos de que usted se digne ponerse en contacto con los demás miembros de la Comisión que usted presida, a fin de que puedan coordinar ideas tendentes a un conocimiento cabal de la pieza legislativa; lo que vendría en beneficio de la celeridad de su conocimiento en caso de que el señor Presidente de la República convoque extraordinariamente al Senado en cumplimiento de sus facultades constitucionales.

Cualquier información adicional que sea de su interés puede solicitarla por Secretaría.

Cordialmente le saluda,

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-



cjh.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de enero de 1979.-

00327

Señor
Dr. Víctor Gómez Bergés,
Presidente de la Comisión Permanente
de Finanzas del Senado de la República,
CIUDAD.-

Señor Presidente y amigo:

En el día de hoy he recibido de la Cámara de Diputados el proyecto de Ley que establece un impuesto escalonado al oro y la plata, proyecto que no ha sido posible conocer en la prórroga de la presente Legislatura, en razón de que hoy termina. No obstante estoy remitiéndole copias del aludido proyecto con muchos deseos de que usted se digne ponerse en contacto con los demás miembros de la Comisión que usted preside, a fin de que puedan coordinar ideas tendentes a un conocimiento cabal de la pieza legislativa; lo que vendría en beneficio de la celeridad de su conocimiento en caso de que el Señor Presidente de la República convoque extraordinariamente al Senado en cumplimiento de sus facultades Constitucionales.

Cualquier información adicional que sea de su interés, puede solicitarla por Secretaría.

Cordialmente le saluda.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-

am.-

00327

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de enero de 1979.-

Señor
Dr. Víctor Gómez Bergés,
Presidente de la Comisión Permanente
de Finanzas del Senado de la República,
CIUDAD.-


Señor Presidente y amigo:

En el día de hoy he recibido de la Cámara de Diputados el proyecto de Ley que establece un impuesto escalonado al oro y la plata, proyecto que no ha sido posible conocer en la prórroga de la presente Legislatura, en razón de que hoy termina. No obstante estoy remitiéndole copias del aludido proyecto con muchos deseos de que usted se digne ponerse en contacto con los demás miembros de la Comisión que usted preside, a fin de que puedan coordinar ideas tendentes a un conocimiento cabal de la pieza legislativa; lo que vendría en beneficio de la celeridad de su conocimiento en caso de que el Señor Presidente de la República convoque extraordinariamente al Senado en cumplimiento de sus facultades Constitucionales.

Cualquier información adicional que sea de su interés, puede solicitarla por Secretaría.

Cordialmente le saluda,

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.-



am.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano es propietario de todos los recursos naturales de la nación, según lo establece el Artículo 103 de la Constitución de la República del 6 de noviembre de 1966, y por esa razón tiene el derecho de participar de los beneficios que se extraigan de la explotación de esas riquezas;

CONSIDERANDO: que se hace necesario buscar nuevas fuentes de ingresos para hacer frente a las crecientes y complejas obligaciones del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: que el déficit en cuenta corriente de nuestra balanza de pagos se viene agudizando;

CONSIDERANDO: que el deterioro de los precios del azúcar en el mercado mundial ha producido una reducción apreciable de los ingresos de exportación;

CONSIDERANDO: que las alzas de los precios del petróleo y de los productos manufacturados de importación han incidido adversamente sobre nuestra economía;

CONSIDERANDO: que la Rosario Dominicana, S.A., empresa que explota los yacimientos de oro y plata de Pueblo Viejo, ha obtenido beneficios que superan su inversión original;

CONSIDERANDO: que los precios del oro y la plata en el mercado internacional vienen manifestando una tendencia alcista y los costos de producción no han sufrido, en los últimos años, modificaciones significativas;

CONSIDERANDO: que la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971 solo prevé la participación del Estado en los beneficios de la explotación minera a través del Impuesto sobre la Renta;

VISTOS los Artículos 119 y 120 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, que señala como Impuestos mínimos los que señala

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se deroga el **PAG. 2**
 Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de
 junio de 1971.

esta ley.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se deroga el Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971.

ARTICULO SEGUNDO: En adición al Impuesto sobre la Renta, se aplicará un gravámen sobre la producción y/o exportación de los metales oro y plata que se aplicará de la manera siguiente:

- I. Si los precios del oro no llegan hasta US\$100.00 (cien dólares) la onza, la producción y/o exportación estará exenta de impuestos.
- II. Si los precios de la plata no llegan hasta US\$2.50 (dos y medio dólares) la onza, la producción y/o exportación estará exenta de impuestos.
- III. Si los precios de la onza de oro oscilen entre:
 - a) US\$100.01 y US\$125.00: se pagará un 60% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 onza.
 - b) US\$125.01 y US\$150.00: se pagará un 70% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - c) US\$150.01 y US\$175.00: se pagará un 80% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - d) US\$175.01 y US\$200.00: se pagará un 85% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - e) US\$200.01 y US\$225.00: se pagará un 90% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - f) de US\$225.01 en adelante la onza de oro: se pagará un 95% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.

IV. Cuando los precios de la plata oscilen entre:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se deroga el Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971. PÁG. 2

- a) US\$2.51 y US\$3.75: se pagará un 60% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$2.50 la onza.
- b) US\$3.76 y US\$5.25: se pagará un 80% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$2.50 la onza.
- c) de US\$5.25 en adelante la onza de plata: se pagará un 95% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$2.50 la onza.

V. Para la liquidación provisional de estos gravámenes se tomarán en consideración los precios del oro en los días en que se realicen las ventas en el mercado de Londres, los cuales se publican en el Wall Street Journal o cualesquiera otra publicación similar si ésta desapareciera.

PARRAFO I : El precio de los metales (oro y plata) se determinará utilizando exclusivamente la ONZA como unidad peso.

PARRAFO II: Este impuesto provisional será pagado en los primeros 15 días del mes siguiente a la producción, en la Colecturía de Rentas Internas de Santo Domingo, D.N., basado en un informe de Producción, exportación y precios que prepare mensualmente las compañías mineras, el cual deberá estar aprobado por una Comisión de tres funcionarios integrada por un representante de la Dirección General de Minería, otro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y otro del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones. Para estos fines el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones enviará en los primeros 10 días del mes siguiente a la producción, una lista de los precios verificados en el mercado de Londres, día por día, para la liquidación provisional, a la Colecturía de Rentas Internas de Santo Domingo, D. N.

PARRAFO III: Para la liquidación final los precios que se tomarán en consideración serán los que realmente reciba la compañía minera

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se deroga el Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971. 4 PAG.

al cierre de sus operaciones anuales, certificadas separadamente por el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones y el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central de la República Dominicana.

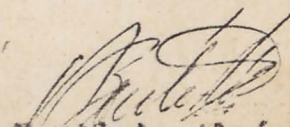
Las diferencias de impuestos que lleven a ajuste de pagos se resolverán aplicando los excesos de pagos a la liquidación provisional del mes o meses siguientes; en caso de defecto de impuestos, éstos serán pagados por la empresa dentro de los 15 días siguientes al término de la verificación. En caso de desacuerdo se deberán usar los procedimientos correspondientes en estos casos.

ARTICULO TERCERO: La demora en la liquidación provisional será sancionada con una multa equivalente al 12% de interés anual por día de retraso.

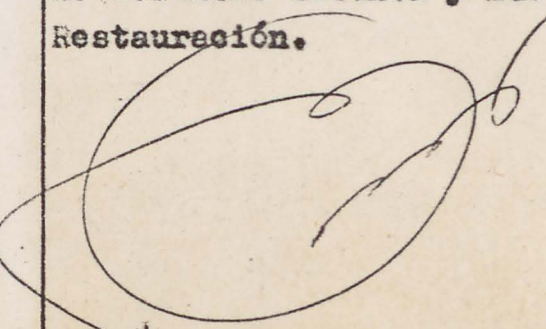
ARTICULO CUARTO: El oro a que se refiere la presente ley, así como cualquier otro oro y plata, solo podrán ser comercializados y exportados por el Banco Central de la República. Se exceptúan de esta disposición el oro y la plata industrializados o destinados a fines artísticos.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley deroga cualesquiera otra ley o disposición legal que le sea contraria.

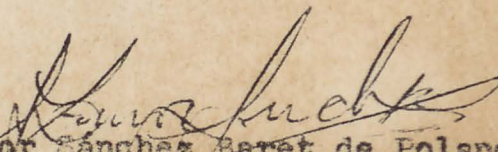
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.



Abraham Bautista Alcántara
 Presidente



Rafael Fdo. Correa Rogers
 Secretario



Sofia Leonor Sánchez Baret de Polanco
 Secretaria



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano es propietario de todos los recursos naturales de la nación, según lo establece el Artículo 103 de la Constitución de la República del 6 de noviembre de 1966, y por esa razón tiene el derecho de participar de los beneficios que se extraigan de la explotación de esas riquezas;

CONSIDERANDO: que se hace necesario buscar nuevas fuentes de ingresos para hacer frente a las crecientes y complejas obligaciones del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: que el déficit en cuenta corriente de nuestra balanza de pagos se viene agudizando;

CONSIDERANDO: que el deterioro de los precios del azúcar en el mercado mundial ha producido una reducción apreciable de los ingresos de exportación;

CONSIDERANDO: que las alzas de los precios del petróleo y de los productos manufacturados de importación han incidido adversamente sobre nuestra economía;

CONSIDERANDO: que la Rosario Dominicana, S.A., empresa que explota los yacimientos de oro y plata de Pueblo Viejo, ha obtenido beneficios que superan su inversión original;

CONSIDERANDO: que los precios del oro y la plata en el mercado internacional vienen manifestando una tendencia alcista y los costos de producción no han sufrido, en los últimos años, modificaciones significativas;

CONSIDERANDO: que la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971 solo prevé la participación del Estado en los beneficios de la explotación minera a través del Impuesto sobre la Renta;

VISTOS los Artículos 119 y 120 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, que señala como Impuestos mínimos los que señala

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se deroga el **PAG. 2**
Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de
junio de 1971.

esta ley.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se deroga el Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971.

ARTICULO SEGUNDO: En adición al Impuesto sobre la Renta, se aplicará un gravámen sobre la producción y/o exportación de los metales oro y plata que se aplicará de la manera siguiente:

- I. Si los precios del oro no llegan hasta US\$100.00 (cien dólares) la onza, la producción y/o exportación estará exenta de impuestos.
- II. Si los precios de la plata no llegan hasta US\$2.50 (dos y medio dólares) la onza, la producción y/o exportación estará exenta de impuestos.
- III. Si los precios de la onza de oro oscilan entre:
 - a) US\$100.01 y US\$125.00: se pagará un 60% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 onza.
 - b) US\$125.01 y US\$150.00: se pagará un 70% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - c) US\$150.01 y US\$175.00: se pagará un 80% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - d) US\$175.01 y US\$200.00: se pagará un 85% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - e) US\$200.01 y US\$225.00: se pagará un 90% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - f) de US\$225.01 en adelante la onza de oro: se pagará un 95% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
- IV. Cuando los precios de la plata oscilen entre:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se deroga el Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971. PAG. 2

- a) US\$2.51 y US\$3.75: se pagará un 60% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$2.50 la onza.
- b) US\$3.76 y US\$5.25: se pagará un 80% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$2.50 la onza.
- c) de US\$5.25 en adelante la onza de plata: se pagará un 95% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$2.50 la onza.

V. Para la liquidación provisional de estos gravámenes se tomarán en consideración los precios del oro en los días en que se realicen las ventas en el mercado de Londres, los cuales se publican en el Wall Street Journal o cualesquiera otra publicación similar si ésta desapareciera.

PARRAFO I: El precio de los metales (oro y plata) se determinará utilizando exclusivamente la ONZA como unidad peso.

PARRAFO II: Este impuesto provisional será pagado en los primeros 15 días del mes siguiente a la producción, en la Colecturía de Rentas Internas de Santo Domingo, D.N., basado en un informe de Producción, exportación y precios que prepare mensualmente las compañías mineras, el cual deberá estar aprobado por una Comisión de tres funcionarios integrada por un representante de la Dirección General de Minería, otro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y otro del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones. Para estos fines el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones enviará en los primeros 10 días del mes siguiente a la producción, una lista de los precios verificados en el mercado de Londres, día por día, para la liquidación provisional, a la Colecturía de Rentas Internas de Santo Domingo, D. N.

PARRAFO III: Para la liquidación final los precios que se tomarán en consideración serán los que realmente reciba la compañía minera

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley por medio del cual se deroga el
ASUNTO: Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971. PAG. 4

al cierre de sus operaciones anuales, certificadas separadamente por el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones y el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central de la República Dominicana.


Las diferencias de impuestos que lleven a ajuste de pagos se resolverán aplicando los excesos de pagos a la liquidación provisional del mes o meses siguientes; en caso de defecto de impuestos, éstos serán pagados por la empresa dentro de los 15 días siguientes al término de la verificación. En caso de desacuerdo se deberán usar los procedimientos correspondientes en estos casos.

ARTICULO TERCERO: La demora en la liquidación provisional será sancionada con una multa equivalente al 12% de interés anual por día de retraso.

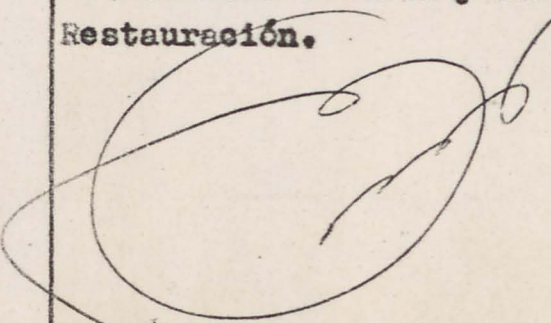
ARTICULO CUARTO: El oro a que se refiere la presente ley, así como cualquier otro oro y plata, solo podrán ser comercializados y exportados por el Banco Central de la República. Se exceptúan de esta disposición el oro y la plata industrializados o destinados a fines artísticos.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley deroga cualesquiera otra ley o disposición legal que le sea contraria.

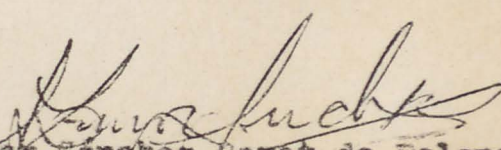
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.



Abraham Bautista Alcántara
Presidente



Rafael Fdo. Correa Rogers
Secretario



Sofia Leonor Sánchez Barret de Polanco
Secretaria



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano es propietario de todos los recursos naturales de la nación, según lo establece el Artículo 103 de la Constitución de la República del 6 de noviembre de 1966, y por esa razón tiene el derecho de participar de los beneficios que se extraigan de la explotación de esas riquezas;

CONSIDERANDO: que se hace necesario buscar nuevas fuentes de ingresos para hacer frente a las crecientes y complejas obligaciones del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: que el déficit en cuenta corriente de nuestra balanza de pagos se viene agudizando;

CONSIDERANDO: que el deterioro de los precios del azúcar en el mercado mundial ha producido una reducción apreciable de los ingresos de exportación;

CONSIDERANDO: que las alzas de los precios del petróleo y de los productos manufacturados de importación han incidido adversamente sobre nuestra economía;

CONSIDERANDO: que la Rosario Dominicana, S.A., empresa que explota los yacimientos de oro y plata de Pueblo Viejo, ha obtenido beneficios que superan su inversión original;

CONSIDERANDO: que los precios del oro y la plata en el mercado internacional vienen manifestando una tendencia alcista y los costos de producción no han sufrido, en los últimos años, modificaciones significativas;

CONSIDERANDO: que la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971 solo prevé la participación del Estado en los beneficios de la explotación minera a través del Impuesto sobre la Renta;

VISTOS los Artículos 119 y 120 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, que señala como Impuestos mínimos los que señala

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se deroga el PAG. 2
 Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de
 junio de 1971.

esta ley.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se deroga el Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971.

ARTICULO SEGUNDO: En adición al Impuesto sobre la Renta, se aplicará un gravámen sobre la producción y/o exportación de los metales oro y plata que se aplicará de la manera siguiente:

- I. Si los precios del oro no llegan hasta US\$100.00 (cien dólares) la onza, la producción y/o exportación estará exenta de impuestos.
- II. Si los precios de la plata no llegan hasta US\$2.50 (dos y medio dólares) la onza, la producción y/o exportación estará exenta de impuestos.
- III. Si los precios de la onza de oro oscilen entre:
 - a) US\$100.01 y US\$125.00: se pagará un 60% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 onza.
 - b) US\$125.01 y US\$150.00: se pagará un 70% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - c) US\$150.01 y US\$175.00: se pagará un 80% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - d) US\$175.01 y US\$200.00: se pagará un 85% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - e) US\$200.01 y US\$225.00: se pagará un 90% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
 - f) de US\$225.01 en adelante la onza de oro: se pagará un 95% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$100.00 la onza.
- IV. Cuando los precios de la plata oscilen entre:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se deroga el Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971. PAG. 2

- a) US\$2.51 y US\$3.75: se pagará un 60% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$2.50 la onza.
- b) US\$3.76 y US\$5.25: se pagará un 80% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$2.50 la onza.
- c) de US\$5.25 en adelante la onza de plata: se pagará un 95% sobre el incremento de precio que se registre a partir de los US\$2.50 la onza.

V. Para la liquidación provisional de estos gravámenes se tomarán en consideración los precios del oro en los días en que se realicen las ventas en el mercado de Londres, los cuales se publican en el Wall Street Journal o cualesquiera otra publicación similar si ésta desapareciera.

PARRAFO I: El precio de los metales (oro y plata) se determinará utilizando exclusivamente la ONZA como unidad peso.

PARRAFO II: Este impuesto provisional será pagado en los primeros 15 días del mes siguiente a la producción, en la Colecturía de Rentas Internas de Santo Domingo, D.N., basado en un informe de Producción, exportación y precios que prepare mensualmente las compañías mineras, el cual deberá estar aprobado por una Comisión de tres funcionarios integrada por un representante de la Dirección General de Minería, otro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y otro del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones. Para estos fines el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones enviará en los primeros 10 días del mes siguiente a la producción, una lista de los precios verificados en el mercado de Londres, día por día, para la liquidación provisional, a la Colecturía de Rentas Internas de Santo Domingo, D. N.

PARRAFO III: Para la liquidación final los precios que se tomarán en consideración serán los que realmente reciba la compañía minera

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se deroga el Artículo 121 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971. PAG. 4

al cierre de sus operaciones anuales, certificadas separadamente por el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones y el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central de la República Dominicana.


Las diferencias de impuestos que lleven a ajuste de pagos se resolverán aplicando los excesos de pagos a la liquidación provisional del mes o meses siguientes; en caso de defecto de impuestos, éstos serán pagados por la empresa dentro de los 15 días siguientes al término de la verificación. En caso de desacuerdo se deberán usar los procedimientos correspondientes en estos casos.

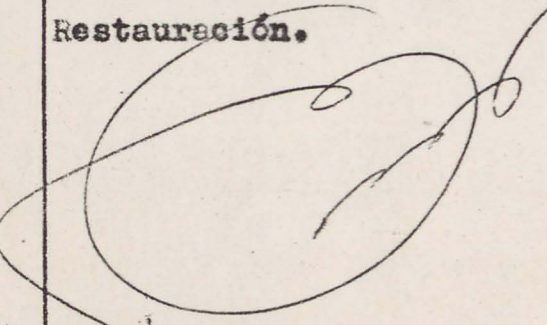
ARTICULO TERCERO: La demora en la liquidación provisional será sancionada con una multa equivalente al 12% de interés anual por día de retraso.

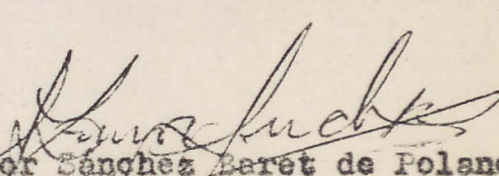
ARTICULO CUARTO: El oro a que se refiere la presente ley, así como cualquier otro oro y plata, solo podrán ser comercializados y exportados por el Banco Central de la República. Se exceptúan de esta disposición el oro y la plata industrializados o destinados a fines artísticos.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley deroga cualesquiera otra ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.


 Abraham Bautista Alcántara
 Presidente


 Rafael Fdo. Correa Rogers
 Secretario


 Sofia Leonor Sánchez Baret de Polanco
 Secretaria

Santo Domingo, D.N.
16 de febrero de 1979

Dr. Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado de la República
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Los abajo firmantes, miembros del Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales, sometemos al Senado de la República la siguiente exposición:

El señor Presidente de la República, en rueda de prensa ofrecida el pasado lunes 12 de los corrientes, dió a conocer las condiciones del acuerdo suscrito por el Poder Ejecutivo con la Rosario Dominicana S.A.; y, efectivamente, tal como destacó el mismo ciudadano presidente el proyecto de ley sometido por el diputado perredista Reynoso Sicard, aprobado ya por la Cámara de Diputados y pendiente de ser conocido por el Senado de la República, es más beneficioso para el Estado Dominicano que el acuerdo suscrito por don Antonio Guzmán Fernández y la Rosario Dominicana S.A.

Si comparamos las escalas del acuerdo y del proyecto de ley veremos que existen diferencias sustanciales:

a) Escala del Acuerdo:

Cuando la onza de oro alcance precios de:	Se grava en un:
US\$150 a US\$175.....	10%
175 a 200.....	15%
200 a 300.....	40%
más de 300.....	80%

b) Escala del proyecto de ley:

Cuando la onza de oro alcance precios de:	Se grava en un:
US\$100 a US\$125.....	60%
125 a 150.....	70%
150 a 175.....	80%
175 a 200.....	85%
200 a 225.....	90%
más de 225.....	95%

De la comparación entre las dos escalas se aprecia que la acordada por el Poder Ejecutivo es a todas luces desfavorable a los mejores intereses del Estado Dominicano. Y se ha afirmado, que de entrar en vigencia el acuerdo con la Rosario y desestimarse el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, el Estado Dominicano dejaría de percibir para este año de 1979 alrededor de 40 millones de dólares.

El Poder Ejecutivo ha alegado que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados constituiría una forma de nacionalización y que: "No es interés ni del gobierno ni del país nacionalizar a ninguna empresa extranjera".

Este argumento es totalmente insostenible porque el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados es un gravamen sobre la exportación del oro y de la plata, es decir, es un impuesto. No se trata de una nacionalización porque la Rosario Resources y la Simplot Industries retienen la propiedad de la totalidad de sus acciones y el control de las operaciones que realiza la Rosario Dominicana S.A.; es un impuesto sobre los beneficios producidos por el alza de los precios del oro en el mercado mundial y que en nada afecta las cuantiosas ganancias originalmente previstas en el momento de la instalación de la empresa. Aunque, este Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales sustenta el principio universalmente reconocido y aceptado por las Naciones Unidas de que el Estado le asiste el derecho de explotar y comercializar sus riquezas naturales.

El proyecto de ley, en consecuencia, es un gravamen como lo es también el acuerdo anunciado por el Ejecutivo. Pero la diferencia de uno y de otro está en la escala. Y es evidente, que la fórmula acordada por el Poder Ejecutivo con la empresa norteamericana que explota el yacimiento minero más rico del hemisferio occidental - contiene la escala más lesiva a los intereses del país.

Siendo el Ejecutivo uno de los tres poderes del Estado, sería bochornoso que el Senado de la República cargue con la complicidad de sumársele para comprometer al Estado con un acuerdo que no favorece al país.

OTROS CONTROLES QUE ES NECESARIO ESTABLECER:

Aunque no compete al Senado de la República, sino al Banco Central, el Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales quiere dejar constancia de la necesidad de que dicho Banco del Estado asuma controles sobre:

a) El costo de operaciones y de distribución: La Rosario Dominicana S.A. informó, por comunicado publicado en todos los diarios nacionales, que el costo de sus operaciones y distribución asciende al 39.41%. Sin embargo, este Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales ha obtenido datos que le permiten afirmar que ese costo es exagerado y que esconde para final de cada año una suma considerable en millones de dólares que le escamotea la empresa minera al Estado Dominicano.

b) El procesamiento del doré: Como se sabe, el doré es la combinación de oro y plata; cada barra de doré contiene mil onzas. Esas barras son procesadas en el exterior, donde se separa el oro y la plata.

En el año de 1976 la Rosario extrajo un millón 321 mil 108 onzas en doré, con una proporción de 413 mil 789 onzas en oro y 907 mil 319 en plata; o sea, el 31.3%. Para el año de 1977 alcanzó a un millón 705 mil 763 onzas de doré, con una proporción de un millón 357 mil 290 en plata y 348 mil 473 en oro; o sea, el 20.4% en oro. Desde entonces, la Rosario viene ofreciendo el 20% en oro por cada barra de doré, que es el porcentaje mínimo. Los técnicos informan, sin embargo, que cada barra de doré contiene del 20 al 40% en oro.

Para este año de 1979 la Rosario ha aumentado la extracción aprovechando la subida de los precios en el mercado mundial; hasta hace poco tiempo procesaba 8 mil toneladas métricas diariamente de donde obtenía 5 mil onzas de doré. Pero actualmente, está en un promedio diario de 10 mil toneladas métricas con una obtención de 6 mil 250 onzas de doré todos los días.

Pero la empresa norteamericana, valiéndose del hecho de que la separación del oro y de la plata se realiza en el exterior y de que el Banco Central no tiene control real sobre esa separación, informa siempre que cada barra de doré de mil onzas - contiene el porcentaje mínimo que es un 20%. En cambio, este Comité Nacional de -

(sigue)

Defensa de los Recursos Naturales ha reunido información que le permite comprobar que el porcentaje promedio es de un 30% en oro. Lo que significa que la Rosario se queda con 625 onzas de oro todos los días. Y 625 onzas de oro, calculadas a 200 dólares la onza, representan 125 mil dólares diarios, 3 millones 750 mil al mes y 45 millones 625 mil al año, que no figuran en los libros contables de la empresa norteamericana.

Es impostergable, en consecuencia, que el Banco Central, como accionista importante de la Rosario Dominicana en representación del Estado, asuma un control real sobre las operaciones de la empresa para evitar los escapes millonarios que en la separación del oro y de la plata y en los costos de operaciones y distribución se producen.

DOS SOLICITUDES:

El Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales solicita al Senado de la República que apruebe el proyecto de ley sancionado yá por la cámara de Diputados, que grava las exportaciones de oro y plata, y al Banco Central que, en su condición de accionista de la Rosario Dominicana en representación del Estado, asuma controles reales sobre las operaciones de procesamiento del doré en el exterior y sobre los costos operacionales y de distribución.

UN LLAMADO:

Las riquezas no renovables deben ser defendidas en beneficio de las generaciones presentes y fundamentalmente para nuestros hijos y las generaciones futuras, razón por la cual este Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales se dirige a todas las instituciones y organizaciones profesionales, sindicales, económicas, políticas y culturales para que se pronuncien en demanda de estas dos solicitudes.

Atentamente,

✓
Lic. Máx Puig

✓
Radhamés Gómez Pepín

✓
Lic. Roberto Cassá

Juan Bécoudray

Ing. y Dr. Juan A. González

✓
Dr. Franklin Almeyda

✓
Dr. Ramón Andrés Blanco Fernández

Doña Genoveva G. de Pérez.

C O N T R A T O

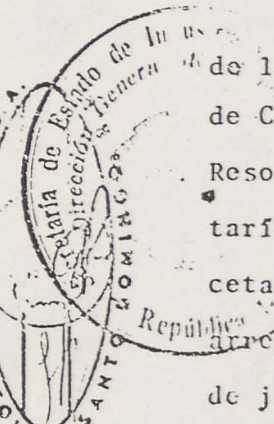
INTERVENIDO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO
Y LA ROSARIO DOMINICANA, S. A. EN FECHA

15. DE FEBRERO DE 1979



ENTRE:

El Estado Dominicano, representado por el Señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ing. Manuel Gomez Pieterz, identificado por la cédula personal No. 54486, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa conforme a Poder de fecha 12 de febrero en curso, expedido por el Señor Presidente de la República, que en lo adelante se denominará "El Estado", de una parte; de la otra, la firma Rosario Dominicana, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la casa No. 220 de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, representada por el Sr. Ing. Hugh Brache, de nacionalidad dominicana, Presidente de la citada sociedad, identificado por la cédula personal No. 27985, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado para el efecto mediante Resolución del Consejo de Administración de la misma, de fecha 15 de febrero en curso, que en lo que sigue se denominará "La Rosario Dominicana".



CONSIDERANDO: Que "La Rosario Dominicana" es titular de la concesión minera Pueblo Viejo, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, la cual se ampara en la Resolución No. 14 de fecha 30 de mayo de 1972, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial No. 9270 del 24 de julio del mismo año, con arreglo a las disposiciones de la Ley Minera No. 146 del 16 de junio de 1971.

CONSIDERANDO: Que "La Rosario Dominicana" y "El Estado" condicionaron dicha concesión, además, a las disposiciones de los contratos suscritos en fechas 28 de junio de 1973

y 15 de diciembre de 1976, que establecieron controles en la explotación de la concesión, una mayor participación del Estado en la misma y el pago de un porcentaje sobre los beneficios netos de la Rosario Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el precio del oro ha tenido nuevos e imprevisibles aumentos y que "El Estado" desea una mayor participación en los beneficios que obtiene "La Rosario Dominicana" como consecuencia del incremento de dichos precios.

CONSIDERANDO: Que "La Rosario Dominicana" está en la mejor disposición de acceder a tal propósito después de haber sostenido negociaciones amistosas con los funcionarios comisionados por "El Estado" a estos fines.

POR TANTO: En consideración a lo anteriormente expresado, ambas partes han convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

ARTICULO PRIMERO: "La Rosario Dominicana" conviene en pagar a "El Estado" en adición a lo que ha venido pagando hasta la fecha en ejecución de las leyes y contratos existentes una suma derivada del incremento de los precios reales de venta del oro, en U. S. dólares, conforme a escala que se consigna mas adelante, tomando como base los precios del mercado de Londres, cuya suma será deducible para fines del pago del impuesto sobre la renta.

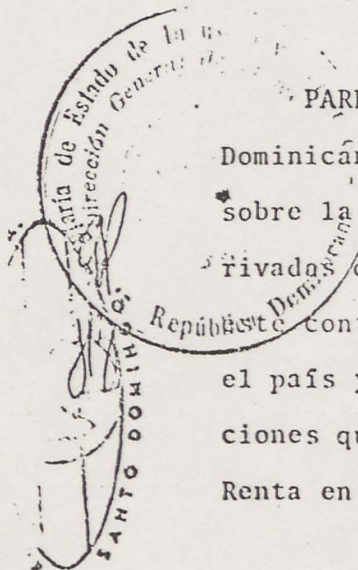
<u>PRECIO ORO/ONZA</u>	<u>PORCENTAJE (%)</u>
De US\$150.00 hasta US\$175.00	10%
De US\$175.01 hasta US\$200.00	15%
De US\$200.01 hasta US\$300.00	40%
De US\$300.01 en adelante	80%



ARTICULO SEGUNDO: Para la aplicación de la escala y liquidación de las sumas de dinero que representen los porcentajes establecidos en el artículo primero, se considerarán las futuras variantes en los costos de producción, sumándolas o deduciéndolas, según sea el caso, tomando como base el costo promedio de producción por onza de oro durante el año 1978 y asimismo, los componentes de dichos costos según figuran en los libros contables de la empresa correspondientes al citado año 1978.

ARTICULO TERCERO: "La Rosario Dominicana" conviene en pagar a "El Estado" una suma adicional a la señalada en el artículo primero del presente contrato, similar en cuanto a la forma a la que entrega para favorecer la provincia Sánchez Ramírez, establecida en el contrato de fecha 15 de diciembre de 1976, equivalente esta nueva suma de dinero a un cinco por ciento (5%) sobre los ingresos netos que obtenga anualmente la empresa, cuando el precio promedio no sobrepase de doscientos veinte dólares (US\$220.00) por onza. A partir de doscientos veinte con un centavo de dólares (US\$220.01) por onza, dicha suma será aumentada adicionalmente en un cuatro por ciento (4%).

PARRAFO: Este pago se calculará después que "La Rosario Dominicana" haya satisfecho los requerimientos del impuesto sobre la renta y los demás existentes, así como las sumas derivadas de la escala a que se refiere el artículo primero de este contrato, conforme a la ley que regula esta materia en el país y sujeto a las verificaciones, plazos y reconsideraciones que imponga la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta en virtud de la ley y sus reglamentos.

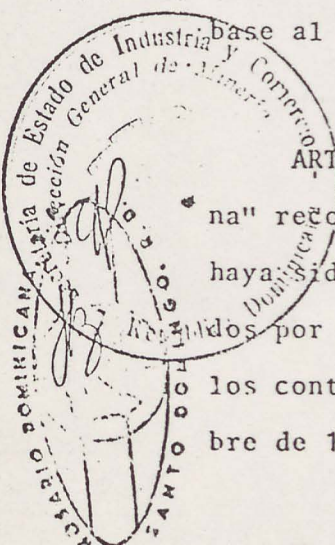


Ministerio de Hacienda y Administración Pública
Dirección General del Impuesto Sobre la Renta
SANTO DOMINGO, República Dominicana

ARTICULO CUARTO: La Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, tendrá el derecho de realizar periódicamente auditorías con el propósito de verificar los costos de producción, utilizando para definir los mismos, los criterios establecidos según principios de contabilidad de aceptación general, admitidos por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus Reglamentos de Aplicación.

ARTICULO QUINTO: Todos los cálculos que se realicen para la ejecución de lo acordado, se basarán en U. S. dólares y su equivalencia en R. D. pesos a la par.

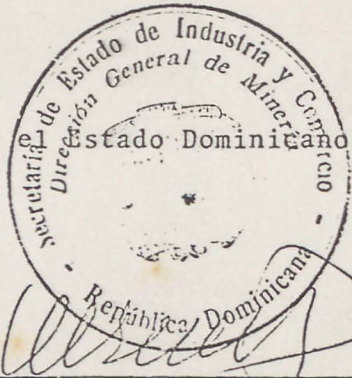
ARTICULO SEXTO: El pago de la suma establecida en el artículo primero se efectuará trimestralmente de acuerdo con las liquidaciones de los respectivos embarques que reciba "La Rosario Dominicana", por mediación del Banco Central, de sus refinadores y compradores en el exterior, fundamentadas estas liquidaciones provisionales en el valor promedio del indicado período, las cuales se sujetarán a su vez al ajuste definitivo que se haga al finalizar el año fiscal de acuerdo con los libros contables debidamente auditados y en base al promedio correspondiente a todo el año.



ARTICULO SEPTIMO: "El Estado" y "La Rosario Dominicana" reconocen que sus derechos y obligaciones en lo que no haya sido modificado por el presente contrato, siguen regidos por la Ley Minera No. 146 del 16 de junio de 1971 y por los contratos de fechas 28 de junio de 1973 y 15 de diciembre de 1976.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y

efectos, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *quince* (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

Por el Estado Dominicano:

ING. MANUEL GOMEZ PIETERZ
Secretario de Estado de Industria y Comercio

Por Rosario Dominicana, S.A.

ING. HUGH BRACHE
Presidente

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Cúmpleme informar al país que las negociaciones que se venían llevando a cabo entre el Estado Dominicano y la Rosario Dominicana, S. A., han llegado a feliz término. Estas negociaciones se realizaron con el propósito de lograr que el Estado participara en una forma más razonable y justa en los beneficios que la Rosario obtiene gracias a los altos precios del oro.

El objetivo se ha alcanzado por medio de negociaciones directas, en interés de probar nuestro respeto a todos los contratos que se han suscrito y de inspirar la necesaria confianza, en los futuros inversionistas, que podrán apreciar, con hechos, cuál es la política de mi Gobierno en el área de la inversión extranjera, que es fundamental para nuestro desenvolvimiento económico y social.

Para los niveles de precios en que gira actualmente el oro, de \$190.00 a \$250.00 la onza, el Estado ha logrado con esta solución obtener una participación en los beneficios de su extracción más que aceptable. Si el precio del oro se mantuviera en \$250.00, y en estos días ha estado por encima, los beneficios que habría que repartir entre el Estado y los accionistas extranjeros serían de unos \$62,7 millones. El Estado obtendría \$51.1 millones, lo que significa un 81.5%, quedando 5.8 millones para cada uno de los dos accionistas que no son nacionales. Esa suma equivale al 18.5% del total de los beneficios.

Con esta solución, los beneficios totales obtenidos por los inversionistas extranjeros se mantendrán virtualmente constantes, mientras aumentan progresivamente los beneficios e ingresos en favor del Estado. Si el precio fuera nada más que de \$190.00 la onza, y hoy está muchísimo más alto, los beneficios que repartiría la Empresa al pasar a un precio de \$230.00 la onza, aumentarían en \$13.1 mi

llones de los cuales el Estado obtendría \$11.7 millones con una participación de un 89% de ese aumento, mientras los beneficios de los inversionistas extranjeros sólo captarían un 11% del aumento.

La solución supone, en parte, una contribución escalonada sobre los ingresos de la Rosario como consecuencia de los aumentos en el precio del oro, que va desde un 10% cuando alcance de \$150.00 a \$175.00; y un 15% cuando esté de \$175.00 a \$200.00; y un 40% cuando fluctúe entre \$200.01 y \$300.00; y un 80% cuando el precio del oro supere los \$300.01 la onza.

Habrá, además, una contribución adicional calculada sobre los beneficios de la Empresa que será de un 5% cuando el precio del oro sea inferior a los \$220.00 la onza, y de un 9% cuando sobrepase los \$220.01.

Lo que se ha obtenido permite al Estado aumentar significativamente su participación en los beneficios globales de la Rosario a nuevos niveles que fluctuarán entre un 80 y un 85 por ciento, dependiendo de los precios del oro.

De acuerdo con esas escalas el Estado participará, en más de un 85% en los aumentos de los beneficios que se obtengan como consecuencia de las alzas de precios sobre todo cuando pasen de \$190.00 la onza, pudiendo llegar hasta un 95% cuando el precio sobrepase los \$300.00.

Mientras la contribución escalonada afecta los beneficios obtenidos dentro de los intervalos indicados, la contribución adicional del 5 al 9% se refiere a todos los beneficios de la Empresa, lo que la hace muy importante.

Combinando las dos contribuciones, que son progresivas y escalonadas, el Estado ha logrado un aumento de su participación para cuan

do el precio del oro baje, situación que debe ser prevista, y también para cuando se alcancen precios muy altos, en cuyo caso esta forma de contribución tiene mucha importancia. La solución, al tener en cuenta diferentes situaciones posibles en el futuro, reúne características de un acuerdo estable con la Rosario.

Estamos satisfechos con la solución alcanzada, aceptada por la Rosario como una contribución suya al desarrollo y al bienestar del país. Esta solución aportará nuevos fondos al Tesoro Nacional que serán utilizados en programas prioritarios de mi Gobierno.


Dios Patria y Libertad,

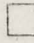
ANTONIO GUZMÁN

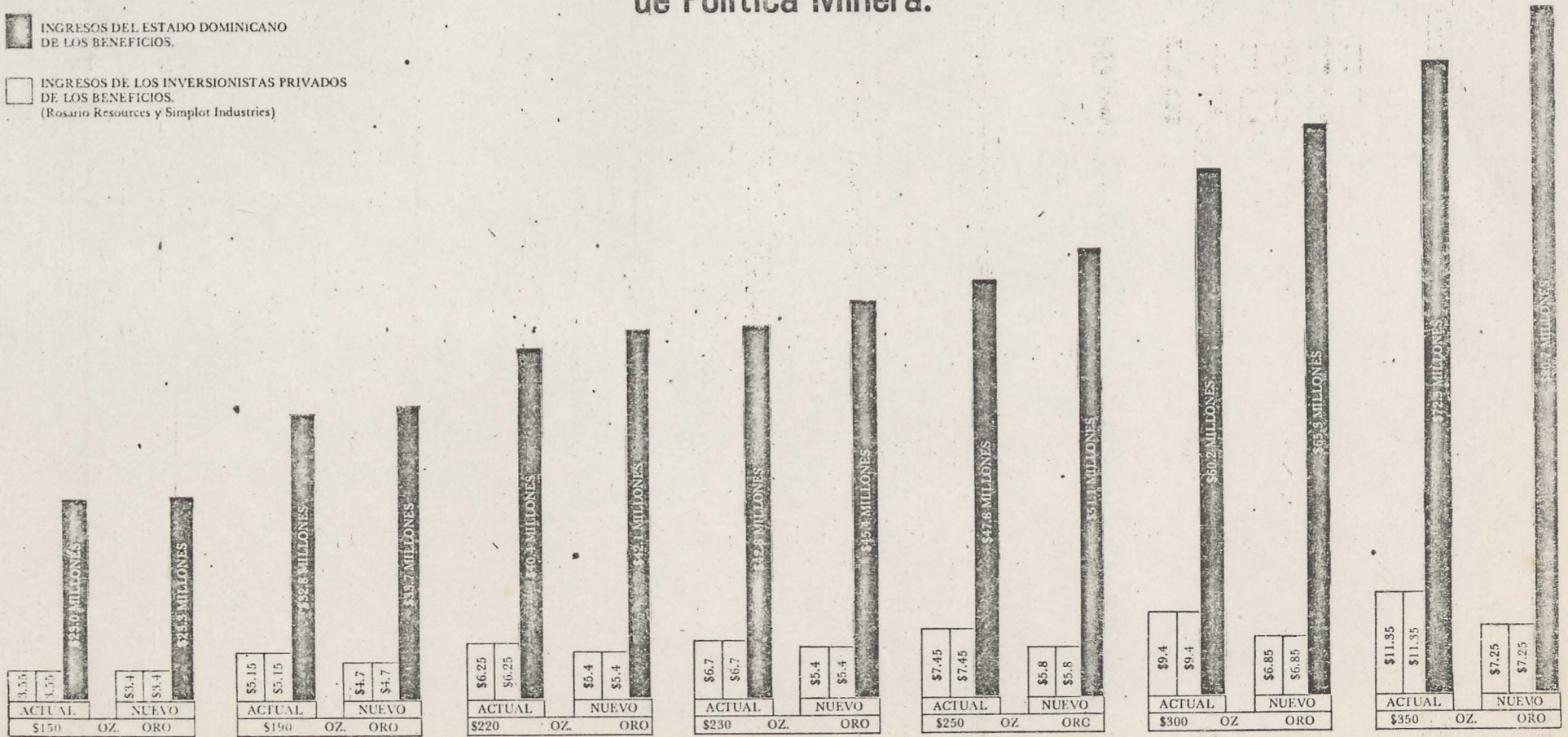
Santo Domingo, D.N.
12 de febrero de 1979

GRAFICO DEMOSTRATIVO Y COMPARATIVO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL ESTADO DOMINICANO Y LOS ACCIONISTAS PRIVADOS PRODUCTO DE LOS BENEFICIOS DE ROSARIO DOMINICANA, S.A.

Contrato actual y según nuevo acuerdo negociado por la Comisión Nacional de Política Minera.

 INGRESOS DEL ESTADO DOMINICANO DE LOS BENEFICIOS.

 INGRESOS DE LOS INVERSIONISTAS PRIVADOS DE LOS BENEFICIOS.
(Rosario Resources y Simplot Industries)



ACTUAL = POSICION ANTES DEL NUEVO CONTRATO
NUEVO = NUEVO ACUERDO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA

PRECIO DEL ORO POR ONZA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LOS INGRESOS DEL ESTADO Y ACCIONISTAS PRIVADOS EN MILLONES DE DOLARES.

ENTRE:

El Estado Dominicano, representado por el Señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ing. Manuel Gomez Pieterz, identificado por la cédula personal No. 54486, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa conforme a Poder de fecha 12 de febrero en curso, expedido por el Señor Presidente de la República, que en lo adelante se denominará "El Estado", de una parte; de la otra, la firma Rosario Dominicana, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la casa No. 220 de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, representada por el Sr. Ing. Hugh Brache, de nacionalidad dominicana, Presidente de la citada sociedad, identificado por la cédula personal No. 27985, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado para el efecto mediante Resolución del Consejo de Administración de la misma, de fecha 15 de febrero en curso, que en lo que sigue se denominará "La Rosario Dominicana".

CONSIDERANDO: Que "La Rosario Dominicana" es titular de la concesión minera Pueblo Viejo, ubicada en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, la cual se ampara en la Resolución No. 14 de fecha 30 de mayo de 1972, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial No. 9270 del 24 de julio del mismo año, con arreglo a las disposiciones de la Ley Minera No. 146 del 16 de junio de 1971.

CONSIDERANDO: Que "La Rosario Dominicana" y "El Estado" condicionaron dicha concesión, además, a las disposiciones de los contratos suscritos en fechas 28 de junio de 1973

y 15 de diciembre de 1976, que establecieron controles en la explotación de la concesión, una mayor participación del Estado en la misma y el pago de un porcentaje sobre los beneficios netos de la Rosario Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el precio del oro ha tenido nuevos e imprevisibles aumentos y que "El Estado" desea una mayor participación en los beneficios que obtiene "La Rosario Dominicana" como consecuencia del incremento de dichos precios.

CONSIDERANDO: Que "La Rosario Dominicana" está en la mejor disposición de acceder a tal propósito después de haber sostenido negociaciones amistosas con los funcionarios comisionados por "El Estado" a estos fines.

POR TANTO: En consideración a lo anteriormente expresado, ambas partes han convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

ARTICULO PRIMERO: "La Rosario Dominicana" conviene en pagar a "El Estado" en adición a lo que ha venido pagando hasta la fecha en ejecución de las leyes y contratos existentes, una suma derivada del incremento de los precios reales de venta del oro, en U. S. dólares, conforme a escala que se consigna mas adelante, tomando como base los precios del mercado de Londres, cuya suma será deducible para fines del pago del impuesto sobre la renta.

<u>PRECIO ORO/ONZA</u>	<u>PORCENTAJE (%)</u>
De US\$150.00 hasta US\$175.00	10%
De US\$175.01 hasta US\$200.00	15%
De US\$200.01 hasta US\$300.00	40%
De US\$300.01 en adelante	80%

ARTICULO SEGUNDO: Para la aplicación de la escala y liquidación de las sumas de dinero que representen los porcentajes establecidos en el artículo primero, se considerarán las futuras variantes en los costos de producción, sumándolas o deduciéndolas, según sea el caso, tomando como base el costo promedio de producción por onza de oro durante el año 1978 y asimismo, los componentes de dichos costos según figuran en los libros contables de la empresa correspondientes al citado año 1978.

ARTICULO TERCERO: "La Rosario Dominicana" conviene en pagar a "El Estado" una suma adicional a la señalada en el artículo primero del presente contrato, similar en cuanto a la forma a la que entrega para favorecer la provincia Sánchez Ramírez, establecida en el contrato de fecha 15 de diciembre de 1976, equivalente esta nueva suma de dinero a un cinco por ciento (5%) sobre los ingresos netos que obtenga anualmente la empresa, cuando el precio promedio no sobrepase de doscientos veinte dólares (US\$220.00) por onza. A partir de doscientos veinte con un centavo de dólares (US\$220.01) por onza, dicha suma será aumentada adicionalmente en un cuatro por ciento (4%).

PARRAFO: Este pago se calculará después que "La Rosario Dominicana" haya satisfecho los requerimientos del impuesto sobre la renta y los demás existentes, así como las sumas derivadas de la escala a que se refiere el artículo primero de este contrato, conforme a la ley que regula esta materia en el país y sujeto a las verificaciones, plazos y reconsideraciones que imponga la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta en virtud de la ley y sus reglamentos.

ARTICULO CUARTO: La Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, tendrá el derecho de realizar periódicamente auditorías con el propósito de verificar los costos de producción, utilizando para definir los mismos, los criterios establecidos según principios de contabilidad de aceptación general, admitidos por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus Reglamentos de Aplicación.

ARTICULO QUINTO: Todos los cálculos que se realicen para la ejecución de lo acordado, se basarán en U. S. dólares y su equivalencia en R. D. pesos a la par.

ARTICULO SEXTO: El pago de la suma establecida en el artículo primero se efectuará trimestralmente de acuerdo con las liquidaciones de los respectivos embarques que reciba "La Rosario Dominicana", por mediación del Banco Central, de sus refinadores y compradores en el exterior, fundamentadas estas liquidaciones provisionales en el valor promedio del indicado período, las cuales se sujetarán a su vez al ajuste definitivo que se haga al finalizar el año fiscal de acuerdo con los libros contables debidamente auditados y en base al promedio correspondiente a todo el año.

ARTICULO SEPTIMO: "El Estado" y "La Rosario Dominicana" reconocen que sus derechos y obligaciones en lo que no haya sido modificado por el presente contrato, siguen regidos por la Ley Minera No. 146 del 16 de junio de 1971 y por los contratos de fechas 28 de junio de 1973 y 15 de diciembre de 1976.

Hecho y firmado en dos originales de un mismo tenor y

efectos, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los () días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

Por el Estado Dominicano:

Por Rosario Dominicana, S.A.

ING. MANUEL GOMEZ PIETERZ
Secretario de Estado de Industria y Comercio

ING. HUGH BRACHE
Presidente

	<u>\$150.00</u>		<u>\$170.00</u>		<u>\$190.00</u>	
	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>
Ingresos oro (Au)	48.8	48.8	55.3	55.3	61.8	61.8
Costo (\$88.00 x 325,544 oz. Au)	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6
Contribución Escalonada (Au)	-	-	-	0.7	-	1.5
Beneficios Brutos Au	20.2	20.2	26.7	26.0	33.2	31.7
Beneficios Brutos Plata (Ag)	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9
Beneficios Brutos Metal	30.1	30.1	36.6	35.9	43.1	41.6
Impuesto Sobre la Renta	13.0	13.0	15.8	15.8	18.6	17.8
Sub-Total	17.1	17.1	20.8	20.1	24.5	23.8
Contribución Cotuf - 5%	0.9	0.9	1.0	1.0	1.2	1.2
Balance	16.2	16.2	19.8	19.1	23.3	22.6
Contribución Adicional	-	0.9	-	1.0	-	1.2
Balance	16.2	15.3	19.8	18.1	23.3	21.4
Dividendos Estado	7.5	7.0	9.1	8.3	10.7	9.8
Balance	8.7	8.3	10.7	9.8	12.6	11.6
Impuesto Dividendos	1.6	1.5	2.0	1.8	2.3	2.2
Balance Otros	7.1	6.8	8.7	8.0	10.3	9.4
Total Estado	23.0	23.3	27.9	28.6	32.8	33.7
Total Rosario	3.5	3.4	4.0	4.0	5.2	4.7
Total Simplot	3.6	3.4	4.3	4.0	5.1	4.7
Total Beneficios	30.1	30.1	36.6	36.6	43.1	43.1
%Estado	76.2	76.2	76.2	78.0	76.2	78.2

	AU: \$200.00		AU: \$220.00		AU: \$230.00	
	AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50	
	Nuevo		Nuevo		Nuevo	
	Actual	Acuerdo	Actual	Acuerdo	Actual	Acuerdo
Ingresos Oro (Au)	65.1	65.1	71.6	71.6	74.9	74.9
Costo (\$88.00 x 325,544 oz. Au)	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6
✓ Contribución Escalonada (Au)	-	2.0	-	4.6	-	5.9
Beneficios Brutos Au	36.5	34.5	43.0	38.4	46.3	40.4
Beneficios Brutos Plata (Ag)	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9
Beneficios Brutos Metal	46.4	44.4	52.9	48.3	56.2	50.3
✓ Impuesto Sobre la Renta	20.0	19.2	22.9	20.9	24.2	21.7
Sub-Total	26.4	25.2	30.0	27.4	32.0	28.6
✓ Contribución Cotuí - 5%	1.3	1.3	1.5	1.4	1.6	1.4
Balance	25.1	23.9	28.5	26.0	30.4	27.2
✓ Contribución Adicional	-	1.3	-	1.4	-	2.6
Balance	25.1	22.6	28.5	24.6	30.4	24.6
✓ Dividendos Estado	11.5	10.4	13.1	11.3	13.9	11.3
Balance	13.6	12.2	15.4	13.3	16.5	13.3
✓ Impuesto Dividendos	2.5	2.3	2.9	2.5	3.1	2.5
Balance Otros	11.1	9.9	12.5	10.8	13.4	10.8
Total Estado	35.3	36.5	40.4	42.1	42.8	45.4
Total Rosario	5.5	4.9	6.2	5.4	6.7	5.4
Total Simplot	5.6	5.0	6.3	5.4	6.7	5.4
Total Beneficios	46.4	46.4	52.9	52.9	56.2	56.2
% Estado	76.2	78.7	76.2	79.6	76.2	80.8

	AU: \$250.00		AU: \$300.00		AU: \$350.00	
	AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50	
	Nuevo		Nuevo		Nuevo	
	<u>Actual</u>	<u>Acuerdo</u>	<u>Actual</u>	<u>Acuerdo</u>	<u>Actual</u>	<u>Acuerdo</u>
Ingresos Oro (Au)	81.4	81.4	97.7	97.7	113.9	113.9
Costo (\$88.00 x 325,544 oz. Au)	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6
Contribución Escalonada (Au)	-	8.5	-	15.1	-	28.1
Beneficios Brutos Au	52.8	44.3	69.1	54.0	85.3	57.2
Beneficios Brutos Plata (Ag)	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9
Beneficios Brutos Metal	62.7	54.2	79.0	63.9	95.2	67.1
Impuesto Sobre la Renta	27.1	23.4	34.1	27.6	41.1	28.9
Sub-Total	35.6	30.8	44.9	36.3	54.1	38.2
Contribución Cotuí - 5%	1.8	1.5	2.2	1.8	2.7	1.9
Balance	33.8	29.3	42.7	34.5	51.4	36.3
Contribución Adicional	-	2.8	-	3.3	-	3.4
Balance	33.8	26.5	42.7	31.2	51.4	32.9
Dividendos Estado	15.5	12.2	19.6	14.4	23.6	15.1
Balance	18.3	14.3	23.1	16.8	27.8	17.8
Impuesto Dividendos	3.4	2.7	4.3	3.1	5.1	3.3
Balance Otros	14.9	11.6	18.8	13.7	22.7	14.5
Total Estado	47.8	51.1	60.2	65.3	72.5	80.7
Total Rosario	7.5	5.65.8	9.4	6.9	11.4	7.3
Total Simplot	7.4	5.55.8	9.4	6.8	11.3	7.2
Total Beneficios	62.7	62.7	79.0	79.0	95.2	95.2
% Estado	76.2	82.5 37.5	76.2	82.7	76.2	85.0

	<u>\$150.00</u>		<u>\$170.00</u>		<u>\$190.00</u>	
	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>
Ingresos oro (Au)	48.8	48.8	55.3	55.3	61.8	61.8
Costo (\$88.00 x 325,544 oz. Au)	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6
Contribución Escalonada (Au)	-	-	-	0.7	-	1.5
Beneficios Brutos Au	20.2	20.2	26.7	26.0	33.2	31.7
Beneficios Brutos Plata (Ag)	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9
Beneficios Brutos Metal	30.1	30.1	36.6	35.9	43.1	41.6
Impuesto Sobre la Renta	13.0	13.0	15.8	15.8	18.6	17.8
Sub-Total	17.1	17.1	20.8	20.1	24.5	23.8
Contribución Cotuf - 5%	0.9	0.9	1.0	1.0	1.2	1.2
Balance	16.2	16.2	19.8	19.1	23.3	22.6
Contribución Adicional	-	0.9	-	1.0	-	1.2
Balance	16.2	15.3	19.8	18.1	23.3	21.4
Dividendos Estado	7.5	7.0	9.1	8.3	10.7	9.8
Balance	8.7	8.3	10.7	9.8	12.6	11.6
Impuesto Dividendos	1.6	1.5	2.0	1.8	2.3	2.2
Balance Otros	7.1	6.8	8.7	8.0	10.3	9.4
Total Estado	23.0	23.3	27.9	28.6	32.8	33.7
Total Rosario	3.5	3.4	4.4	4.0	5.2	4.7
Total Simplot	3.6	3.4	4.3	4.0	5.1	4.7
Total Beneficios	30.1	30.1	36.6	36.6	43.1	43.1
%Estado	76.2	76.2	76.2	78.0	76.2	78.2

	AU: \$200.00		AU: \$220.00		AU: \$230.00	
	AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50	
	Nuevo		Nuevo		Nuevo	
	<u>Actual</u>	<u>Acuerdo</u>	<u>Actual</u>	<u>Acuerdo</u>	<u>Actual</u>	<u>Acuerdo</u>
Ingresos Oro (Au)	65.1	65.1	71.6	71.6	74.9	74.9
Costo (\$88.00 x 325,544 oz. Au)	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6
✓ Contribución Escalonada (Au)	-	2.0	-	4.6	-	5.9
Beneficios Brutos Au	36.5	34.5	43.0	38.4	46.3	40.4
Beneficios Brutos Plata (Ag)	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9
Beneficios Brutos Metal	46.4	44.4	52.9	48.3	56.2	50.3
✓ Impuesto Sobre la Renta	20.0	19.2	22.9	20.9	24.2	21.7
Sub-Total	26.4	25.2	30.0	27.4	32.0	28.6
✓ Contribución Cotuí - 5%	1.3	1.3	1.5	1.4	1.6	1.4
Balance	25.1	23.9	28.5	26.0	30.4	27.2
✓ Contribución Adicional	-	1.3	-	1.4	-	2.6
Balance	25.1	22.6	28.5	24.6	30.4	24.6
✓ Dividendos Estado	11.5	10.4	13.1	11.3	13.9	11.3
Balance	13.6	12.2	15.4	13.3	16.5	13.3
✓ Impuesto Dividendos	2.5	2.3	2.9	2.5	3.1	2.5
Balance Otros	11.1	9.9	12.5	10.8	13.4	10.8
Total Estado	35.3	36.5	40.4	42.1	42.8	45.4
Total Rosario	5.5	4.9	6.2	5.4	6.7	5.4
Total Simplot	5.6	5.0	6.3	5.4	6.7	5.4
Total Beneficios	46.4	46.4	52.9	52.9	56.2	56.2
% Estado	76.2	78.7	76.2	79.6	76.2	80.8

	AU: \$250.00		AU: \$300.00		AU: \$350.00	
	AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50	
	Nuevo		Nuevo		Nuevo	
	Actual	Acuerdo	Actual	Acuerdo	Actual	Acuerdo
Ingresos Oro (Au)	81.4	81.4	97.7	97.7	113.9	113.9
Costo (\$88.00 x 325,544 oz. Au)	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6
Contribución Escalonada (Au)	-	8.5	-	15.1	-	28.1
Beneficios Brutos Au	52.8	44.3	69.1	54.0	85.3	57.2
Beneficios Brutos Plata (Ag)	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9
Beneficios Brutos Metal	62.7	54.2	79.0	63.9	95.2	67.1
Impuesto Sobre la Renta	27.1	23.4	34.1	27.6	41.1	28.9
Sub-Total	35.6	30.8	44.9	36.3	54.1	38.2
Contribución Cotuí - 5%	1.8	1.5	2.2	1.8	2.7	1.9
Balance	33.8	29.3	42.7	34.5	51.4	36.3
Contribución Adicional	-	2.8	-	3.3	-	3.4
Balance	33.8	26.5	42.7	31.2	51.4	32.9
Dividendos Estado	15.5	12.2	19.6	14.4	23.6	15.1
Balance	18.3	14.3	23.1	16.8	27.8	17.8
Impuesto Dividendos	3.4	2.7	4.3	3.1	5.1	3.3
Balance Otros	14.9	11.6	18.8	13.7	22.7	14.5
Total Estado	47.8	51.1	60.2	65.3	72.5	80.7
Total Rosario	7.5	5.65.8	9.4	6.9	11.4	7.3
Total Simplot	7.4	5.55.8	9.4	6.8	11.3	7.2
Total Beneficios	62.7	62.7	79.0	79.0	95.2	95.2
% Estado	76.2	82.5 81.5	76.2	82.7	76.2	85.0

Vías Legales Para Explotaciones Mineras

Por Julio G. Campillo Pérez

Nuestra preocupación por la suerte de los recursos no renovables del país y su mejor provecho por parte del Estado Dominicano siempre es manejada a base de predominar el enfoque jurídico sobre el criterio netamente político. De ahí que en ese campo no coincidamos con muchos que van en la misma dirección pero con distintas herramientas. Además hay quienes no llegan a comprendernos!

Tal como lo proclaman en sus respectivos tratados de Derecho Civil, los profesores Planiol y Ripert, Mazeaud y Mazeaud, y Josserand, autores muy populares en nuestros círculos jurídicos, la concesión minera es fundamentalmente un derecho real inmobiliario de carácter temporal. Para Planiol y Ripert, específicamente, "un derecho de propiedad restringido en su independencia y duración. Un derecho en el cual el concesionario tiene obligaciones tan numerosas y variadas que su poder jurídico en nada se asemeja al del propietario".

Josserand nos dice por su parte que "el concesionario es tan solo el titular de un derecho real de goce con un objetivo limitado". Mazeaud y Mazeaud a su vez confirma que "el Estado es el verdadero propietario de la mina y el concesionario el titular de un derecho real inmobiliario sobre la misma".

Maurice Hauriou en su obra de Derecho Administrativo nos enseña que "yacimientos mineros" es una expresión puramente geológica que indica con currencia de minerales en una región del suelo. "Mina" es una expresión jurídica que comprende la totalidad o parte de un yacimiento minero sobre el cual se establece un dominio. Relata que varios autores consideran la concesión minera es una suerte de "servidumbre activa" cuyo disfrute se basa en la ocupación temporal que por vía administrativa se le otorga al beneficiario de la concesión.

La Constitución de México de 1917 y sus modificaciones, en su artículo 27, así como la Constitución del Ecuador de 1945, en su artículo 146, establecen que pertenece a la Nación "el dominio directo de todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos o yacimientos, constituyan depósitos o concentraciones cuya naturaleza sea distinta de la del suelo" Este dominio se considera "inalienable e imprescriptible". Pero el Gobierno Federal mexicano o el Presidente de la República ecuatoriana podrán otorgar concesiones en favor de particulares o sociedades que cumplan con los requisitos de las leyes y establezcan trabajos regulares de explotación.

Por cierto que en la Constitución ecuatoriana se dice además que estas concesiones se harán a base de que el Estado "participe justa y equitativamente en el rendimiento de la empresa y de que los concesionarios se obliguen a invertir una parte prudencial de sus utilidades en beneficio de la economía nacional" (Art. 146 citado).

Como se advierte por todo lo expuesto, la concesión minera es un derecho real inmobiliario temporal y de que la propiedad del yacimiento siempre queda en poder del Estado en forma "inalienable e imprescriptible".

Por consiguiente no debe confundirse este derecho estatal con la enajenación de

inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado que contempla el inciso 10 del artículo 55 de la actual Constitución dominicana, e invocado por el Dr. Franklin Almeida en su trabajo publicado por este diario en su edición del 31 de diciembre último.

Esta disposición constitucional se refiere esencialmente a la transferencia que hace el Estado del derecho de propiedad en forma permanente y definitiva de inmuebles urbanos y rurales que se encuentran en su dominio. Inmuebles que no están sujetos como el yacimiento minero, que es otro inmueble, a la propiedad inalienable e imprescriptible del Estado y mucho menos a la concesión minera, que es un derecho real inmobiliario restringido y temporal, como ya hemos expuesto. Es pues una disposición constitucional para regir la cesión de las fincas rurales y las edificaciones y solares urbanos, por lo menos primordialmente.

Antes de la Constitución de 1955 estas enajenaciones debían ser enviadas en su totalidad al Congreso Nacional para su aprobación. Luego esta Constitución estableció un mínimo de 10,000 pesos. Más adelante, la actual Constitución lo elevó hasta 20,000 pesos.

Aunque el Código Civil reserva el término "enajenación" para operaciones onerosas, como es el caso del artículo 1598 cuando expresa: "Todo lo que está en el comercio puede venderse, cuando no existan leyes particulares que prohíban su enajenación" (veanse además, a título de ejemplo, artículos 457, 1557, 1558, 2124, etc.), al interpretarse en la práctica la disposición del inciso 10 del art. 55, se hace en forma lata, de manera que se incluyen, y con mucho mayor razón por su carácter gratuito, las donaciones inmobiliarias que hace el Estado. Véase al respecto nuestra Colección de Leyes y Decretos y Colección de la Gaceta Oficial.

Tanto la Constitución como la Ley minera vigentes, establecen dos maneras legales para obtenerse la explotación de un yacimiento minero: por la vía de la concesión legal o por la vía del contrato celebrado directamente entre el concesionario y el Poder Ejecutivo.

Al efecto el art. 103 de la Constitución lo expresa demasiado claro cuando dice que los particulares podrán explotar los yacimientos: a).-por vía de concesiones; b).-por vía de contratos. A su vez el art. 110 de la misma Constitución lo confirma cuando dice que los particulares pueden beneficiarse de un derecho irrevocable en materia de incentivos fiscales (exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, etc.) por todo el tiempo "que estipule la concesión o el contrato" mediante: a).-Las concesiones que autorice la ley; b).-los contratos que apruebe el Congreso Nacional.

Por su parte el art. 101 de la Ley minera No. 146 sostiene que las concesiones otorgadas de acuerdo con sus prescripciones son "consideradas contratos de adhesión con el Estado". Es decir que se trata de contratos unilaterales en los cuales el concesionario debe pura y simplemente ajustarse a la reglamentación es-

tablecida por ley, a la norma que ya el Congreso Nacional ha aprobado previamente. En esas circunstancias no procede pues volver al Congreso Nacional, ya que sólo se estaría buscando que éste legislara otra vez sobre algo que ya él legisló de antemano. Legislar dos veces sobre un mismo asunto, es imposible!

En la misma ley el art. 104 se da la oportunidad a los concesionarios para que conviertan, si así lo desean, sus concesiones en contratos de explotación o de plantas de beneficio mediante la celebración de convenios con el Poder Ejecutivo, por supuesto en condiciones más favorables para este último que las consignadas en la ley. Aquí sí cabría una aprobación del Congreso Nacional.

Sin quererla defender, pues este no es nuestro propósito, la concesión de la Rosario Dominicana está regida por el art. 101 de la ley No. 146, y en esas circunstancias no cabe una aprobación parlamentaria. Además los dos convenios posteriores son de índole comercial, que no tocan el derecho adquirido por ella respecto a la mina de oro de Pueblo Viejo.

Al amparo de las viejas leyes mineras, entre ellas la No. 4955, del 7 de junio de 1910, la explotación de los yacimientos se hacía únicamente por vía de concesión o autorización del Poder Ejecutivo. Los contratos sobre el mismo asunto surgieron a partir de la reforma constitucional de

1942 que como hemos dicho es el primer texto sustantivo que consagra la propiedad del Estado sobre estas riquezas naturales. Por cierto que en la reforma de 1934, art. 89, se disponía que ninguna exoneración de impuestos podía ser objeto de contratos, pero posteriormente, la de 1942, si se consagró los mismos incentivos fiscales a base de contratos. En este mismo tenor, más adelante se votó la Ley No. 575, del 3 de Mayo de 1944, referente a la celebración de contratos por parte del Gobierno dominicano para la exploración y la explotación de minerales de aluminio.

La ilegalidad que se le atribuye a esta concesión de Pueblo Viejo como la inconstitucionalidad que se le ha querido adjudicar a una nueva ley impositiva para la explotación del oro, no debe ser materia de comunicados de prensa ni de opiniones personales, sino asunto para ser decidido por los tribunales de la República, teniendo la Suprema Corte de Justicia la última palabra, ante una litis que se inicie sobre estos casos.

Más que la polémica estéril o la interpretación apasionada debe buscarse una solución en favor del Estado que le permita un mayor beneficio que el actual ante el alza extraordinaria del oro. Sea por leyes que graven el sobreprecio o la superrentabilidad. Sea por convenios celebrados directamente entre el Estado, accionista importante de la empresa, y los demás accionistas de la Rosario Dominicana.

Partido de la Liberación Dominicana
Santo Domingo, R. D.

Av. Independencia No. 87
Teléfono 685-3540

8 de marzo de 1979

Señores

Víctor Gómez Bergés,
Leonidas A. Pérez y Pérez
Presidentes de las Comisiones
de Finanzas e Industria y Comercio
y de Obras Públicas
SENADO DE LA REPUBLICA

Distinguidos legisladores:

Nuestro Partido de la Liberación Dominicana fijó su posición frente a las actividades de la Rosario Resources durante las vistas públicas efectuadas a principios de noviembre del año pasado. Conocidas son nuestras sugerencias por vosotros y la opinión pública contenidas en carta - copia le anexamos y que fuera entregada al Presidente de la Comisión de Industria y Comercio de la Cámara de Diputados, señor Guido D'Alessandro en fecha 2 de noviembre de 1978.

No vamos en esta ocasión a repetir lo que hemos dicho, ni lo que un país celoso por el destino de sus riquezas muy bien sabe. En este sentido os remitimos a los documentos, declaraciones y artículos que han sido difundidos exponiendo la posición del P L D en los medios de prensa del país y en nuestro vocero escrito semanal VANGUARDIA del Pueblo.

En esta ocasión queremos simplemente aprovechar estas vistas públicas para dar a conocer una práctica alarmante que está ejecutando desde hace poco la Rosario Resources en la mina de Pueblo Viejo.

En este año de 1979 la Rosario ha puesto en funcionamiento un sistema de producción llamado "de circuito cerrado" que le permitirá aumentar la cantidad de minerales (oro, plata y lo otro, que la Rosario no ha dicho

Partido de la Liberación Dominicana

Santo Domingo, R. D.

Av. Independencia No. 87

Teléfono 685-3540

- 2 -

nunca qué es) con una importante disminución de gastos en energía y en cianuro. Con ese sistema, la Rosario ha llevado la molienda de la piedra en que se hallan los metales de 12 mil toneladas métricas al día a 17 mil lo que le proporcionará un aumento del material molido superior a los 6 millones 200 mil toneladas métricas por año, y se necesitan de 4 a menos de 7 toneladas métricas de material para sacar una onza de oro y 7 de plata.

Eso significa que la producción será este año entre un millón de onzas de oro y 7 de plata como mínimo y como máximo millón y medio de onzas del primero y 10 millones y medio de onzas en la segunda; lo que a su vez significa que a 250 dólares la onza en promedio y el de la onza de plata a 8 dólares, la Rosario producirá en 1979 entre 306 y 459 millones de dólares.

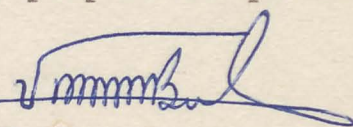
¿Qué persigue la Rosario Resources con este sistema violento de explotación?

Además de obtener ganancias fabulosas, los expertos afirman que su propósito es terminar rápidamente con la capa de reserva de minerales que explota la firma extranjera con el fin de agotarla y obligar al Estado Dominicano a negociar la entrega del rico yacimiento de Los Cacaos. Pero además, esta intensiva extracción de los óxidos tiene por objeto preparar las excavaciones indispensables que le permitan abrir un área económicamente beneficiosa a la hora en que la empresa decida explotar los sulfuros que hasta hoy la empresa alega que no son económicamente explotables.

Estamos, pues, frente a un truco que el país debe conocer para que una riqueza minera de oro y plata (y otros minerales) valorados en unos 2,000 (dos mil) millones de dólares no vaya a parar a los bolsillos de dos ó tres extranjeros que se recrean y disfrutan a costa de la miseria de nuestro pueblo.

Esperamos que esta exposición sirva para los propósitos que os habéis trazado en estas vistas públicas.

Por el P L D, os saluda, cordialmente


Vicente Bengoa

Partido de la Liberación Dominicana

Santo Domingo, R. D.

Av. Independencia No. 87

Teléfono 685-3540

Santo Domingo, D. N.
2 de noviembre de 1978

Señor
Guido D' Alesandro
Presidente de la Comisión de Industria y Comercio
Cámara de Diputados.

Señor presidente:

El Partido de la Liberación Dominicana, consecuente con su postura de defensa de los intereses del pueblo dominicano, considera que el Estado dominicano debe nacionalizar y manejar directamente la explotación de la empresa minera Rosario Dominicana, S. A., en razón de que casi la totalidad de la inversión se realizó con préstamos tomados a los bancos comerciales que operan en el país, es decir, con el ahorro de los dominicanos, y porque en apenas 38 meses de operación, desde abril de 1975 hasta junio del presente año, dicha empresa ha obtenido beneficios superiores a los 58 millones de dólares. En sus primeros 2 años operó con una rentabilidad de 216% con respecto al capital original invertido.

Sabemos que el traspaso íntegro de la propiedad de esa empresa transnacional al Estado es la medida económica y socialmente más justa, pero estamos conscientes de que por su naturaleza el actual gobierno no tomará tal medida. Por tanto, proponemos una modificación del ante-proyecto de ley que establece un precio tope a las exportaciones de oro y plata, presentado por el diputado Miguel Angel Reynoso Sicard, para que en lugar de los artículos originales segundo y tercero se establezcan los siguientes:

Art. 2do.: La producción bruta de doré, cualquiera que sea su origen y los procedimientos empleados para obtenerlo, estará sujeta al pago de un impuesto único de un 75% en especie.

Art. 3ro.: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Minería, tendrá a su cargo la supervisión y el control de las cantidades producidas por las empresas mineras dedicadas a la exportación de doré.

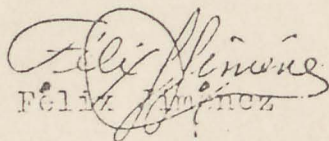
Art. 4to.: La liquidación del impuesto deberá efectuarse dentro de los 15 días del mes siguiente a la producción en la Dirección General de Rentas Internas.

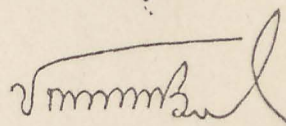
Art. 5to.: El Banco Central de la República Dominicana, en base a la liquidación efectuada por la Dirección General de Rentas Internas, recibirá el pago del gravamen dentro del plazo estipulado en el Art. 4to. de la presente ley.

Art. 6to.: La no liquidación y pago correspondiente en la fecha establecida se sancionará aplicando 1/2% (un medio por ciento) diario por los primeros 30 días. Si vencen los 30 días y no se cumple la obligación, el interés por mora será de 1% (uno por ciento) diario. Si vencen los 60 días y no se efectúa el pago, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio podrá ponerle fin a la concesión minera de explotación.

Párrafo: El interés moratorio se calculará en base a la cantidad física adeudada y su pago será en especie.

Esperando que nuestra proposición sea acogida como una fórmula de protección de los intereses nacionales, se despiden de Ud. en representación del Partido de la Liberación Dominicana,


Félix Jiménez


Lic. Vicente Bengoa

DATOS RELATIVOS A LA ROSARIO:

La Rosario Dominicana se constituyó el 2 de agosto de 1972 con un capital autorizado de 3.0 millones y suscrito y pagado de 300 mil pesos. Las acciones de RD\$100.00 c/u.

El 25 de noviembre de 1972 aumentó el capital pagado a RD \$1,605,400.00, mediante el aporte en naturaleza de la concesión de la mina, evaluada dicha concesión en RD\$1,305,400.00.

El 30 de junio de 1975 aumentó el capital a RD\$12,000,000. De ese total el Banco Central suscribió y pagó RD\$2,400,000.00.

En 1976, mediante las negociaciones de la Comisión del Oro, sustituida luego por Fernando Periche, el Banco aumentó su participación por la compra de un 26% adicional al 20% ya de su propiedad. El acuerdo se firmó el 15 de diciembre de 1976 por la suma de RD\$7,394,088. Las acciones se pagaron a RD\$236.96 cada una y el Banco Central recibió un préstamo del exterior para efectuar el pago.

Para instalar plantas y equipos, la Rosario negoció dos préstamos en el país a un 9.5%, uno por 18 millones y otro por 14.2% para un total de RD\$32,000,000.

TOTAL DEL PATRIMONIO 1978 = RD\$65,785,814	1977 = RD\$60,116,383
NETO DE MAQUINAS Y EQUIPOS 1978 = \$38,037,873	1977 = \$39,976,753
PROPIEDAD, PLANTAS Y EQUIPOS 1978=\$48,054,894	1977 = \$44,057,379
DEPRECIACION 1978 = \$15,613,886	1977 = \$10,629,832
AMORTIZACION 1978 = \$ 2,942,780	1977 = \$ 2,010,438
BENEFICIO DE 1978 (enero a noviembre brutos: RD\$40,782,794.	

Pago de Impuestos \$16,748,143.

Beneficio Neto: \$24,044.651.

De ese total se deduce un 5% para el municipio de Cotuí. El resto se divide en un 54% para accionistas de Rosario y 46% para el Banco Central.

COSTOS DE PRODUCCION:

Estimado para inicio de operaciones en 1975: 50. por onza producida. A septiembre de 1978: 86.066 por onza. Igual mes de 1977: 81.96. A Noviembre de 1978: 88.24 por onza.

PRODUCCION:

Al 22 de noviembre	1977	1978
Onzas Troy oro	308,137	300,557
Onzas Troy plata	1,182,470	1,560,098

(Sede Central - Duarte, 86 • Santo Domingo, R. D.)

EXPOSICION DE LA UNION PATRIOTICA, ANTE EL SENADO DE LA REPUBLICA,
EL DIA 8 DE MARZO DE 1979.-

El Comité Político de la UPA quiere ante todo reiterar frente a los miembros del Senado de la República, que entiende como lo más conveniente al interés nacional, la nacionalización sin indemnización del monopolio norteamericano Rosario Dominicana.

Y quiere resaltar que esta nacionalización debe efectuarse sin indemnizaciones, porque en el tiempo que lleva explotando los yacimientos de oro y plata de Pueblo Viejo, como todo el mundo conoce, esta empresa ha extraído ganancias que sobrepasan en varias veces la inversión original extranjera que no alcanzó los siete millones de dólares.

En varias ocasiones se han escuchado en nuestro país argumentos poco sustanciosos en contra de la nacionalización de La Rosario. Se ha dicho y reiterado aquí, que una medida de esa naturaleza alejaría la inversión extranjera.

La Unión Patriótica rechaza por insensato y antipatriótico ese primer argumento. La nacionalización de la Rosario, una empresa que incluso realiza su labor extractiva violentando principios consagrados en nuestra constitución, como ya ha demostrado el Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales, constituye un imperativo patriótico que no puede ser combatido con argumentos tan poco válidos: Venezuela, México, Perú, para solo mencionar algunos países de América Latina, han llevado a cabo nacionalizaciones en el orden de sus recursos mineros, y en ninguno de estos tras países tales medidas han "espantado" la inversión extranjera.

Se ha argumentado a su vez, que la nacionalización de la Rosa-

rio constituye un contrasentido porque el país carece de recursos humanos necesarios para administrar por sí mismo dicho complejo minero. Es bueno señalar aquí, no solo que en más de un 95 % la empleomanía de dicho consorcio es nacional, sino además, que incluso, fueron ingenieros nativos quienes construyeron la base industrial del complejo minero de La Rosario.

No hay, en tal virtud argumentos lógicos válidos para oponerse a la nacionalización de dicho consorcio.

Hablando con claridad, la única razón verdadera que se opone a que nuestro país adopte tan saludable medida para la economía de nuestro país es la siguiente:

Este gobierno, si bien es el fruto de la voluntad popular, alcanzó finalmente el poder en medio de una situación de crisis, gracias a compromisos contraídos con el gobierno de los Estados Unidos de América, que se oponen, como es natural, a toda medida dirigida a reivindicar nuestra independencia y soberanía nacionales.

Bien entrado a este punto, es oportuno señalar, que a su vez los mismos compromisos contraídos por este régimen, o tal vez peores, fueron contraídos por la administración anterior y que por ello, es poco lo que se puede esperar en ese sentido de los señores Representantes del bloque opositor mayoritario a pesar de sus aparentemente verticales cantalelas nacionalistas.

Si esto último no obedece a la realidad, permítannos decir aquí que deseamos fervorosamente ser refutados en los hechos con el apoyo reformista a la nacionalización de La Rosario. El Dr. Balaguer, quien es el hombre que dirige verdaderamente la orientación del bloque reformista, tiene ante la historia entonces una bella oportunidad de comenzar a mirarse a sí mismo, aunque en la espiritual y política iná-

gen del estadista que el "soñó desde niño".

Hechas tales precisiones, la Unión Patriótica entiende que si bien no es ^{el} momento de conducir el problema que hoy se debate por el sendero más justo, el Senado de la República, sin embargo tiene la oportunidad de contribuir en gran medida a resarcir en algo el patrimonio nacional afectado por la expoliación que de nuestros recursos auríferos lleva a cabo el mencionado consorcio extranjero.

Por ello, viene aquí a dar su apoyo al proyecto de Ley ya aprobado en la Cámara de diputados.

La UPA entiende como antinacional el "acuerdo" efectuado a espaldas del pueblo entre el Sr. Presidente Don Antonio Guzmán, y los máximos dirigentes del consorcio norteamericano.

Y lo entiende así, porque todo el mundo conoce que este gobierno no está urgido de recursos económicos para echar hacia adelante todo un conjunto de proyectos ya esbozados por el propio Presidente de la República, y que, en consecuencia, sino aparecen en nuestro suelo los recursos necesarios para su financiamiento, no habrá otro camino que el ya abultado endeudamiento externo.

El pueblo dominicano está atravesando desde hace ~~casi dos~~ años una profunda crisis económica que se agrava días tras días. Dentro del marco del tipo de gobierno que tenemos hoy, todos los analistas están de acuerdo en que el régimen necesita de importantes recursos financieros para echar a andar la maltrecha economía nacional. Se ha hablado una y otra vez de paralización económica, y ello es cierto en gran medida. Pero lo que no se ha dicho es que esta paralización tiene su razón de ser, en que actualmente -herencia del despilfarro anterior- las arcas nacionales están exhaustas. El país tiene en el proyecto de Ley del Diputado Reynoso Picard, una buena oportunidad para conseguir aquí

parte de los recursos que necesitamos para reactivar nuestra economía.

Quisieramos decir por último, que el país entero está atento hoy a la conducta de los señores Senadores perredeístas. Y ello así, no solo por la trascendencia de este proyecto, sino porque todo evidencia que desde el Palacio Nacional, se están dando orientaciones de política económica que no se compadecen con lo que ese partido prometió al país durante la pasada campaña electoral.

Ustedes, señores Senadores perredeístas, tienen hoy la oportunidad de contribuir que este gobierno tome el camino que le trazaron los genuinos representantes del perredeísmo.

De esto último depende en gran medida que este gobierno continúe disfrutando de la base de apoyo social necesaria para soportar los embates que la azarosa vida política de nuestro país nos tiene acostumbrados.

De lo que se desprende que, no apoyar el proyecto de Reynoso Sicard, en última instancia, conspira contra la estabilidad misma de vuestro régimen.

SANTO DOMINGO, D.N.-
8 de Marzo de 1979.-

	<u>\$150.00</u>		<u>\$170.00</u>		<u>\$190.00</u>	
	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>
Ingresos oro (Au)	48.8	48.8	55.3	55.3	61.8	61.8
Costo (\$88.00 x 325,544 oz. Au)	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6
Contribución Escalonada (Au)	-	-	-	0.7	-	1.5
Beneficios Brutos Au	20.2	20.2	26.7	26.0	33.2	31.7
Beneficios Brutos Plata (Ag)	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9
Beneficios Brutos Metal	30.1	30.1	36.6	35.9	43.1	41.6
Impuesto Sobre la Renta	13.0	13.0	15.8	15.8	18.6	17.8
Sub-Total	17.1	17.1	20.8	20.1	24.5	23.8
Contribución Cotuí - 5%	0.9	0.9	1.0	1.0	1.2	1.2
Balance	16.2	16.2	19.8	19.1	23.3	22.6
Contribución Adicional	-	0.9	-	1.0	-	1.2
Balance	16.2	15.3	19.8	18.1	23.3	21.4
Dividendos Estado	7.5	7.0	9.1	8.3	10.7	9.8
Balance	8.7	8.3	10.7	9.8	12.6	11.6
Impuesto Dividendos	1.6	1.5	2.0	1.8	2.3	2.2
Balance Otros	7.1	6.8	8.7	8.0	10.3	9.4
Total Estado	23.0	23.3	27.9	28.6	32.8	33.7
Total Rosario	3.5	3.4	4.4	4.0	5.2	4.7
Total Simplot	3.6	3.4	4.3	4.0	5.1	4.7
Total Beneficios	30.1	30.1	36.6	36.6	43.1	43.1
%Estado	76.2	76.2	76.2	78.0	76.2	78.2

	AU: \$200.00		AU: \$220.00		AU: \$230.00	
	AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50	
	Nuevo		Nuevo		Nuevo	
	Actual	Acuerdo	Actual	Acuerdo	Actual	Acuerdo
Ingresos Oro (Au)	65.1	65.1	71.6	71.6	74.9	74.9
Costo (\$88.00 x 325,544 oz. Au)	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6
✓ Contribución Escalonada (Au)	-	2.0	-	4.6	-	5.9
Beneficios Brutos Au	36.5	34.5	43.0	38.4	46.3	40.4
Beneficios Brutos Plata (Ag)	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9
Beneficios Brutos Metal	46.4	44.4	52.9	48.3	56.2	50.3
✓ Impuesto Sobre la Renta	20.0	19.2	22.9	20.9	24.2	21.7
Sub-Total	26.4	25.2	30.0	27.4	32.0	28.6
✓ Contribución Cotuí - 5%	1.3	1.3	1.5	1.4	1.6	1.4
Balance	25.1	23.9	28.5	26.0	30.4	27.2
✓ Contribución Adicional	-	1.3	-	1.4	-	2.6
Balance	25.1	22.6	28.5	24.6	30.4	24.6
✓ Dividendos Estado	11.5	10.4	13.1	11.3	13.9	11.3
Balance	13.6	12.2	15.4	13.3	16.5	13.3
✓ Impuesto Dividendos	2.5	2.3	2.9	2.5	3.1	2.5
Balance Otros	11.1	9.9	12.5	10.8	13.4	10.8
Total Estado	35.3	36.5	40.4	42.1	42.8	45.4
Total Rosario	5.5	4.9	6.2	5.4	6.7	5.4
Total Simplot	5.6	5.0	6.3	5.4	6.7	5.4
Total Beneficios	46.4	46.4	52.9	52.9	56.2	56.2
% Estado	76.2	78.7	76.2	79.6	76.2	80.8

	AU: \$250.00		AU: \$300.00		AU: \$350.00	
	AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50		AG: \$ 5.50	
	Nuevo		Nuevo		Nuevo	
	Actual	Acuerdo	Actual	Acuerdo	Actual	Acuerdo
Ingresos Oro (Au)	81.4	81.4	97.7	97.7	113.9	113.9
Costo (\$88.00 x 325,544 oz. Au)	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6	28.6
Contribución Escalonada (Au)	-	8.5	-	15.1	-	28.1
Beneficios Brutos Au	52.8	44.3	69.1	54.0	85.3	57.2
Beneficios Brutos Plata (Ag)	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9	9.9
Beneficios Brutos Metal	62.7	54.2	79.0	63.9	95.2	67.1
Impuesto Sobre la Renta	27.1	23.4	34.1	27.6	41.1	28.9
Sub-Total	35.6	30.8	44.9	36.3	54.1	38.2
Contribución Cotuf - 5%	1.8	1.5	2.2	1.8	2.7	1.9
Balance	33.8	29.3	42.7	34.5	51.4	36.3
Contribución Adicional	-	2.8	-	3.3	-	3.4
Balance	33.8	26.5	42.7	31.2	51.4	32.9
Dividendos Estado	15.5	12.2	19.6	14.4	23.6	15.1
Balance	18.3	14.3	23.1	16.8	27.8	17.8
Impuesto Dividendos	3.4	2.7	4.3	3.1	5.1	3.3
Balance Otros	14.9	11.6	18.8	13.7	22.7	14.5
Total Estado	47.8	51.1	60.2	65.3	72.5	80.7
Total Rosario	7.5	5.65.8	9.4	6.9	11.4	7.3
Total Simplot	7.4	5.55.8	9.4	6.8	11.3	7.2
Total Beneficios	62.7	62.7	79.0	79.0	95.2	95.2
% Estado	76.2	82.5 81.5	76.2	82.7	76.2	85.0

VERSION ESTENOGRAFICA, RESUMIDA, DE LAS VISTAS PUBLICAS CELEBRADAS POR LA COMISION PERMANENTE DEL SENADO LOS DIAS 8, 9, 13, 14 Y 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1979, CON REPRESENTATIVOS DEL SECTOR OFICIAL Y PRIVADO DEL PAIS EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY EMANADO DEL PODER EJECUTIVO, CONCERNIENTE A LA LIBERALIZACION DE LAS DIVISAS EN CUANTO A SU OBLIGACION DE ENTREGARLAS AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA, POR PARTE DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA TURISTICA, DE LAS REMESAS DE DOMINICANOS EN EL EXTERIOR Y DE LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES, ASI COMO ESTABLECIENDO LA PARTICIPACION DE LOS BANCOS COMERCIALES EN LAS OPERACIONES DE LAS DIVISAS PROPIAS, COMUNMENTE LLAMADO "MERCADO PARALELO DE DIVISAS".

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado estuvo representada por:

DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Presidente;

Y por los miembros Radhamés Rodríguez Gómez, Alfonso Canto Dinzey, Manuel A. Nolaco Guzmán, Alfredo Rivas Hernández, Ramón Emilio Fernández Brandel, Manuel E. Feliú, Jesús María Paniagua. Algunos de estos miembros del Senado no forman parte de dicha Comisión, pero ocuparon, como acompañantes, la Mesa Directiva de los trabajos.

SENADOR PRESIDENTE DE LA COMISION GOMEZ BERGES:

Señores y Señores:

El Senado de la República, interesado en escuchar los distintos puntos de vista con relación al proyecto que ha sido sometido por el Poder Ejecutivo sobre un nuevo mecanismo para el uso de las divisas para las exportaciones y el turismo y el manejo de dichas divisas al través de los bancos comerciales, ha convocado a estas vistas públicas en interés de conciliar los intereses encontrados que sobre este importante tema han sido expuestos públicamente por distintas personalidades y economistas tanto del sector oficial como privado del país.

A Estas Vistas Públicas han sido invitados los órganos de la prensa escrita, radial y televisada del país, y para mantener una metodología de trabajo eficiente conviene que cuando alguien vaya a intervenir se identifique por su nombre y señale, al mismo tiempo, la entidad que representa en esta reunión.

Les damos en nombre de la Comisión de Finanzas del Senado de la República la más cordial bienvenida y salutación especial a cada uno de ustedes.

Las Vistas Públicas se celebrarán hoy, mañana viernes 9, el próximo martes 13, el miércoles 14, y si es necesario, se extenderán más tiempo (efectivamente se extendió hasta el 15 de febrero, 1978).

Tenemos presente en este salón al economista del Banco Central de la República señor Despradel, quien ha venido como observador, y responderá cuantas preguntas se le formulen en torno al proyecto que nos ocupa. Pensamos que el señor Gobernador del Banco Central vendrá oficialmente a hacer la exposición a nombre de la Junta Monetaria.

Se ofrece, pues, la palabra a los expositores:

(El economista Despradel, del Banco Central, informó que el señor Gobernador del Banco Central no estaba presente en razón de que precisamente todos los jueves -y hoy es ese día- se reúne la Junta Monetaria, y ese compromiso le impidió asistir a esta reunión del Senado).

VICTOR MENDEZ CAPELLAN, a nombre del sector turístico, expuso:

Quiero intervenir en nombre de los operadores de tours de la República Dominicana. Nosotros estamos ciento por ciento con el proyecto enviado a las Cámaras Legislativas por el honorable Señor Presidente de la República Don Antonio Guzmán Fernández; y estamos

ciento por ciento de acuerdo porque en estos momentos nuestra industria turística se encuentra en una crisis económica tremenda. Hemos considerado que un 30% de las empresas turísticas de nuestro país están deficitarias; un 60% está prácticamente quebrada y un 10% se halla pagando sus obligaciones completamente atrasadas.

Repito, es una crisis tremenda que está sufriendo la industria turística en nuestro país.

Como todos sabemos, aunando esfuerzos y voluntades, la empresa privada y el Gobierno hemos entrado en un proceso de unas inversiones fabulosas en infraestructura turística y consideramos que es también deber de todos defenderla viendo antes que nada los intereses del país. Y siendo así, queremos hacer de conocimiento del Senado de la República que, en primer lugar, el Gobierno dominicano en el los años 1976 y 1977 permitió que las entradas de divisas por el turismo fueran a parar al mercado paralelo; créanme sinceramente que fué ese el incentivo más positivo que se creó a la industria turística de la República, porque dió como resultado que si era cierto que el país no había hecho campaña de promoción turística internacional a pesar de estar haciendo grandes inversiones en infraestructura turística, los agentes de viajes internacionales, los más grandes operadores de tours del mundo, se convirtieron cada uno de ellos en los grandes promotores de la República Dominicana en sus respectivas áreas, y en honor a la verdad en esos años que acabo de mencionar, y lo saben todos aquí, en la temporada turística no se conseguía una habitación disponible en los hoteles.

Todo marchaba bien y, repito, los grandes operadores de tours estaban muy enamorados del mercado dominicano, porque cobraban en su mercado en dólares y pagaban en la República Dominicana en pesos. Así las cosas, cuando éstos programaban sus negocios lo hacían a base de la prima del dólar sobre el peso que se le permitía legalmente. De ahí que cada uno de ellos pusieran en práctica campañas fabulosas vendiendo la República Dominicana.

En el año 1978 el Banco Central de la República llamó a los representantes de la industria turística para anunciarles que a contar de esa fecha todo el dinero que generara la industria turística tenía que ir al Banco Central. Desarrolló una intensa campaña nacional e internacional, distribuyó folletos, se pusieron casillas en los aeropuertos, anuncios en los puertos, destacando que las divisas se tenían que entregar al Gobierno

Nosotros defendimos frente al Gobernador del Banco Central la inconveniencia de esas medidas porve veíamos que se iba a producir una estampida del turismo con respecto al país. Son mercados que se rigen por la ley de la oferta y la demanda, y los operadores de tours dirigen el flujo turístico hacia los mercados donde hacen mejores negocios. El resultado fué obvio: Los operadores de tours respondieron a esas medidas del Banco Central retirándose prácticamente del mercado dominicano.

Tenemos que pensar, como dominicanos que somos, en salvar la inversión millonaria vertida hacia la infraestructura turística en el país.

Nosotros como operadores de tours, y hablo claro sobre este aspecto, podemos afirmar que todo los que vivimos de este negocio andamos económicamente mal, así como andan mal todas las áreas económicas dentro del turismo.

Queremos concluir, por esta vez, destacando la trascendencia del proyecto de ley que nos ocupa, y significando que su conversión en ley, a nuestro juicio, es una necesidad nacional, por el momento. Y digo por el momento, porque podría ser que los incentivos que crea el proyecto de ley, apoyado por una fuerte campaña de promoción en los mercados internacionales, en un futuro de 2 ó 3 años podrían dar pié a un viraje de 180 grados, y entonces de nuevo esas divisas pueden volver a las arcas del Banco Central.

Pero hoy por hoy la ley es una necesidad si queremos salvar nuestra industria turística. Jamás defendería este proyecto si no

estuviera convencido de su necesidad para salvar la industria turística del país. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : (Dirigiéndose al Lic. Despradel, del Banco Central). Cuánto percibió el Banco Central en el pasado por concepto de captación de divisas del sector turístico?

LIC. DESPRADEL: Conforme al detalle siguiente:

- En el año 1973 percibió 2.4 millones;
- En el año 1974 percibió 5.1 millones;
- En el año 1975 percibió 5.9 millones;
- En el año 1976 percibió 7.7 millones;
- En el año 1977 percibió 11.3 millones, y
- En el año 1978 percibió 10.7 millones.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Cuándo estima el Banco Central que ingresa al mercado paralelo de divisas proveniente del sector turístico?

LIC. DESPRADEL : Estimamos que unos 90 millones de dólares. De ello se infiere que el Banco Central entiende que sólo ha podido captar, en el mejor de los casos, de un 9 al 10% del total que genera ese sector.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Y cómo va el Banco Central a cubrir sus compromisos internacionales por importaciones y los llamados invisibles, si en vez de tratar de captar más divisas se desprende de parte de las que está captando?

LIC. DESPRADEL : El proyecto lo estamos enfocando, las autoridades del Banco Central, como un instrumento que incremente el volumen del negocio turístico, no desde el punto de vista de que sigan entrando 9 ó 10 millones de dólares al sistema oficial. Necesitamos promover la ocupación, a niveles rentables, de la capacidad hotelera que se ha creado, y en fin, de todas las actividades de empleo y consumo ligadas a ese negocio. Porque si intentáramos aplicar controles estrictos y eficaces en un grado más aceptable para la captación de todas las divisas del turismo, caeríamos en un sistema prácticamente policial.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Cuánto ha prestado el Banco Central para la construcción de hoteles e infraestructura turística; en la capital creo que alrededor de 60 ó 70 millones de dólares?

LIC. DESPRADEL : el Fondo FIDE ha autorizado recursos externos por valor de 3.9 millones para financiar hoteles; e INFRATUR ha autorizado 17.9 millones. EN TOTAL: 21.8 millones.

SENADOR RADHAMES RODRIGUEZ : Lic. Despradel: El párrafo II del artículo.1 de la ley establece como productos no tradicionales de exportación, entendemos, los que específicamente no se citan como "tradicionales", que el proyecto enumera. Mi pregunta es la siguiente: No hay otros artículos de exportación no citados en el proyecto y que sin embargo ya están compitiendo con éxito en el mercado internacional y no deben ser favorecidos con el incentivo de la no entrega de divisas al sistema oficial?

LIC. DESPRADEL: El mismo proyecto de ley otorga facultad a la Junta Monetaria para establecer, previo análisis económico y oída la recomendaciones de CEDOPEX, cuáles productos necesitan el incentivo y cuáles no. Y se le atribuyen esas facultades a la Junta Monetaria porque precisamente este incentivo es de naturaleza cambiaria, monetaria, y por tanto, cae bajo la responsabilidad de dicha Junta, organismo autónomo del Gobierno.

OTRO EXPOSITOR: Lic. Juan Manuel Taveras, en representación del Partido Quisqueyano Demócrata, y en el suyo propio, para significar:

Desde hace mucho tiempo yo vengo sosteniendo que el llamado -
-sigue en la página 4-

mercado paralelo de divisas resulta sumamente dañino a los intereses nacionales.

Que quede claro, pues, que el PQD y yo nos oponemos totalmente al proyecto de ley, porque va contra los intereses nacionales.. Es violatorio de la Ley No. 251. Y no debe seguirse llamando mercado paralelo de divisas sino mercado paralelo de dólares, porque en él no se hacen operaciones con otras divisas.

Pero aún más, a nuestro entender ni siquiera se trata de un mercado paralelo de dólares, sino de un **MERCADO MONETARIO PARALELO**. Esa libertad absoluta para que la gente quiera hacer con los dólares lo que le venga en gana, es un **MERCADO MONETARIO PARALELO**.

Y No se está con ello debilitando el peso dominicano? No estamos jugando con uno de los fundamentos más sólidos de la libertad de un pueblo como lo es su independencia económica? Todos debemos agradecer a Trujillo que creara un sistema monetario propio en el año 1947, y que, asimismo, mantuviera fuerte nuestro signo monetario.

Si el país está en una carrera galopante de endeudamiento externo, creo que últimamente se han comado unos 178.00 millones de dólares, Por qué no forzar a la captación de esas divisas del turismo y de cualquier otro concepto?.

Yo voy un poco más lejos que lo que ha dicho Víctor Méndez Capellán. No es solamente la industria turística la que está quebrada, yo diría que el país entero está quebrado. Y si estamos quebrados, - cómo podemos permitir que a los adquirientes de divisas en el mercado paralelo se les permita importar al país lo que les plazca, por ejemplo pueden emplear sumas sustanciales para traer whisky y otros artículos suntuarios que no inciden en el crecimiento de nuestra economía.

La potencialización del mercado negro permitirá la evasión de capitales mucho más que si se restringe ese mercado. Acordémosnos de un hecho incontestable. Si cuando mataron a Trujillo hubiese existido un mercado negro ellos hubieran podido sacar sus capitales fácilmente. No se les facilitó esa tarea por no tener significación en el país ese mercado.

Nadie puede discutir con propiedad que como cuestión general todos los países atraen el capital para que coadyuve a su desarrollo pero asimismo crean legislaciones y reglamentaciones para evitar enérgicamente que ese capital, en cuanto a las utilidades se fuge con facilidad.

En todos los países del mundo, En Estados Unidos, en Rusia, hay un diferencial entre el costo y el mercadeo de los productos que se llama utilidades, y la función de esas utilidades es ir generando otras actividades empleadoras y reproductivas, porque de lo contrario, bajo cualquier sistema filosófico, económico, social y político, se produce una paralización que se traduce en arritmia del cuerpo social determinado en una geografía dada.

Concluyo, pues, reafirmando la total oposición del exponente y del PQD al aludido proyecto.

INTERVINO EL señor SIRIO JANSEN, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Exportadores, para prometer leer y depositar en una próxima vista pública un documento que ha elaborado ese esa entidad acerca de este proyecto.

(SIENDO las 12:10 p. m.. y Senador Presidente de la Comisión de Finanzas Dr. Víctor Gómez Bergés declaró terminada esta reunión, e invitó para proseguirla mañana 9 de febrero del 1979, en el mismo local, a partir de las 10:00 a. m.).

CONTINUACION VISTA PUBLICA del 9 DE FEBRERO, 1979,
SOBRE ESTE MISMO ASUNTO.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Se declara abierta esta reunión de hoy. (HORA: 10:45 a. m.).- Tienen la palabra, en el orden en que se han inscrito, los expositores. Después vendrán las preguntas y las respuestas.

UN REPRESENTANTE HOTELERO : (No se identificó a pesar de la advertencia hecha en tal sentido por el Presidente de la Comisión). Dicho Representante Hotelero expuso:

En mi condición de hotelero apoyo totalmente el proyecto de la liberación de las divisas, no como algo que beneficia directamente mi empresa en cuanto al manejo de divisas se refiere, sino como incentivo al turismo, como palanca que arrastre hacia acá el flujo turístico que se mueve en el mundo.

O sea que toda medida que incentive el turismo al país es bien recibida y aceptada por el sector hotelero del país que me honro en representar ante ustedes, así como mi sector rechaza toda medida que le ponga freno a ese turismo..

Bien es sabido que los turistas gozan de un incentivo cuando su poder adquisitivo de su moneda de su país se multiplica en los países que visitan. Ahora mismo vemos que el turismo europeo se está volcando hacia Estados Unidos de América atraído por los beneficios del cambio de la moneda. También son conocidos los beneficios que ha recibido España por ese concepto.

El hotel no recibe nada en divisas. El turista antes de llegar al hotel ya ha cambiado sus dólares.

Ahora bien, el problema principal es psicológico. Si el turista ve en el aeropuerto, en los hoteles, en el avión que es obligatorio por ley cambiar los dólares por pesos dominicanos, y por el contrario, desde que sale del aeropuerto hay un enjambre de cambistas proponiéndole, en las narices de las autoridades, una prima por sus dólares, surge una gran confusión en la mente de ese turista, porque la actitud oficial es una mezcla de legalidad e ilegalidad. Se torna suspicaz y creen que lo quieren engañar. Si entrega los dólares a la par y después ve a otros cambiándole con una prima de un 20% asume que lo engañaron; y si cambia los dólares en las calles con la prima, entiende que está actuando al margen de la ley. Hay una ambigüedad, una ambivalencia negativa.

En el 1978 las medidas restrictivas en procura de captar las divisas del turismo fueron frustratorias para el Banco Central y produjeron una incidencia negativa en el área del negocio del turismo, cuyos efectos desastrosos están pesando abrumadoramente sobre los que de una manera u otra estamos legados a la suerte de la industria turística nacional.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES: Y los turistas que pagan con tarjetas de turismo?

REPRESENTANTE HOTELERO : Las divisas generadas en el turismo con tarjetas de crédito van al Banco Central. Pero ese turismo, que es el que principalmente va a La Romana, está constituido por gentes ricas, que no se van a ponder de ridículas a cambiar dólares por pesos en las calles.

Pero el turismo masivo proviene especialmente de Puerto Rico. Entiendo que los dólares ingresados por tarjetas de turismo los puede seguir captando el Banco Central.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Por favor, para nuestro conocimiento y de los demás presentes que no lo sepan, cuál es su nombre y que entidad representa?

ME LLAMO ANGELO PORCELLA, del HOTEL COMODORO.

INTERVIENE EL VOCERO DEL SECTOR TURISTICO VICTOR MENDEZ CAPELLAN para expresar que su firma representa a AMERICAN EXPRESS que entregó el total de \$4,000.000.00 en dólares al Banco Central al través de tarjetas de créditos. Aseguró que estaría en disposición de los dólares por ese concepto entregarlos al Banco Central.

SENADOR FELIU HERRERA : Señor Méndez Capellán, cree usted que los demás operadores de tours y manejadores de hoteles estarían en disposición de que esos dólares por tarjetas de turismo ingresen al Banco Central?

VICTOR MENDEZ CAPELLAN : Es una opinión muy personal mía.

INTERVINO EL SEÑOR ENRIQUE PORCELLA, del Hotel San Gerónimo, para apoyar en todas sus partes las argumentaciones que han hecho Angelo Porcella y Víctor Méndez Capellán en lo concerniente al sector turismo.

SENADOR PRESIDENTE VICTOR GOMEZ BERGES : Quiero aclarar lo siguiente: A los miembros de la Comisión Permanente de Finanzas del Senado, en torno a este proyecto que nos ocupa, no le preocupa tanto el aspecto incentivo al turismo o al sector de las exportaciones no tradicionales. Antes al contrario, podríamos adelantarles que nosotros estamos de acuerdo y simpatizamos con la idea de los estímulos a ambos sectores, generadores de riqueza para nuestro país.

Sin embargo, es obvio que el punto medular del proyecto es el aspecto monetario. Me refiero al aspecto que ya se ha estado enfocando respecto de si el proyecto propicia o no un debilitamiento de nuestro signo monetario. Es decir, inquietudes y enfoques proyectados hacia la tesis de si se relaciona con la devaluación del signo monetario, que es un argumento que han expuesto algunos economistas autorizados en la materia, y que es a lo que hemos nosotros llamado medular en este proyecto de ley. Estamos de acuerdo con los incentivos. Pero lo básico del proyecto para los legisladores es el aspecto monetario.

LICENCIADO JUAN MANUEL TAVERAS : En teoría económica los grandes hombres que han incidido en el curso de la historia de la humanidad no teían títulos de economistas. Carlos Marx no tenía ese título, ni Marthus, ni Ricardo eran tampoco economistas.

La economía es juicio de razón, de lógica. La economía no es matemática. Reiteramos que el fortalecimiento del Sistema Monetario Paralelo va a debilitar el peso y va a frustrar el desarrollo de nuestra economía, permitiendo traer anárquicamente cosas que el país no puede importar.

Debemos responder al reto que nos hace la crisis económica actual con mecanismos más sofisticados de captación de divisas, y con el establecimiento de medidas que impidan la fuga de capitales al exterior.

INTERVIENE EL SEÑOR JOSE MANUEL LOVATON PITTALUGA, Presidente de Hoteles y Restaurantes, y manifestó:

Nosotros apoyamos totalmente el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo en relación con las divisas por considerar que el mismo tiende a incrementar el turismo exterior hacia nuestro país.

El proyecto no va a favorecer a los hoteles en cuanto a divisas se refiere, pero sí creemos que el abaratamiento del turismo extranjero necesariamente producirá un incremento sustancial en su volumen.

En cuanto a la devaluación de nuestra moneda nosotros creemos que en realidad esa devaluación de hecho existe ya, puesto que hay un mercado paralelo que está prácticamente autorizado, y sabemos todos que para determinadas mercaderías, que ya son la mayoría de las que importamos, y para viajar al extranjero, hay comprar las divisas que nos las venden en las puertas mismas de los bancos comerciales.

(A SEGUIDAS HABLO EL REPRESENTANTE DEL SHERATON, apoyando totalmente el proyecto de ley, por estimar que repercutirá positivamente en lo concerniente al desarrollo turístico y al aprovechamiento de la infraestructura creada).

INTERVIENE PEDRO GARRIDO, Guía de Turistas, y expuso:

Que le resulta preocupante el proyecto por cuanto el Banco Central se inhibe de la percepción de divisas, a despecho de las inversiones multimillonarias que ha hecho en infraestructura turística; que si se han hecho estas fabulosas inversiones habría que ponderar muy detenidamente si el Gobierno se debe desprender de recibir algo a cambio de ellas; que esta circunstancia es aún más expectante si se toma en cuenta que, por ejemplo, en el desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata se ha incurrido en una importante inversión, pero aún falta otra mucho más importante, y frente a la legalización de un renunciamiento del Gobierno a todo interés en esa área, ello no se

reflejará en un estancamiento peligrosísimo de esas cuantiosas inversiones ya realizadas; además, estima que esa situación podría incidir en la obtención de financiamiento externo para completar ese desarrollo, al tener dificultades el Banco Central en el cumplimiento de sus obligaciones en divisas.

Entiende que lo más importante, y lo más difícil al mismo tiempo, es evaluar el incremento que significarían los incentivos del proyecto de convertirse en ley. Considera inexacta la afirmación de que el turismo en el año 1978, como derivación de las medidas restrictivas adoptadas por el Banco Central para captar las divisas de la industria, tuviera una merma. Las estadísticas aportadas por la Dirección General de Turismo contradicen esa información, y son cifras oficiales, que se sustentan en los datos suministrados por INFRATUR. Es más, hubo un incremento de un 24.3% en el 1978 sobre los años inmediatamente precedentes. Ahora bien, lo que sí podría asegurarse es que a pesar de ese mayor flujo numérico de turistas hubo menos movimiento de consumo por parte de esos turistas, porque una gran parte tocó el país por vía marítima, y se estima que este turista lo más que pernocta en un país son 24 horas y su promedio de consumo per capita es de \$15.00 dólares, mientras que el turista que pernocta por vía aérea tiene un promedio de consumo de US\$324.00 (trescientos veinticuatro pesos oro).

Finalmente, expresó que la posición suya era de que el anteproyecto sufriera un riguroso estudio y ponderación, antes de ser abocado su fondo y decisión.

LICENCIADO A. DESPRADEL, del Banco Central. Yo quisiera referirme a un tema que se ha estado trayendo aquí en el sentido de que el Gobierno dominicano ha hecho fabulosas inversiones en el campo turístico. Eso es verdad. Y precisamente lo que se persigue ahora es incentivar ese sector para hacerlo rentable y poder recuperar esas fabulosas inversiones. El Banco Central ha prestado RD\$24,000,000.00 y en los actuales momentos le está resultando casi imposible el proceso de recuperación.

(A pregunta del Senador Presidente de la Comisión en el sentido de si la situación pre y post electoral vivida en el año 1978 influyó o no en el flujo turístico hacia el país, el señor Alejandro Alma contestó que la afluencia turística cayó significativamente en ese período, aunque tal merma se atenuaba por la circunstancia de que en el período pre y post electoral del 1978 es donde tradicionalmente baja de por sí misma la afluencia turística).

JOSE RODRIGUEZ, de la Asociación de Guías turísticos, preguntó, por vía de la Mesa Directiva, al Lic. Despradel, lo siguiente: Si la Resolución de que se ha hablado, votada en el 1978, que obligada a entregar las divisas al Banco Central, existe o no?

LIC. DESPRADEL, del Banco Central. Por virtud de la Ley 251 siempre ha existido la necesidad de entregar las divisas al sistema oficial. El Mercado paralelo también es ilegal, porque se estableció en el 1967 por Decreto, contrariando disposiciones de la Ley No.251, que no podía, porque un Decreto no puede derogar una ley. Realmente vivimos dentro de una ilegalidad. Lo que busca este proyecto es reconocer una ilegalidad. El Banco Central recurrió a medidas extremas de captación de divisas sin éxito en el sector turístico.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Realmente no hubo tal Resolución de la Junta Monetaria. No se tomó ninguna Resolución de la Junta, sino que el Gobernador del Banco Central administrativamente dispuso una serie de controles en virtud de una disposición anterior que no se cumplía por una especie de tolerancia.

SEÑOR ALEJANDRO GRULLON, Presidente del Banco Popular, expresó: Señores: El Mercado Paralelo de divisas no desaparecerá con las medidas que se van a tomar. Eso no lo quita nadie. Se adecentará, se legalizará, pero no desaparecerá el mercado que conocemos hoy en forma total.

LIC. JUAN MANUEL TAVERAS, PQD, preguntó al Lic. Despradel: Cuando se estableció el mercado paralelo de divisas no fué con el propósito de repatriar capitales?

LICENCIADO DESPRADEL; del Banco Central: Yo creo que en esa ocasión ésa era la esencia de esa medida.

LIC. TAVERAS R. : Claro, porque necesitábamos traer capitales. Pero tan importante es que vengan como evitar que salgan en forma incontrolada, vale decir, contrariando el principio de la indispensable utilización nacional del proceso acumulativo, de las utilidades.

SENADOR GOMEZ BERGES, Pdte. de la Comisión, dirigiéndose al Lic. Taveras. Ud. cree que con esta legislación para el manejo de las divisas se podría provocar una fuga de capitales sin control de las autoridades del Banco Central?

LICENCIADO TAVERAS R. Efectivamente creo que sí.

INTERVIENE EL LIC. A. DESPRADEL, del Banco Central: Yo creo que más que legislación una fuga de capital se debe fundamentalmente a un clima de desconfianza respecto de la economía del país y la estabilidad política. Donde quiera que no hay confianza los capitales emigran. No hay autoridades monetarias del mundo que puedan evitar la fuga de capitales si no hay confianza en su economía. Y precisamente lo que tratamos de hacer es darle confianza a la economía a través de leyes que promuevan las actividades productivas. Tenemos que pasar a la ofensiva, romper el estancamiento, produciendo más para exportar más, o perecemos.

SEÑOR LUNA, Fabricante de Calzado: Esta ley, que realmente no la conozco profundamente, creo que debe tener en cuenta una cosa muy importante: El Banco Central no puede dejar de ser la institución que a nombre del Estado administre sus divisas. El aspecto monetario de un país es vital. Sabemos que ningún Banco Central del mundo capta las divisas en general.

La pregunta que quería hacer es la siguiente: Se contempla que el Banco Central va a obligar que esas divisas que reciben los bancos comerciales, que van a ser adquiridas mediante una prima adicional, vayan a formar parte de las reservas del Banco Central?

LICENCIADO DESPRADEL: El Reglamento para la aplicación de la ley no ha sido elaborado. Primero tiene que aprobarse la ley, y después se redacta el Reglamento. En consecuencia, no podría responderle con propiedad al Señor Luna su pregunta.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : En qué parte de la ley se encasillaría una reglamentación de esa naturaleza?

LIC. DESPRADEL: El Artículo 3 del proyecto de ley dice: "Leyó". Como se infiere, la Junta Monetaria tendrá toda la autoridad necesaria para actuar.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : No cree usted que tal vez no convenga agregar tantos poderes a la Junta Monetaria? La ley debía ser un poco más precisa.

LIC. DESPRADEL : Hay una serie de detalles que son materia de un Reglamento, pero todavía éste no está redactado, por razones obvias, y yo no tengo autorización de la Junta Monetaria para habar de un Reglamento que todavía no ha sido sancionado por las autoridades competentes.

SEÑOR LUNA, Fabricante de Calzado.- En el aspecto de la devaluación, es bueno señalar que desde Julio del 1967 existe de hecho una devaluación en el peso dominicano. Este proyecto de ley no implica una posición nueva en este aspecto, sino que simplemente legaliza lo que de hecho existe. En la mayoría de los países latinoamericanos existe la dualidad de cambio. LO QUE SI ES IMPORTANTE ES QUE HAYA UNA REGLAMENTACION QUE EXIJA QUE ESAS DIVISAS VAYAN A FORMAR PARTE DE LAS RESERVAS DEL BANCO CENTRAL. Lo que el Banco Central dejaría de recibir por incentivar el turismo y las exportaciones no tradicionales, bajo reglamentación de qué es un excedente no tradicional exportable partiendo de las necesidades del mercado interno, yo entiendo que no tiene mayor importancia, si realmente se traduce en una potencialización de esos sectores.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES: Yo quiero hacer una pregunta al Lic. Despradel. Según datos de que disponemos y recogidos en la misma Junta Monetaria, el año pasado hubo el movimiento siguiente: El país exportó unos 578 millones de dólares y con dólares adquiridos en el mercado paralelo importó productos de alrededor de 400 millones de dólares más. Eso significa que el año pasado nosotros tuvimos importaciones en el orden de los 978 millones de dólares. Si este proyecto se convirtiese en ley significaría que esos 400 millones que se manejaron en el mercado paralelo el año pasado, dejáramos \$300. millones lo sean a través, este año, de los bancos comerciales que entrarían abiertamente en el negocio. Ahora bien, esos 300 millones de dólares operados por la banca comercial entrarían o se reputarían como reservas del Banco Central para éste cubrir sus compromisos internacionales?

LIC. DESPRADEL: Yo no le puedo decir oficialmente que así será. Si le puedo decir que ha sido objeto de muchas discusiones buscar un mecanismo que permita que los dólares captados a través del mercado paralelo sean parte de las reservas nacionales. Naturalmente, divisas que entran al país son divisas dominicanas, manejándolas o nó el Banco Central. Si aparecen como reservas es mejor. El problema es espinoso porque el actual mercado paralelo es fuente de trabajo para innumerables padres de familia, y en una situación como la actual hay que buscar más empleos, no desemplear a los que tienen alguna actividad con que vivir. En términos generales creemos que sería fortalecido el sistema.

Aquí se ha hablado de que el peso dominicano está devaluado. Realmente la devaluación de una moneda tiene que ser de carácter oficial. Consecuentemente en la República Dominicana el peso dominicano nunca ha sufrido una devaluación. Y cuando se pase esta ley tampoco sería una devaluación. La devaluación tiene que ser objeto de legislación del Congreso Nacional y de modificación de la Ley No.251, lo cual no se ha hecho nunca con respecto a la paridad oficial con el dólar. Esa devaluación formal se ha hecho dos veces cuando el dólar ha sufrido cambio en cuanto al oro, y lo hemos hecho como una secuela de aquél.

La alternativa de que el Banco Central comprara los dólares a los exportadores no tradicionales y a otras fuentes está descartada. Por ahí se caemos en una devaluación.

Lo que se está haciendo con este proyecto es prácticamente dejar todo igual, pero en un marco de legalidad.

Sabemos que las exportaciones no tradicionales no van a surgir por arte de magia con esta ley; pero se irán incrementando gradualmente, y pueden surgir nuevos renglones que hoy no son competitivos con los productos de otros países porque precisamente éstos gozan de incentivos y exenciones en sus respectivos países. En gran medida estamos creando una actividad inexistente, que uizá sin este estímulo no se va a crear nunca.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES: Y en el momento en que el sector turístico y el sector exportador no tradicional generen más divisas, en qué medida se va a beneficiar el Banco Central de esas divisas que van a entrar al país, y en qué medida puede disponer el Banco Central de ellas para cumplir con sus obligaciones internacionales?

LICENCIADO DESPRADEL: Se ha pensado más en el desarrollo económico que en términos estrictos de divisas o no divisas, entendiéndose que el desarrollo es una corriente que mueve todo hacia adelante.

Se ha dicho que se está depreciando la moneda dominicana, y que mientras más alta sea la tasa en el mercado paralelo mayor será la depreciación. Es verdad. Sin embargo, al llegar más dólares al mercado paralelo vía turismo y vía exportación productos no tradicionales tenderá a bajar la prima actual.

Respecto a lo que expresó el Lic. Juan Ml. Taveras del peligro de que los importadores traigan productos que no convienen a nuestro desarrollo, es preciso informarle que para establecer prohibiciones tajantes de determinados artículos es materia de otro proyecto de ley que habría que someter. Pero esto escapa a los alcances de este proyecto.

SEÑOR LUNA, Fabricante de Calzados: Quiero dejar constancia de mi criterio de que debe preverse que todas las operaciones internacionales del comercio exterior dominicano se canalicen al través del Banco Central, independientemente de la existencia del llamado mercado paralelo y de la dualidad de pago imperante desde el año 1967.

SEÑOR V. GARRIDO, Guía turístico. Para nosotros no es un secreto que falsamente se están aplicando como correctivos para el creciente déficit cambiario del país, el endeudamiento externo.

Desde el punto de vista filosófico acerca de la moralidad de las leyes, una característica esencial de la ley tiene que ser de aplicación general. No se puede concebir favorecer a los productores no tradicionales y castigar a los que explotación agrícolamente aspectos tradicionales cuando éstos han tenido bajas de tal magnitud en los mercados internacionales que no hacen rentables sus actividades.

Por éso entiendo como muy útil tomar en cuenta la existencia, creo, de un proyecto de ley de fomento a las exportaciones, que contempla exenciones fiscales y otorgamientos de bonos para ser descontados del Impuesto sobre la Renta.

ALEJANDRO ALMA, del Hotel Comercial. Yo creo mucho en los técnicos. Yo he estado en muchos países que se han visto en la misma situación que pasamos nosotros. En Curazao se cambian los dólares libremente. Yo entiendo que este es un proyecto que crea incentivos indispensables en la situación actual. Si los técnicos del Banco Central han estudiado por años este asunto y creen que ha llegado el momento decisivo para lanzarlo, deben tener bases sólidas para ello.

SENADOR ALFONSO CANTO : (Dirigiéndose a los representantes de hoteles). Es igual para ustedes que le paguen en dólares como que le paguen en pesos?

Contestaron que no. Que es más ventajoso y deseable que sea en dólares.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES: Se suspende esta vista pública de hoy. (HORA: 1:35 p. m.).

VISTA PUBLICA DEL DIA MARTES 13 DE FEBRERO,
1979. (HORA: 10:30 p. m.).

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Quedan abiertos los trabajos de este día. Ofrecemos la palabra al Señor Gobernador del Banco Central de la República.

EDUARDO FERNANDEZ PICHARDO, Gobernador del Banco Central de la República, expuso:

Me siento en la obligación de expresarles mi complacencia por estar ante la Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, y la misma comparecencia de este humilde funcionario del Estado por ante esta honorable Comisión es la mejor prueba tangible del proceso democrático que hemos estado viviendo, así como la altura con que la Comisión está conduciendo sus trabajos.

Desde el punto de vista del Banco Central, quería de una manera amplia conversar con ustedes acerca de cuál ha sido el proceso de discusión para llegar a la Resolución de la Junta Monetaria que originó el proyecto que nos ocupa.

Básicamente tenemos que la Resolución de que se trata está formada por tres componentes principales: un componente donde se habla de la liberalización propia de las divisas y los sectores que se beneficiarán: Ayudas familiares de dominicanos ausentes, turismo y exportaciones no tradicionales. Por otro lado estamos hablando que se permita a la banca comercial establecida a participar de las transacciones del mercado paralelo de divisas sin la desaparición de las casas de cambio establecidas. Finalmente el proyecto de ley tiene que ver con el ref/

zamiento de las sanciones por la no entrega de divisas, por no ser las actuales adecuadas.

Creo que es importante significar en este caso -y las implicaciones de carácter político deben estar al margen- porque incluso debe satisfacer a los miembros del Partido Reformista en el Senado, que lo que se está tratando no es más que formalizando algo que inició el Partido Reformista en el año 1967. En esa época las autoridades estaban opuestas al concepto del mercado paralelo y sin embargo la realidad de los hechos nos ha indicado que ha sido un organismo útil y que ha cumplido una importante función durante 11 años, y lo que se propone ahora viene a ser un reconocimiento de una idea que surgió en el Gobierno del Partido Reformista en el año - de 1967.

Como les digo, esto es una referencia para ponerla en un contexto político, sin caer en implicaciones políticas.

Entrando en materia, en el proyecto se habla de la liberación de tener que entregar divisas al Banco Central por parte del sector turístico. Qué ocurre: Pues bien, el estimado que entra al país por ese sector es entre 90 y 100 millones de dólares, de los cuales capta el Banco Central 8 ó 9 millones de dólares, que la entrega una compañía americana que opera hoteles en el país. El resto sencillamente no entra. Qué se persigue con la liberalización? (Repitió lo que ya consta en otra parte de esta versión en cuanto a las molestias y confusión del turista que lee en el folleto que le entregan en el avión que el dólar hay que cambiarlo a la par con el peso, mientras en la calle le están ofreciendo una prima de un 18%, 20% ó 25%. Explicó, asimismo, el impacto de esta medida en los operadores de tours que venden paquetes de turistas en el área del Caribe por 5 ó 6 días. Advirtió que el proyecto no es una panacea, pero sí un intento serio y bien intencionado para romper el estancamiento de la industria turística, que ya cuenta con una potente infraestructura económica.)

Agregó el Señor Gobernador: Cuando estamos hablando de legislar sobre el turismo realmente no estamos legislando nada nuevo, porque si de 100 millones de dólares 90 millones no entran al sistema oficial, entonces prácticamente lo que estamos es confirmando una situación de hecho existente. Entiendo, por otra parte, que al afluir una cantidad nueva de dólares al mercado paralelo, la prima para la compra del dólar va a bajar sustancialmente.

Si los sectores exportadores no tradicionales y los empresarios turísticos reaccionan con la profundidad debida, el incremento podría producir la libre convertibilidad del pesl dominicano por el dólar de los Estados Unidos. En los momentos actuales al país le conviene y necesita más ingresos de dólares por exportaciones y turismo, aún cuando esos dólares no vayan al Banco Central. Lo importante en el caso es que existan esas divisas en el país.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES: Al usted explicar que esos dólares van a entrar realmente al país pero no al Banco Central, significa ello que el sistema monetario nuestro no va a obtener ningún beneficio de esos dólares?

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL : Ratifico que lo más importante es que las divisas entren al país, aunque no sea al través del Banco Central.

Con respecto a su pregunta de si se beneficia el sistema, contesto que sí. Ello así porque en la forma que se ha desarrollado nuestro sistema financiero hemos optado por un mercado oficial donde un peso vale un dólar y el mercado paralelo donde un peso vale lo que la ley de la oferta y la demanda libre determine.

Por un lado hemos dicho que un peso vale un dólar porque si queremos importar arroz compramos el arroz a paridad con el dólar de manera que nos llegue al costo más bajo. Lo mismo ocurre con las materias primas de industrias que se les da un dólar por un peso en paridad. Así también ocurre con las medicinas, artefactos quirúrgicos y

otros que por razones obvias un peso vale igual que un dólar, amparado en el sistema oficial.

Entonces si el Senador Canto desea importar un carro impala de 8 cilindros tiene que pagar RD\$1.25 por cada dólar que necesita, y ello constituye una medida desalentadora a ese tipo de importación, porque la encarece.

Otra alternativa económica viable es que dijésemos de manera tajante: Aquí hay una serie de cosas como electrodomésticos que no lo vamos a importar, de manera drástica y el mercado paralelo lo eliminamos. Pero cualquier Gobierno que responda a una clase media emergente y a una clase media fortalecida, privar de un abanico o un televisor a esos sectores sería una materia de profundo estudio.

En el campo de las ayudas familiares se estima que ingresen al país unos 50 millones de dólares, dicen que hasta 100 millones. De ese sector no entra un centavo al sistema monetario, porque es muy difícil mantener control sobre la ayuda familiar. Esta es una área que trabajará la banca comercial evidentemente. Esas divisas no están prácticamente entrando, confirmándose con el proyecto una situación de hecho insoslayable.

El tercer renglón se refiere a las exportaciones no tradicionales. Hoy en día el Banco recibe de 40 á 50 millones de dólares por este concepto. No se sustraería al sistema oficial esa cantidad porque no serán todas las exportaciones tradicionales las que recibirán el incentivo, sino las que la Junta Monetaria, previo análisis y recomendación del Centro Dominicano de Exportaciones, clasifique a esos fines.

Por ejemplo, la República Dominicana ha copado el mercado de yautía de los Estados Unidos de América. Entonces la yautía no tiene porqué liberarse de su obligación de entregar los dólares al sistema oficial. Y así por el estilo de este ejemplo.

Hoy nosotros necesitamos esos 30 millones de dólares y sin embargo nos estamos desprendiendo de ellos. Por qué. Lo importante no son esos 30 millones de dólares que se van a liberalizar. Si fuera sobre esa perspectiva no valdría perder tiempo discutiendo esto, porque ello es irrelevante. Lo que estamos persiguiendo es que la industria nativa que en muchos casos ha llegado a su tope de producción en cuanto a las necesidades del mercado interno, estrecho de por sí, se proyecte competitivamente a mercados externos. Me decía en días pasados un amigo que Colombia vende 80 millones de dólares a Haití, mientras nosotros vendemos 3 ó 4 millones a Haití. Qué está pasando ahí: Colombia está haciendo uso de un mercado que debía ser nuestro.

El proceso de análisis que se ha seguido con este proyecto ha sido el siguiente: Es un proyecto que ha sido discutido extensamente en el seno de las autoridades del Banco Central; es un proyecto que fué rechazado y que fué acogido con un solo voto en contra en la Junta Monetaria. El proyecto cuenta con el aval de la recomendación contenida en el Capítulo de Economía de la Academia de Ciencias Dominicanas que reúne nuestros mejores doce economistas, que ya estudiaron este asunto ampliamente.

Finalmente conviene dejar constancia de que el Banco Central mantuvo contactos con el Banco Interamericano de Desarrollo, con el Banco Mundial, y con las Autoridades Monetarias internacionales, y siempre hemos recibido sólo palabras de aliento en el sentido de que en las circunstancias en que se halla el país el proyecto era lo correcto.

SENADOR ALFONSO CANTO: Señor Gobernador, hay algunos otros países latinoamericanos que más o menos tengan una concepción acerca de las divisas similar a la que plantea este proyecto?

GOBERNADOR BANCO CENTRAL : Yo lo he visto en Jamaica, Colombia, Chile, Venezuela, Costa Rica y muchos otros países más.

En cuanto al aspecto de la integración de la Banca Comercial al sistema.

Hemos dicho que estamos confirmando con este proyecto una situación existente de hecho. Particularmente en el Gobierno anterior una

de las agencias autónomas del Estado, el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) acudía al mercado paralelo en procura de 10 y 12 millones de dólares, y encargaba para su obtención a 3 ó 4 bancos comerciales, principalmente el Banco de Reservas de la República Dominicana, bancos que a su vez las obtenían esas divisas utilizando a diferentes compradores. Es decir, la banca comercial ya viene participando millonariamente en las actividades del mercado paralelo.

La parte más importante es que en la medida en que la banca comercial pueda participar del sistema se estará abriendo la posibilidad de que se establezcan sucursales en estados norteamericanos que servirán para captar ahorros producidos allí por dominicanos ausentes y que servirán para integrarse al desarrollo de la patria.

Es bueno que se sepa que actualmente existe un sistema de tráfico de dólares ilegales, principalmente Santo Domingo-San Juan de Puerto Rico. Esta liberalización tendría el efecto de que en toda operación de esta naturaleza hay lo que le llaman el FOTANTE, es decir, cheques que se han entregado y que no han llegado. Cuando AMERICAN EXPRESS vende un cheque viajero al 1%, ese 1% no es tan importante como la disponibilidad de ese dinero durante el tiempo que ese cheque se lleve en llegar al Banco.

Explicó en términos generales la razón que existe para aumentar el régimen de sanciones a los evasores de divisas, señalando el por qué muchos exportadores, adrede, no la entregaban, porque la multa si era que se dictaba alguna sentencia, era siempre una mínima parte de lo que le había producido al transgresor la venta de esos dólares en el mercado paralelo, lo cual resultaba un estimulante a la continua evasión de divisas. Señaló que por éso se ha concebido un espíritu coercitivo mayor a ese respecto.

En las autoridades del Banco Central en ningún momento ha primado una actitud que no sea la de crear condiciones dentro de la economía que propenda a un mayor empleo, a una mayor exportación. Si no exportamos perecemos. Este proyecto está inspirado en metas positivas. Lo hemos concebido de acuerdo con nuestra realidad actual.

A nombre de la Junta Monetaria y en el mío propio, queremos asegurar a la Comisión de Finanzas del Senado, que nuestras motivaciones son del más alto interés nacional.

LICENCIADO JUAN MANUEL TAVERAS: Una pregunta al Gobernador del Banco Central: Si el signo monetario nuestro no será lesionado como consecuencia de seguirse ampliando el llamado mercado paralelo?

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL : Yo creo que las medidas que se están recomendando van precisamente dirigidas a fortalecer el signo monetario dominicano y a contribuir a que ese signo corresponda a la realidad económica nacional, que esperamos que sea cada día más fuerte.

LIC. TAVERAS: Otra pregunta: Quisiéramos saber si al permitirse importaciones indiscriminadas no se desestabiliza todo el sistema económico, ya que el producto que venga de fuera estará en el mercado y la tendencia secular del nativo es a preferir el producto extranjero frente al de nuestra industria nativa?

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL : Desde el punto de vista del Banco Central nosotros tenemos las herramientas del mercado paralelo como una forma de desincentivar las exportaciones llamadas suntuarias. Ahora bien, cualquier medida para restringir determinaciones importaciones escapa a la Junta Monetaria y cae en la competencia del Congreso Nacional o del Poder Ejecutivo.

Si no me traiciona la memoria en el discurso del Excelentísimo Señor Presidente de la República al país el 22 de enero del 1979 se refirió a prohibición de importación de determinados vehículos, e incluso a medidas de que las instituciones del Gobierno prefieran productos criollos aunque exista un diferencial de un 30% más caro en el precio del criollo sobre su similar extranjero.

Por otra parte, las exportaciones nunca se harán sino después de tomar en cuenta el abastecimiento del mercado criollo.

LIC. TAVERAS: Una última pregunta: "Si él considera que la extensión del mercado paralelo facilita la exportación de capitales hacia afuera?"

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL : Las medidas que estamos proponiendo atraerán capitales y crean las condiciones para que invirtamos dinero y asumamos riesgos en la República Dominicana, es decir, surtirán un efecto totalmente contrario al que insinúa la pregunta del señor Taveras.

INTERVIENE EL DR. ULPIANO VALDEZ, a título personal. Yo deseo preguntar al Gobernador del Banco Central si al elaborar esta ley se tomó en consideración la balanza de pagos, porque sabemos que todos los países tratan de mantener un equilibrio entre lo que venden y compran. Sabemos que nuestra balanza de pagos es deficitaria desde hace muchos años. Entonces los dólares que reciben los exportadores de productos no tradicionales no van a entrar al sistema oficial. Yo veo en ello una contradicción. Hay una balanza de pagos deficitaria y en esa situación el Banco Central se desprende de divisas que le entran para transferirlas al mercado paralelo. No se tomó en consideración este punto al elaborarse la ley, es nuestra pregunta?

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL : Es muy interesante la pregunta' porque va directamente al punto que estamos considerando en esta mañana. El mecanismo de incentivo que crea la ley estimulará las exportaciones y el turismo, y entonces van a entrar más divisas al país que las que entran hoy, no importa que pasen o nó por el Banco Central, lo importante es que entren.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Al Banco Central desprenderse de 40 ó 50 millones de dólares por el sector exportador no tradicional y 8 ó 9 millones de dólares por el sector turístico, y frente a la realidad de una blanza de pagos deficitaria crecientemente, surge la pregunta siguiente: De dónde el Banco Central va a sacar esas divisas que necesita para cubrir exportaciones y satisfacer los compromisos internacionales derivados de préstamos, etc.?

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL : A ~~manera~~ de precisión los ingresos de divisas no tradicionales no todos estarán sujetos al incentivo de la ley; estarán sujetos unos 20 ó 30 millones. En realidad, hay que hablar de un total de 30 ó 40 millones de dólares como máximo.

Pues bien, con el incentivo que contempla el proyecto esperamos una dinamización sustancial en el sector exportador de productos no tradicionales que realmente responda a la medida, así como se espera un incremento de la actividad turística.

Por otra parte, el sector agrícola ha sido muy favorecido este año por condiciones climatológicas, y ya hay certeza de que, por ejemplo, este año no habrá que importar arroz, un renglón vital para el país, y en el cual se está llegando a la autosuficiencia; asimismo, se está incorporando masivamente el consumo del aceite de coco a la dieta dominicana, y habrá que importar menos grasas.

Parte del problema que tenía la República Dominicana dimanaba de la obtención de préstamos externos a intereses que daban vergüenza y en condiciones que es preferible no hablarlas en este ambiente. Entonces todo el endeudamiento del Gobierno actual ha sido, bien con el Banco Interamericano de Desarrollo como con el Banco Mundial, a plazos de 20 años y a un interés del 2% anual, con períodos de gracia incluso para el pago de los intereses.

En resumen, la merma es ínfima comparada con el incremento de las exportaciones y el flujo de turistas que se presentará.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Yo no entiendo perfectamente su respuesta y voy a tratar de precisar un poco más mi pregunta.

Cuál es el monto del déficit de la balanza de pagos de este año?

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL : La balanza cambiaria arroja un déficit de 82 á 84 millones de pesos.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Lo que me preocupa es lo siguiente: Este año la OPEP anuncia un aumento de los precios del petróleo lo que significa que el Banco Central va a remesar más divisas; el precio del azúcar sigue deprimido sin perspectiva de que este año pueda mejorar sustancialmente; las exportaciones no tradicionales y las tradicionales tienden a disminuir y corroborando con esta afirmación podemos citar la tendencia bajista del precio del café; por otro lado nos encontramos que el Banco Central, no obstante las renegociaciones que ha hecho -que quisieramos tener más datos sobre ello-, tenemos conciencia que es elevada la suma que tiene que erogar anualmente por concepto de amortización e intereses de la deuda externa; a éso le sumamos las obligaciones de la Corporación Dominicana de Electricidad, de INAPA y de otros organismos autónomos del Estado, entonces la preocupación es la siguiente: Si aumentan progresivamente las obligaciones del Banco Central con el exterior, y al mismo tiempo el Banco Central renuncia a 40 ó 50 millones de dólares que le están entrando actualmente, con qué va el Banco Central a afrontar esas obligaciones de carácter internacional?

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL : 20 ó 30 millones de dólares que no entren al sistema no es sensible. Entendemos que como resultado de los incentivos que contempla el proyecto, surgirán diferentes vertientes altamente compensatorias de esa merma de divisas al sistema. Una de ellas es que en la medida en que se amplíen los mercados de exportaciones no tradicionales, incluyendo al sector industrial, entramos en una economía de escala que nos permite llegar a sustituir productos que hoy importamos, porque ya no se va a pensar exclusivamente en el mercado local, débil por razones obvias, sino en la utilización completa de la capacidad instalada, vertida la producción a los mercados nacional e internacional, y esto nos ahorrará divisas; las renegociaciones se han hecho en términos blandos. Por ejemplo, en marzo de este año comenzaba a vencerse el préstamo de 60 millones de dólares a Venezuela, pues éste se renegoció para que comience a vencerse en el año 1981.

LIC. DESPRADEL, del Banco Central: Todos los años el país tiene que acudir al expediente de financiamiento externo para completar sus déficits y cumplir con sus deudas. Ahora mismo también tiene que hacerlo. Precisamente esta es la esencia del proyecto que nos ocupa. No podemos jugar a la defensiva todo el tiempo. Como dijo el General norteamericano Patton la mejor defensiva es la ofensiva. Este proyecto es una ofensiva. Por el hecho de que tenemos un déficit que tendremos que cubrir con endeudamiento externo se justifica plenamente que tomemos medidas de ofensiva que vienen a dinamizar la economía dominicana.

SENADOR FELIU HERRERA : Aparentemente la pérdida de 40 ó 50 millones de dólares del sistema oficial considero que vale la pena si el estímulo a las exportaciones no tradicionales y al desarrollo de la industria es positivo, sobre todo a la industria turística. Porque al aumentar el flujo de turistas al país vendrán más turistas con tarjetas de crédito y automáticamente el Banco Central va a seguir recibiendo por el turismo lo que más o menos está recibiendo ahora. Asimismo el incremento de ciertas exportaciones de productos nuevos al mercado exterior puede crecer y llegar un momento en que determinado producto, previo análisis y estudio ponderado, se estime que es aceptablemente rentable sin el incentivo, y entonces se transfiera al sector oficial las divisas que él genere.

(EL GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL extendió felicitaciones al Senador Felíu por la sencillez y a la vez profundidad de su exposición).

SEÑOR LUNA, Fabricante de Calzado: Quería preguntar al Señor Gobernador del Banco Central si las divisas que se dirijan a los bancos comerciales y casas de cambio autorizadas serán captadas o nó por el Banco Central mediante algún mecanismo?

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL : Al adoptar el sistema de la liberalización de divisas estamos tratando de adaptarnos a la realidad que tenemos, que es el mercado paralelo que ha funcionado durante 12 años. Si tuviéramos partiendo de un punto cero tal vez podría pensarse en lo que veladamente sugiere el amigo Luna; pero ante la

realidad de 12 años de experiencia hemos tratado de adaptarnos a una situación concreta, existente. En otras economías como la de Venezuela que son más flexibles por razones que todos conocemos, se han implementado mecanismos como el que tentativamente sugiere el señor Luna.

No olvidemos que la función principal de un Banco Central es dirigir la política monetaria y crediticia, y la función de captar divisas es secundaria. Ojalá que se llegara a la libre convertibilidad y que el Departamento de Cambio del Banco Central cese como tal, que tendríamos dos pisos del edificio disponibles para alquilarlos.

Contestando directamente la pregunta del señor Luna, debemos informar que la Junta Monetaria no ha dictado ninguna decisión al respecto, hasta el momento.

SEÑOR LUNA, Fabricante de Calzado: Otra pregunta: Si será el mercado paralelo que fijará la tasa de cambio o la fijará el Banco Central?

GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL : El criterio prevaleciente es que la prima o tasa de cambio sea determinada por el libre juego de la oferta y la demanda. Puede aquí surgir la interrogante de que grupos poderosos pueden acaparar dólares para especular y encarecer la tasa de cambio, pero no olvidemos que los grupos empresariales están organizados y pueden boicotear esa posibilidad absteniéndose de comprar divisas a menos que se expendan a determinada prima.

SEÑOR LUNA, Fabricante de Calzado: El Decreto No.1482 estableció el sistema de las divisas propias. Esta ley que conocemos afecta los artículos 9, 12, 13 y 15 de la Ley Monetaria, y el artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco Central.

MANUEL MARIA PATIN, por sí mismo, leyó y depositó un escrito en Secretaría.

DIRECTOR DEL CENTRO DOMINICANO DE EXPORTACIONES (CEDOPEX). Leyó una exposición escrita, que prometió depositar luego porque tenía que hacerle algunas pequeñas enmiendas y correcciones.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES: Siendo las 2:00 p. m. declaró cerrada esta reunión.

VISTA PUBLICA CELEBRADA EL DIA 14 DE FEBRERO, 1979.

(HORA: 10:25 a. m.).

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Nos complace dar inicio a esta cuarta vista pública relacionado con el proyecto sobre la liberalización de las divisas.

En primer término, vamos a conceder la palabra al señor ROIG, en representación de la Asociación Dominicana de Exportadores.

SEÑOR ROIG : (Leyó y depositó en Secretaría un escrito contentivo de los puntos de vista de esa asociación en torno al proyecto).

INTERVIENE el señor JOSE RAMON HERNANDEZ, de la Asociación de Exportadores, quien expuso:

No voy a hacer preguntas, sino que voy a ratificar algunas de las peticiones del sector exportador. Todos ustedes saben que yo soy neverero, pero un neverero frustrado en cuanto a exportación, porque apenas puedo exportar.

En el año 1972 nuestra nevera todavía era mala y cara. El primer intento de penetrar mercado externo fué el envío de un trailer a Puerto Rico con unas cuantas neveras. No se vendían al precio original. Cuando bajé el precio se vendieron inmediatamente, pero por debajo del costo de producción. Pero ese fué un impacto tan grande que vinieron

de Puerto Rico a comprarme 6,000 neveras cuando yo no podía hacer más de 8 neveras. Uno quería comprarme 1,000 neveras pero no podía proveersélas porque yo soy de los tontos que entrega las divisas al Banco Central.

Es increíble la destreza manual de nuestros operarios. Yo tengo macheteros que han pasado a manejar máquinas de RD\$40,000.00. Lo que necesitamos es una política agresiva y dinámica para penetrar mercados donde no somos competitivos y recuperar otros que por falta de estímulos nos han desplazado otros países con una óptica más consciente de que sólo incrementando las exportaciones es que podemos sostener el progreso de la República.

Los que tienen más de 30 años recuerdan las goletas de viento - llevando nuestros víveres precariamente a las islas del Caribe, y sin embargo no ha habido estímulos para los navieros y no tenemos Marina Mercante, porque tampoco ha habido estímulo para los productores, que andan juntos con los navieros. Hoy esas islas que eran clientes nuestros consumen víveres venezolanos, ecuatorianos, etc., pero la competitividad de esos países nos ha excluido de dichos mercados.

Necesitamos un CEDOPEX ágil, que detecte con oportunidad los mercados internacionales.

Hemos ido a Gobiernos anteriores y al actual con rogativas para desarrollar nuestra capacidad de exportación. Por eso hemos venido hoy a pedir que se aprueba esta ley para fortalecer el sector exportador dominicano. La ley no es un mecanismo estático, sino que evoluciona. Ahora mismo es de vida o muerte esta ley para romper el estancamiento económico atribuible a causas diversas, pero medularmente al alza extraordinaria del petróleo y a la depresión de precios del azúcar.

En nombre de los exportadores yo pido la aprobación de esta ley, no ponderando los 30 ó 40 millones que va a dejar de percibir el Banco Central en dólares, sino teniendo en cuenta el incremento que tendrá en los sectores exportación y turismo, con su secuela de creación de empleos y reducción de la tasa de cambio en el mercado paralelo.

SENADOR PERALTA PEREZ : (Dirigiéndose al señor José Ramón Hernández).
 Cómo se aseguraría el país de que esos dólares no se van a quedar fuera del país?

JOSE RAMON HERNANDEZ : El sistema no da mayor oportunidad para la exportación de capital; al contrario, desalienta esa fuga de capital. El que compra guandules y le va bien tiene que seguir trayendo ese dinero para seguir comprando guandules. Nadie puede ignorar que desde el 1967 se creó el mercado paralelo y el que quisiera sacar capitales lo obtiene allí. En realidad no es el sistema cambiario el que incluye en que emigre capital, lo que empuja a esa fuga es la inestabilidad política y económica.

INTERVIENE EL LIC. JUAN O. VELAZQUEZ, Consultor Jurídico del Banco Central, para manifestar:

Por elevadas instrucciones del Señor Gobernador del Banco Central me complace asistir a esta reunión relacionada con diferentes aspectos del proyecto de ley que modifica la Ley No. 251, y digo que me complace porque esta reunión es reveladora del momento democrático que estamos viviendo. Y digo esto también porque cuando en el año 1964 el país atravesaba una situación peor que la que estamos pasando ahora en materia monetaria, los problemas lo resolvíamos apenas 4 ó 5 personas, mientras que ahora somos muchos los que estamos interesados y de un modo u otro tomando participación en la toma de decisiones sobre la problemática dominicana en materia económico, y sobre todo en materia monetaria.

En el año 1964 la situación se pudo conjurar, cuando teníamos cobranzas y compromisos de pago con el comercio internacional por unos 60 millones de dólares, tomando prestados 30 millones aquí, 20 millones en bancos internacionales y el resto al Tesoro norteamericano. Todo se pagó oportunamente.

De esa situación surgió la Ley No.251, que reafirma la paridad del peso respecto del dólar, y que establece que el Banco Central recibirá

107-1-10-13-

los dólares de los exportadores y también de las personas que por cualquier concepto reciban dólares, al tiempo que consagraba que el Banco Central entregaría, a la par, las divisas que los importadores necesitaran para realizar las transacciones internacionales.

A mí me ha tocado la mala suerte de ser el Consultor Jurídico del Banco Central por muchos años y como tal conozco a los transgresores de la ley, que son muchos. Muchos han sido perseguidos y condenados y otros no, por circunstancias.

Este proyecto de ley que modifica la Ley No. 251 es el resultado de un estudio meditado; no es el resultado impremeditado ni de un organismo como la Junta Monetaria, ni de un jurista improvisado. De ahí que el párrafo I del artículo lo dice (Leyó). Quiere decir que la Junta Monetaria va a ser el organismo regulador de la innovación que se introduce.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : (Dirigiéndose al Lic. Juan O. Velázquez). Vamos a hacer una pregunta, dada su vasta experiencia al frente de la Consultoría Jurídica del Banco Central, y es la siguiente: Voy a hacer un pequeño preámbulo a la pregunta ó preguntas que vamos a formular.

Ayer el Señor Gobernador del Banco Central dijo aquí que lo que importaba al país no era que el Banco Central captara o nó las divisas que entraran a la República por concepto del aumento de las exportaciones, de las remesas familiares o del turismo. Dijo dicho funcionario que lo que importaba era exclusivamente que esas divisas entraran al país. Esa afirmación enfática del Señor Gobernador nos ha preocupado y surgen estas interrogantes:

La promulgación de esta ley entraña mayor ingreso de divisas para el mercado paralelo. No son divisas que van a entrar al sistema monetario nuestro, no van a ingresar al Banco Central, sino que van a flotar entre los sectores que intervienen en ese mercado.

Ahora bien. No estamos en los umbrales de una sustitución de nuestro signo monetario nacional, dado que la fortaleza del dólar sobre el peso dominicano es indiscutible? No va esto a disminuir la capacidad de pago del Banco Central en sus obligaciones externas, máxime en vista de que el gobierno actual sigue una política de endeudamiento creciente? No tiene el Banco Central que pagar los 600 millones que ha tomado el sector privado? Si el país va a recibir más dólares pero éstos no entrarán al Banco Central, no significa éso una desvalorización de nuestra moneda?

LICENCIADO JUAN O. VELAZQUEZ : Lo que se está es legalizando el mercado de divisas propias que surgió de un Decreto dictado por el Gobierno anterior en contra del espíritu de la Ley No. 251. Cuando se dictó la Ley No. 251 se hizo con el propósito de que habría la libre convertibilidad del peso con el dólar; pero al dictarse ese Decreto creando la divisa propia para no hablar del mercado paralelo. Lo que se quiere ahora es racionalizar esas divisas propias que nunca han entrado al sistema de la banca dominicana.

LIC. DESPRADEL, del Banco Central : El Banco Central, desde la creación del peso dominicano, lo maneja. A través de los años este peso ha confrontado situaciones muy difíciles. Por ejemplo en el año 1964 se le hizo frente a una situación grave, que fué conjurada gracias a Dios por la intervención eficiente y valiente a la vez de 4 ó 5 personas; esa toma de decisiones antes se hacía por parte exclusiva del Banco Central. Ahora no. Todos los sectores conscientes y responsables participan ahora en el caso.

Sí debo decir que desde hace más de un año estamos estudiando esta medida. Don Juan O. Velázquez, que tiene más de 28 años trabajando en el Banco Central, ha tomado parte en ese estudio. Aquí nadie está improvisando medidas. Este proyecto emana de las mismas gentes que ha estado manejando la política del Banco Central desde hace muchos años.

El Señor Gobernador del Banco Central dijo que no es la función fundamental del Banco Central captar esos 30 millones de dólares. El país opera un volumen de unos 1,200 millones de dólares al a-

ño y estamos hablando de unos 30 millones dentro de un total de 1,200 millones de dólares. El Banco Central porque le falten 20 ó 30 millones de dólares no va a dejar de cumplir sus obligaciones. Lo que necesitamos es exportar más, no importa que se sacrifiquen esos 20 ó 30 millones de dólares.

Tenemos que asumir la actitud de ofensiva económica y no limitarnos a actitudes pasivas con las cuales no vamos a avanzar. Necesitamos dar estímulo a todo lo que incida en aumentar la producción y la exportación.

Hay países donde el Banco Central no tiene control del sistema cambiario y sin embargo sus monedas son fuertes. Tienen monedas fuertes porque estimulan el turismo y las exportaciones.

Lo importante es que al país ingresen las divisas. Lo que no podemos permitir es una economía estancada. Si no exportamos pereceremos.

El proyecto se adapta perfectamente a la situación actual. Se va a sacar al país entero de la ilegalidad, porque aquí todo el mundo trafica en el mercado paralelo o de divisas propias.

SENADOR FELIU HERRERA Una pregunta a Despradel. Todos sabemos que por mucho tiempo el Fondo Monetario Internacional ha sugerido al país que se devalúe el peso dominicano, tal vez intencionadamente, y que regularmente ha encontrado cierta oposición en los Gobiernos anteriores. Creemos que esa devaluación se auspicia desde la caída de Trujillo.

Ahora bien, la pregunta es ésta: Esta ley que conocemos tendrá alguna relación con esa presión del Fondo Monetario Internacional?

LICENCIADO DESPRADEL : Desde el año 1974 el Fondo Monetario Internacional ha tratado de persuadir a las autoridades sobre la conveniencia de la adecuación del tipo de cambio acorde con las circunstancias reales del país. Desde el 1964 al 1979 ha pasado mucho tiempo y mantenemos la paridad del peso.

Este proyecto de ley no tiene nada que ver con devaluación.

SENADOR FELIU HERRERA: Queda entonces descartado que esta ley es la antesala de la devaluación del peso dominicano?

LICENCIADO DESPRADEL : No hay ninguna antesala. Es sencillamente reconociendo una situación que existe.

INTERVIENE EL LIC. FERNANDO ALVAREZ BOGAERT, Primer Vicepresidente del Partido Reformista:

(Leyó y depositó un escrito contentivo de su posición y la de su Partido con respecto a este proyecto de ley).

(Esta exposición del Lic. Alvarez B. suscitó puntos de vista de los señores José Ramón Hernández y Víctor Méndez Capellán, disidentes del enfoque del Dr. Alvarez Bogaert, que fueron debidamente aclarados por éste en el sentido de que su estudio enfoca básicamente el aspecto monetario del proyecto, y dejando constancia de que él y la institución política que representa están totalmente de acuerdo en la necesidad de incentivar el turismo y las exportaciones, pero mediante otra metodología que surta estos efectos estimulantes a esos importantes sectores sin menoscabo de la fortaleza del peso dominicano).

INTERVIENE EL DR. MARCIO MEJIA-RICART, y expuso:

Estamos con un mercado oficial legal organizado por el Banco Central y un mercado de libre cambio que en este momento aparece ser mayor que el mismo mercado oficial de divisas. El mercado paralelo de divisas operó en el año 1978 con unos 700 millones de dólares, es decir, este mercado ya es más fuerte que el sistema oficial.

Es bueno, es malo, es incorrecto lo del mercado libre de divisas. No sé. Pero si en este país se dice que el mercado paralelo de divisas ha sido ilegal habría que hacer una cárcel que quepamos todos en

ella. Y de donde se nutre ese mercado paralelo de divisas. Las remesas familiares y el turismo y la evasión de algunos exportadores van a alcanzar esa cifra fabulosa. No. La mayor fuente del mercado paralelo dimana de las subvaluaciones de exportaciones y la sobrevaluaciones de importaciones.

Ahora bien, cuál es el efecto que va a traer esta ley? Cuando un equipo enorme de economistas comenzó a trabajar para CEDOPEX y en un seminario celebrado en Jarabacoa tuvieron a bien extenderme una invitación, yo les decía a los entusiastas de la exportación: Y el país con el aumento de la exportación no va a sacarle a los dominicanos de la boca lo que necesita comer? Qué hay en este momento en la República Dominicana que constituya una porción excendentaria exportable? Yo todavía no puedo llegar a la conclusión de en qué medida hay una relación de causa-efecto entre esta ley y los beneficios que los sectores turístico y de exportación van a recibir de ella.

Nosotros estamos inventando donde no hay que inventar. Experiencias como la que atravesamos la ha pasado América entera. Yo fui Asesor del Presidente de Venezuela durante mucho tiempo, y en esa época Venezuela vivió un proceso de la devaluación del Bolívar, la moneda más fuerte de América Latina.

Yo estoy contra este proyecto, y en un memorándum que entregé al Señor Presidente de la República le solicité que lo retirara del Congreso, por las razones que aduje en ese memorándum.

Este proyecto subsidia la inflación. Se van a vender los plátanos y los dominicanos vamos a tener que comprarlo más caros, entonces con esos dólares que produzca la exportación de plátanos al comprarlos con una tasa de un 25% se encarecerán las importaciones. Inflación por un lado e inflación por el otro, y el Banco Central simplemente como un espectador sacando artículos que hoy se traen con el sistema oficial y tirándolos para el mercado paralelo. Yo no creo que la prima baje significativamente, porque entrarán más dólares y aumentarán los artículos relacionados con el mercado de divisas propias.

Si los sectores que menciona el proyecto necesitan estímulos, deben proveerse con subsidios exportables, racionalizados.

Pese a ello, no olvidemos que la quiebra de la industria turística se embarcó en préstamos multimillonarios con el Banco Central, pero la verdad es que cada vez que se prestaba para un hotel había una sobrevaluación del proyecto comenzando por el edificio bárbara. Tenemos que partir de que hoteles construidos a precios increíblemente alzados no pueden ser jamás rentables ni vendibles.

Yo creo que el sector que necesite estímulo debe ser objeto de un estudio por cada caso, separadamente, pero NO POR SALVAR A UN MORIBUNDO DEBEMOS HACER UNA MATANZA.

Para salvar un pequeño grupo no debemos exponer la economía a un proceso inflacionario general.

Los sectores de turismo, de exportación deben ser objeto de una nueva política económica general distinta a este proyecto de ley. Una política como la que ha votado el pueblo dominicano por el cambio, por ese cambio precisamente que debe frenar el costo de la vida en un país de salarios bajos y congelados.

Lo que ahora se necesita es política económica. Cuando yo tuve en la Corporación de Fomento Industrial sometí al Primer Magistrado de la Nación 43 proyectos de leyes incidentes en ese campo. Dos han salido aunque mutilados. Esos incentivos del proyecto van a causar otros problemas. En Méjico, en Brasil, en Europa existen incentivos, pero bajo otra regulación. Yo no creo que sea eficiente esta ley en lo que persigue. Es más bien trastornadora e inflacionaria. Yo creo que no hay subsidio mejor a las exportaciones no tradicionales que el costo de la fuerza de trabajo. Se dirá que en Haití es más barata, pero aquí es barata.

En Haití se paga en dólares. También en Panamá no existe Banco Central y la moneda que corre es el dólar.

Y dónde se ha hecho algo igual que lo que se está proponiendo mediante este proyecto de ley? Yo recuerdo que en Venezuela en el año de 1960, en que hubo una devaluación parcial del bolívar, ocurrió lo siguiente: El Banco Central mantuvo el bolívar a su nivel oficial, pero al mismo tiempo se comprometió a adquirir los dólares con una prima con el objeto de terminar con el mercado negro. A causa de ese procedimiento el bolívar, una moneda fuerte, se devaluó. Se legaliza el manejo por la banca comercial de ese negocio y siempre habrá el mercado negro. Porque si los bancos se ponen de acuerdo para comprar a tal prima y el otro mercado ofrece mayor prima el vendedor acude a este último.

De manera que tenemos que aceptar que el mercado paralelo existe porque las gentes quieren dólares, porque esa es la única forma de importar cosas que el Banco Central no da las divisas.

Si la política del Banco Central fuera la de establecer la prohibición de determinados artículos, no importa la procedencia de las divisas del importador, estuviera transitando un camino que podría conjurar a plazo mediano la situación. No importar es que no pueda pasar por las aduanas del país lo que no debe venir al país.

EL CAMINO A SEGUIR ES "UN PRESUPUESTO DE DIVISAS". Que todo lo que se importe venga a través del sistema. Independientemente de que por otra legislación se subsidie al turismo y al comercio exportador.

El país tiene que seguir endeudándose. Lo contrario en un país en desarrollo sería equivalente a negar el proceso de desarrollo mismo. Tiene que haber expansión, no restricción ni estancamiento. Recuerdo que el Dr. Joaquín Balaguer, en uno de los dos o tres Consejos de Gobierno que celebró con sus Ministros, en ocasión de informarle el de Agricultura que del presupuesto asignado a ese departamento sólo había gastado 12 millones de pesos y había ahorrado tantos pesos, le contestó el Dr. Balaguer: "Por éso es que la agricultura no camina".

Tenemos que tomar prestado e importar. Pero tenemos que determinar en qué vamos a gastar y en qué no vamos a gastar.

Concluyendo: Lo que el país necesita es un control que determine, previo estudio y análisis ponderado, qué necesitamos importar y prohibir la importación de lo que no necesitamos.

Para ello lo que hay que hacer es desarrollar los mecanismos del Banco Central en cuanto a la captación de divisas.

Y establecer un sistema protectorio adecuado para la industria reformando en cuanto proceda la actual Ley No.299, de Incentivo Industrial. Una medida que dé estímulo efectivo si lo necesita.

Quiero decirle a la Comisión que no solamente me siento orgulloso de haber participado en esta reunión, sino que entiendo que este es un ejercicio de fortalecimiento institucional, de desarrollo democrático en los asuntos medulares del país.

Finalmente, sugiero con todo respeto que esta Comisión recomiende al Senado en pleno el rechazo puro y simplemente del proyecto, devolviéndole al Poder Ejecutivo, sujeto a que otras leyes procuren el fin que aparentemente persigue el proyecto, pero nunca estimulando el uso de dólares fuera del sistema, desatando un ímpetu inflacionario de perniciosos efectos en la vida dominicana.

DR. MANUEL GOMEZ PIETER, Secretario de Estado de Industria y Comercio, manifestó:

Se está olvidando algo muy patético. Aquí no se trata de incentivo ni subsidio. Aquí se está partiendo de una realidad: que tenemos una blanza crónica de pagos, que compromete nuestra capacidad de crecimiento.

El exportador al llevar dólares al Banco Central recibe pesos que valen menos. Entonces: Debe el exportador estar pagando un sobrepeso, como un impuesto por exportar. Por el contrario, el importador recibe un dólar a la par, quiere decir, como si fuera un subsidio. Por un lado se encarecen las exportaciones y por el otro se abaratan las importaciones.

Lo que se pretende, pues, es crear un mecanismo que no implique penalización a la exportación, que es el campo que tenemos que empujar. Es decir, que el exportador pueda mejorar su posición competitiva y concurrir a mercados que son sumamente complejos.

Como está actualmente el sistema de cambio es una forma selectiva de devaluación para el sector no tradicional de exportación. Si se devaluó la moneda la exportación tradicional no crece; pero la no tradicional sí crece. La devaluación tendría muchas implicaciones negativas. Por ejemplo: Nadie presta dinero a un país que tiene un desorden monetario.

Concluyo entendiendo que si se desea vulnerar el orden económico existente está bien que no se apruebe el proyecto de ley. Por el contrario, si queremos preservar el sistema no hay otra alternativa que aprobarlo. Si este proyecto no se aprueba la otra alternativa es la devaluación.

Tenemos que eliminar la paralización a las exportaciones derivadas de la entrega de las divisas en renglones no tradicionales.

Yo estoy de acuerdo con la tesis del Dr. Mejía Ricart de que se establezca un mecanismo de control de importaciones.

Pero por el momento o EXPORTAMOS O NOS HUNDIMOS. No creamos empleos ni creceremos sin esta medida.

Aquí no se está ofreciendo ningún incentivo ni subsidio. Para mí la medida es sumamente sana porque ningún organismo de comercio internacional podría objetar esa medida aduciendo que estamos subsidiando las exportaciones, porque el hecho contundente es que tenemos un tremendo déficit de balanza de pagos.

INTERVIENE EL LICENCIADO FERNANDO ALVAREZ BOGAERT, para preguntar:

Como Ud., señor Secretario de Industria y Comercio, ha planteado el problema de las exportaciones, me permito preguntarle: Cuáles son los productos que ahora mismo tenemos con excedentes exportables?

SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO : Aquí lo que se está debatiendo es la creación de un organismo que le dé facultades a la Junta Monetaria para aceptar ese tipo de exención de entrega de divisas. Después vendrá la ley de incentivo de exportación, si ya no viene de camino. Sí quiero decirle que no son todos los productos no tradicionales los que se van a beneficiar.

Ahora bien, lo más trágico es que no tengamos un sector exportador dinámico, eficiente, en capacidad útil para competir en los mercados mundiales. Con este proyecto el productor sustituto de importaciones pero que trabaja a baja capacidad por lo reducido del mercado interno, podría optar por trabajar a toda capacidad instalada con proyección competitiva al mercado exterior de sus productos. Ese 20% de la prima puede resultar un estímulo tremendo. Es un absurdo mantener una especie de penalización a ese sector con la entrega de las divisas al sistema oficial.

LICENCIADO FERNANDO ALVAREZ BOGAERT: El Señor Secretario de Industria dice que la Ley de incentivo a la exportación viene por ahí. Entonces esperemos a que llegue esta ley.

Ahora bien, las implicaciones de esta ley no son los 30 ó 40 millones de dólares que van a ir al mercado paralelo; las implicaciones son más complejas. La Balanza de Pagos acusa un déficit creciente. No es solamente cuestión de "exportar o morir" sino que debemos plantearnos si podemos mantener un patrón de consumo idéntico al de las naciones desarrolladas.

En cuanto al aspecto que se ha planteado de las exportaciones no tradicionales, el grave temor que tengo es que esa exportación incluya alimentos para pobres y se hagan en un momento en que no haya un abastecimiento adecuado del mercado interno. Una prima de un 25% es tentadora para hacer esas exportaciones, y la experiencia que tenemos aquí de los controles, incluso en nuestro Gobierno pasado, no es del todo buena.

SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO : No se van a hacer exportaciones indiscriminadas de alimentos en perjuicio de su flujo racional al mercado interno. Toda exportación debe contar con un permiso extendido por CEDOPEX. Sin ese permiso no sale nada en materia de exportación.

Con este proyecto de ley con toda seguridad va a quedar sellado el destino de nuestro futuro económico

Debemos actuar para salvar este ordenamiento económico o dejamos que se hunda. Esa es mi visión personal del problema.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Yo creo pertinente hacer una aclaración sobre sus últimas palabras, sobre todo porque en la vista pública de hoy ha hablado el Primer Vicepresidente del Partido Reformista, el Lic. Fernando Alvarez Bogaert, y conforme el sentido que éste lo ha hecho y las últimas expresiones de usted, podría interpretarse que usted nos está endilgando que los miembros del Partido Reformista quieren que el país se hunda. Y éso no es cierto.

SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO : La aclaración es oportuna y sabia. En ningún momento yo he querido invalidar los argumentos y el derecho que tiene cualquier persona en sentido contrario a mi tesis a favor del proyecto.

Yo simplemente con esas palabras he querido dramatizar la defensa del proyecto desde el punto de vista que lo veo yo. Quiero dejar expresa constancia de que con mis palabras no quise decir lo que usted, Señor Presidente, ha apuntado.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : Todos los miembros de la Comisión de Finanzas hemos acordado continuar mañana estas vistas públicas. Para mañana quedan en turno los señores: Lic. Juan Manuel Taveras, Bérez Minaya, Bernardo Vega y Ulpiano Valdez.

Se cierra esta reunión de hoy: (HORA: 1:50 p. m.)

ULTIMA VISTA PUBLICA DEL DIA 15 DE FEBRERO, 1979.

(HORA: 9:30 a. m.).

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES: Se declaran abiertos los trabajos. Tiene la palabra el señor Ramón Pérez Minaya, economista.

RAMON PEREZ MINAYA: En primer lugar quería hacer una aclaración respecto a una información que aportó en el día de ayer el Dr. Marcio Mejía-Ricart. El afirmó que en el estudio que se realizó en el año 1976 del Mercado Paralelo por parte del grupo de economistas de la Academia de Ciencias, se había estimado que circulaban unos 1,000 millones de dólares anuales. Eso no es cierto. La cuantificación que se hizo arrojó lo siguiente: Unos 300 a 400 millones para 1975, que es el último año que comprendió el estudio.

Algo muy importante es el hecho de que esto representa alrededor de un 35% a un 40% del total de los pagos que hace el país en divisas, incluyendo las divisas del mercado paralelo, sumándole las divisas oficiales y sumándole las divisas que nadie habla de ellas y que son generadas en el proceso productivo tales como las exportaciones de Falconbridge y zonas francas. Todo el mundo se olvida de éstas últimas.

Entonces la proporcionalidad del mercado paralelo en el comportamiento de las divisas respecto de las transacciones internacionales es de un 35% a un 40%. Esta proporcionalidad refleja una estabilidad bastante rígida.. Este es un dato muy importante. No tenemos ningún estudio que comprenda el comportamiento exacto posterior al 1975. No hay, sin embargo, ningún indicio que induzca a pensar en un cambio drástico en este tipo de proporcionalidad y comportamiento del mercado general de divisas

Señores legisladores: Yo entiendo que las afirmaciones que s'

hicieron durante el día de ayer en esta sala están desproporcionadas en cuanto a las implicaciones y la magnitud del proyecto que ustedes conocen. Ayer se dijeron cosas así: Se dijo que era el proyecto de ley más importante en 20 años. Se dijo que este proyecto de ley podía producir un desabastecimiento de los productos básicos para la población dominicana; se dijo más: Se habló de una hiperinflación. Esas consideraciones, realmente, no guardan proporción con la significación y los alcances del proyecto. Definitivamente que no. Y para tratar de poner las cosas en su justo lugar, por lo menos en su aspecto cuantitativo, sería conveniente recalcar lo que se ha dicho de que este proyecto de ley afectaría al Banco Central con unos 30 millones de dólares.

Hay que reconocer que el tema es difícil, sumamente difícil, aún para los expertos. Todo aquello que envuelve consideraciones acerca de la paridad del precio de la moneda y cómo sutilmente condiciona el mecanismo de precio y condiciona el proceso productivo, cómo se reasignan los recursos a través de estos mecanismos de protección, tales como el Control de Precios, el precio de las divisas, son temas difíciles.

En el país las autoridades económicas se inhibieron de tomar medidas en su campo, y la prueba de ello es el mercado paralelo. El Mercado Paralelo no lo creó nadie, nadie lo dirigió, nadie lo concibió. El Decreto No.1482 que es el que supuestamente le da visos de legalidad al mercado paralelo tenía como propósito repatriar aquellos capitales en el exterior. De ninguna manera, ni aún los propugnadores de ese decreto, tenían la intención de que mediante ese instrumento legal se sancionara el tráfico físico de dólares en el país. Ese no era el propósito.

Demás está decir que la Ley No. 251 es bien categórica en su artículo 2 en cuanto a que dice: "Que toda divisa que entre al país hay que entregársela al Banco Central". Como ustedes saben un Decreto no puede contravenir una disposición de una ley. De manera que el mercado paralelo impone su presencia al margen de la ley.

Parte del problema proviene de la inhibición de las autoridades que no se atrevieron a dirigir y a modificar ese régimen cambiario que espontáneamente crece, y crece con la economía, como dije anteriormente. Por lo menos en el lapso del 1970 al 1975.

Es decir que el mercado paralelo se crea y crece a espaldas de la legislación vigente. Eso es cierto. Pero su utilización universal y abierta lo acelera en la práctica, y llega a convertirse hoy en día en una parte integral importante de nuestro sistema de cambio. Es una realidad presente. De eso no hay duda. Al extremo de que la Junta Monetaria, a quien se le impone ese mercado paralelo por el Decreto número 1482, llega a utilizarlo como uno de los básicos instrumentos de economía política, y es entonces cuando las autoridades monetarias cuando se han encontrado con una situación de escasez de divisas, de iliquidez, ha utilizado básicamente dos instrumentos, y dice: Traspasamos operaciones que se realizaban anteriormente con divisas oficiales al mercado paralelo. Tan importante ha llegado a ser el mercado paralelo.

Aquí hago una digresión: Una cosa de comenzar a ordenar la casa es utilizando instrumentos correctivos en procura de los objetivos que se deseen. Y a través del régimen de cambio usted no puede aspirar a dirigir la estructura de cambio. Si Ud. no desea que se consuman automóviles grandes, prohibalo por ley, póngale un impuesto al consumo nacional.

Las divisas del mercado paralelo pertenecen a las disponibilidades de recursos reales de nuestra economía. Cuando la Junta Monetaria prohíbe que se entreguen divisas oficiales para importar llantas de automóviles de ninguna manera las autoridades monetarias han pensado que los automóviles van a rodar sin llantas. Es que conocen la existencia de otro sistema de cambio, de otro stop de divisas al través de las cuales considera que se pueden realizar esas importaciones.

Porque se ha asociado la existencia del mercado paralelo a la importación de bienes suntuarios. El régimen cambiario no tiene que dirigir el consumo. Ud. quiere dirigir el consumo, existen otros me-

canismos. El más correcto de todos, en cuanto al consumo se refiere, es el impuesto al consumo interno, porque si usted utiliza los aranceles para dirigir el consumo y aumenta los aranceles, puede caer en la sobre protección a la economía nacional y a introducir importantes deficiencias en el proceso productivo. Y como decía el Dr. Mejía Ricarte, es verdad, otros países lo han hecho, como el Brasil, Chile y Uruguay. No es diferente el fenómeno.

Ahora bien, se podría decir que en el país pudo haber mejor alternativa que el mercado paralelo. Es posible. Pero yo creo que lució bastante eficiente el mercado paralelo al extremo de que se impone su presencia. Tiene muchos aspectos negativos. Lo que ha pasado es que como en 15 años no se ha tomado ninguna iniciativa en el régimen cambiario en el país a nivel de legislación, los aspectos negativos del régimen cambiario no han podido ser corregidos mínimamente. En el 1967, la otra iniciativa fue la turoización de las cuentas especiales en dólares.

De manera que estamos ante un proyecto de ley que más que un estímulo se trata de un correctivo a un sistema cambiario que ha evolucionado espontáneamente. Un correctivo en cuanto al sistema de paridad como reflejo de la aparición de lo que tiene que llamarse un sector estratégico de la economía nacional. En otras palabras, si tenemos un régimen de cambio y vamos a hacer una modificación al respecto tenemos que encuadrarnos dentro de una estrategia de desarrollo y esa estrategia apunta hacia algo: Hacia la aparición de un sector moderno, dinámico de exportación no tradicionales.

Este proyecto de ley viene a resolver uno de los problemas de nuestra economía. Es un correctivo. Y lo creo insuficiente para alcanzar ese propósito. Tienen que aparecer nuevas medidas que respondan a esa dirección, como por ejemplo la agroindustria, créditos, y otros incentivos más.

Es decir, señores, para resumir, yo considero que este es el primer proyecto de ley que tiene la intención de introducir un cambio en un régimen cambiario que nadie lo creó.

Se me olvidaba algo. Por lo que oí ayer aquí, parecería como que el Dr. Mejía-Ricart favorece un régimen de cambio en el cual existiera un total control cambiario de las divisas. Eso es posible. Bastaría con disponer la unificación de los dos mercados, decir que los pesos se van a cambiar de aquí en adelante uno por uno respecto del dólar, y decir que toda persona que no entregue los dólares al Banco Central será penado. Eso se ha hecho en otra parte.

Lo que yo quiero llamar la atención al Dr. Mejía-Ricart es que donde se han tomado esos tipos de medida no ha sido una política deliberada para la conducción de un proceso económico sino el resultado de crisis financieras profundas, y entonces se amarra todo el sistema. Yo no conozco ningún caso donde existan controles de cambio fuertes que no hayan sido el resultado de profundas crisis económicas. Si se revisan todos los países del mundo similar al nuestro se verán asociados a la situación del financiamiento externo la crisis financiera.

Desde el año 1947 que se creó nuestro signo monetario hasta finales de la década del 1950 había libre convertibilidad del peso con el dólar. No había problema financiero. Se cambiaba libremente uno por uno. Cuando aparecen los controles cambiarios es cuando aparece la crisis. Entonces se trata de una opción de política económica, simplemente. Usted confía en el mecanismo de precios o usted confía en la inteligencia de un burócrata del Banco Central repartiendo las divisas, simplemente.

INTERVIENE EL ECONOMISTA BERNARDO VEGA: Para exponer:

Primeramente debo decir que no he comparecido a esta Vista Pública en mi condición de miembro de la Junta Monetaria sino como economista, pretendiendo aportar elementos de juicio a los miembros del Congreso que tienen que decidir sobre la bondad de esta pieza legislativa.

Tal vez la forma más práctica y que puede ayudarles a que tengan los elementos de juicio con que evaluarla, es haciendo una especie de simulacro suponiendo que el proyecto se haya convertido en ley y cómo

se desenvolvería la economía dominicana contando ya con este mecanismo.

Yo diría que el efecto principal que han pretendido los que combaten el proyecto, es hacer creer que este proyecto implica un cambio en nuestro sistema monetario; un cambio en la forma de manejarse nuestra economía, y que ese cambio es sustancial, profundo, que consecuentemente muchos consideran traumático, enervante, y en realidad si analizamos en la práctica qué constituirían los cambios que propugna el proyecto de ley, veremos que no son ni cambios fuertes ni sustanciales ni traumáticos.

Además, en la discusión de este proyecto se han mencionado muchos otros grandes problemas que tiene nuestra economía, tratando de vincularlos al proyecto de ley, ya sea pretendiendo que el proyecto quiere resolverlos cuando no quiere resolverlos, y pretendiendo que tienen que ver con el proyecto, cuando realmente el proyecto no los toca ni a favor ni en contra.

El primer caso es el de la remesa familiar.

Hay una cantidad indeterminada que a veces se habla de 60 millones de dólares anuales que envían como ayuda familiar a sus parientes aquí los dominicanos ausentes. Ninguna de esas divisas pasan por el Banco Central. Con el proyecto la innovación única consiste en integrar la banca comercial al mercado de divisas propias para facilitar que esos envíos se realicen dentro de un mecanismo más eficiente y rodeado de mayor seguridad. Esto generará el establecimiento de sucursales de bancos dominicanos en Nueva York, que serán captadores también de depósitos de nacionales que incidirán en las disponibilidades financieras del país. Ahora sólo el First National City Banc y el Chasse Manhattan Bank tienen oficinas en Nueva York a esos fines, y este proyecto incentivará la competencia de la banca criolla en esa área.

Pero ese aspecto no afecta en nada la percepción de divisas por parte del Banco Central simplemente porque éste no ha recibido nunca esas divisas de remesas familiares del exterior.

El segundo caso es el del sector turismo.

El Banco Central está recibiendo apenas un 10%, como máximo, de las divisas que genera el sector turístico.

Con el proyecto se crea la ventaja de que los turistas podrán cambiar sus dólares legítimamente en los bancos comerciales, sin la confusión imperante de que el sistema ha desarrollado la propaganda o difusión pertinente para la captación de estas divisas, frustratoriamente, y cuando el turista en la calle asume que se le está ofreciendo una prima de un 18%, 20% ó 25% por su dólar mientras que los folletos le dicen que tiene que entregarlo a la par con el peso, surgen situaciones altamente desventajosas para ese señor. Apenas el Banco Central está percibiendo 8 ó 9 millones de 100 que se estima que produce la industria turística.

El tercer caso es el de las exportaciones no tradicionales.

Si uno lee la definición de qué es lo que no es tradicional y de otros criterios limitativos y coge, por ejemplo, las estadísticas de exportación del año 1978, en un ligero ejercicio que yo hice de exclusión llegue en el mejor de los casos a la convicción de que en el mejor de los casos en que la Junta Monetaria y el Centro Dominicano de Exportación fueran extremadamente generosos en la interpretación de la ley, no pasarían de 18 millones al año la cantidad de divisas que ahora percibe el Banco Central y que pasarían al Mercado Paralelo. Un tope de 18 millones. Podrían ser 8 ó 9 millones.

Entonces si sumamos los 9 millones que se dejarían de recibir por concepto de turismo y los 18 millones por concepto de exportación no tradicional, sumarían 27 millones en total, que no viene a ser más que apenas del 2% de la totalidad de las divisas que percibe realmente el Banco Central año a año. Es decir, no estamos hablando de una medida que va a crear una dislocación extraordinaria de recursos de divisas que percibe el Banco Central y que dejaría de recibir. Estamos hablando de un 2% de las divisas totales.

Se ha hablado de que con esta medida se va a crear una inflación en el país porque la comida se va a ir al extranjero, porque al ser estimuladas las exportaciones al país se va a quedar sin alimentos. Pero señores, hay una legislación que da facultad a CEDOPEX para determinar qué productos alimenticios se pueden exportar y cuáles no. Hoy en día hay una lista de más de 15 artículos alimenticios que no se pueden exportar porque no hay porción excendentaria después de atenderse el mercado interno. Esta ley en nada altera eso.

Simplemente CEDOPEX hará uso de sus facultades para regular y controlar qué se puede exportar o no, teniendo en cuenta, obviamente, el mercado interno. Por ejemplo, ahora mismo que yo recuerde no se da permiso para exportar arroz ni habichuelas, pues bien, sin el permiso de CEDOPEX nadie saca por las aduanas esos productos.

Este mecanismo en nada afecta el mercado interno.

Otro argumento que oí ayer de parte del colega Lic. Fernando Alvarez Bogaert es el de que un 25% más de valor en las exportaciones no tradicionales no necesariamente estimula el incremento del sector.

Me extraña que él diga eso porque eso equivaldría a decir que no valdría la pena aumentar el sueldo a un empleado eficiente porque eso no lo va a estimular a trabajar más. Es más, siendo él Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y viendo como los precios internacionales del azúcar subían, estimuló a que todo el mundo en este país, inclusive a personas que no sabían nada de caña, se convirtieran en colonos de caña, y éstos respondieron por los indudables atractivos que ofrecían los precios prevaletientes en aquel entonces.

Cómo es posible concebir que si se estimula al sector con ese 25% el mecanismo no va a expandir las exportaciones. El hombre es un hombre económico y reacciona a estímulos económicos.

Otro aspecto es el que se refiere a los bancos comerciales, que se integrarían legalmente al sistema de las divisas propias, y las Casas de Cambio que lo vienen operando. Aquí tampoco se es tan drástico conforme la concepción del proyecto. Es de conocimiento público que en los años 1976, 1977 y 1978 el Banco de Reservas y algunos otros bancos comerciales privados fueron los principales compradores de divisas en el país, compraron más divisas que todas las Casas de Cambio existentes juntas, porque el principal comprador de divisas era el mismo Gobierno.

Ahora, simplemente, en vez de hacerlo un solo banco lo harán todos los bancos que quieran, y en vez de ser para un solo cliente lo será para muchos clientes.

Qué le va a pasar a las Casas de Cambio: Simplemente seguirán operando, naturalmente con más competencia, y claro, disminuirá el volumen que tienen ahora al entrar la competencia de la banca organizada. Muchas de esas Casas de Cambio operarán como detallistas para venderle a los bancos. Además, las Casas de Cambio seguirán operando porque siempre habrá clientes que preferirán las Casas de Cambio porque las operaciones que hacen, por su naturaleza, no querrán que sus nombres aparezcan en los libros de los bancos, y es más, incluso muchas personas llevarán físicamente los dólares a Puerto Rico para depositarlos en un banco de allí porque no quieren ni siquiera aparecer en los registros de una Casa de Cambio.

Otra crítica que se ha hecho al proyecto es que con este proyecto el Estado asumiría iniciativas de un más efectivo control en la persecución de los evasores de divisas. Todo lo contrario, puesto que ahora sí existe la disposición en la Ley No. 251 que obliga a todo el mundo a entregar al Banco Central las divisas que le ingresen por cualquier concepto, y el Estado, disponiendo de esa facultad legal, no ha hecho uso drástico de la misma. Pero lo puede hacer de acuerdo con ese canon legal. Cuando no lo puede hacer es con este proyecto de ley que dice que usted puede quedarse con divisas generadas en determinados sectores productivos. Es decir que lo que el proyecto de ley hace es proteger contra cierto tipo de vendetta política.

H. B. B.

Otro argumento que se ha esgrimido contra el proyecto es que mediante este instrumento legal el Estado podría averiguar el origen de todas las divisas. Eso lo puede hacer el Estado desde el año 1964 en que se dictó la Ley No.251, y nunca lo ha hecho.

También se ha dicho que el proyecto implica una devaluación de la moneda nacional. Desde el punto de vista estrictamente jurídico la moneda dominicana sólo puede ser devaluada mediante una ley aprobada por el Congreso que modifique la vigente Ley Monetaria. Esta medida la aprobó el Congreso en los años 1971 y 1973. Fué una devaluación pasiva desde el punto de vista interno, y se inspiró, pura y simplemente, en mantener la paridad con el dólar, que sufrió una devaluación y el peso dominicano diremos se acomodó a esa situación.

Conviene dejar constancia de que el valor económico de una moneda no lo da la legislación. Lo da el poder económico de una nación. El mejor ejemplo aconteció a Estados Unidos en el año 1971 que tuvieron que devaluar el dólar. El cambio legislativo vino después. Por qué. Porque ya el Presidente de Estados Unidos no podía hacer frente a la convertibilidad del dólar con el oro.

Otro argumento que se ha traído aquí es que detrás de este proyecto está el Fondo Monetario Internacional. Pero del grupo de nueve economistas que propusimos esta medida en el Libro que mostró ayer el Dr. Mejía-Ricart, 6 no eran funcionarios públicos sino catedráticos universitarios y profesionales sin ningún compromiso con el sector público; de manera que resulta muy aventurado pensar que esa propuesta estuviera influenciada por el referido Fondo Monetario.

Se ha dicho que van a haber tres mercados. Pero es que esos 3 mercados no se están creando. Existen ya. Uno el Banco Central, otro los bancos comerciales que vienen operando en el negocio en forma destacada, y el último constituido por las Casas de Cambio. Nada de éso es nuevo puesto que vienen funcionando esos tres mercados desde hace muchísimo tiempo, y yalo hemos explicado en otra parte de esta intervención.

Otro aspecto que se ha planteado es que con este proyecto se potencializa la liquidez monetaria. Yo comparto que hay exceso de liquidez monetaria, sobre todo es un fenómeno que se alienta durante los años 1973, 1974 y 1975.

Pero este proyecto no crea ni reduce la liquidez monetaria. La liquidez se presenta y es censurable si se sustenta en la idea de crear deliberadamente moneda mediante el sistema de redescuentos y otros mecanismos económicos. Desde el año 1974 la Junta Monetaria está estableciendo qué impositivos se harán con divisas propias y cuáles con el sistema oficial.

El carácter discriminatorio que se le atribuye al proyecto en cuanto a que beneficiaría a ciertos productores y a otros no tiene validez. Inclusive el Estado por vía legislativa discrimina entonces en el campo impositivo cuando pone un impuesto al azúcar, al café, al cacao y a otros productos no se los impone. Ahora bien, podríamos llamar a eso discriminación: No. Sensiblemente esa actitud responde a una política fiscal.

En resumen, al promover las exportaciones no tradicionales, el turismo, lo que este proyecto persigue en el fondo es hacer que la economía amplía sus perspectivas, que la tasa de crecimiento sea mayor, que haya menos inflación. Naturalmente este proyecto no es una panacea.

Si yo fuera legislador me preocupara, por ejemplo, del evento de que un día vengan los exportadores de azúcar, por citar un sector, y digan: Nosotros estamos perdiendo dinero y necesitamos el incentivo de esta ley. Ese es un aspecto negativo del proyecto. Otro aspecto negativo es que en la medida que establece mayores sanciones para los exportadores tradicionales sus productos se les están subvaluando frente a los no tradicionales.

LICENCIADO FERNANDO ALVAREZ EGGAERT, Primer Vicepresidente del Partido Reformista, para exponer:

Como el colega Bernardo Vega ha hecho alusión directa a planteamientos contenidos en el escrito que tuve a bien leer y depositar en esta Comisión del Senado en el día de ayer, más que preguntas a dicho expositor me veo precisado a intervenir para hacer ciertas aclaraciones generales.

Aunque yo he sido un modesto estudiante de economía, siempre recuerdo a un economista que me decía que yo confundía la demanda y la oferta.

Bernardo Vega dice que no se explica mi planteamiento de que no habrá aumento agropecuario en el caso de establecerse un incentivo de un 25%. Yo no planteo eso. Dentro del contexto que lo planteé yo fué dentro del contexto de los proponentes de la ley que daban la impresión de que automáticamente si se convirtiere en ley este proyecto se iba a producir un incremento sustancial de las exportaciones agropecuarias. Yo dije que el incentivo es una herramienta, pero no la única, y que la reacción tomaba tiempo verla. Consta en mi escrito este señalamiento como realmente yo lo hice.

Bernardo Vega habla de que el sistema oficial sólo traspasaría en total unos 27 millones de dólares que hoy le entran. El propio Gobernador del Banco Central habló de 40 ó 50 millones. Inclusive el Señor Gobernador del Banco Central dijo que a la vuelta de 2 años con el enorme flujo de dólares al mercado paralelo se iba a deprimir tanto la tasa que llegaríamos a una libre convertibilidad del dólar con el peso. Por lo menos en todos los periódicos yo he leído eso. En este contesto fué que yo levanté una interrogante.

Primero yo parto de la premisa de que si el Banco Central no puede cubrir sus propios egresos de divisas por importaciones y otros invisibles, no puede darse el lujo de transferir unos 40 millones de dólares al mercado paralelo, sin caer en lo que el Congreso -si no estoy equivocado- piensa de no crear endeudamiento externo a no ser que éste esté concebido en tasas de interés muy bajas y blandas.

Es sabido que en los proyectos agropecuarios no hay automatización, y menos en este año que sólo ha llvido 3 veces en los últimos 85 días. El señor Vega pone como ejemplo el incremento de las áreas de caña que se efectuó con el respaldo pleno del CEA cuando estaba bajo mi dirección; pero ello se fundó en que el precio del azúcar subió de RD\$0.08 a RD\$6.60 la libra; hubo un aumento de más de un 700% en el precio internacional del dulce.

Ein embargo, existe un sinnúmero de ejemplos que robustecen mi afirmación de que en la mayoría de los renglones el aumento ha sido lento.

El colega Vega debe comprender que yo no soy tan estúpido para percibir que a un agricultor que se le pague más no se sentiría estimulado a aumentar su producción. Eso es elemental.

En el caso del maní, que Bernardo Vega lo conoce muy bien porque hace tiempo que ha estado ligado a esa empresa, no obstante de haberse aumentado el precio del quintal de RD\$8.00 a RD\$16.00, el aumento ha sido muy insignificante, y en el caso de la copra ha sido muy lento.

Cuando yo era Ministro de Agricultura luché por un precio de RD\$13.00 a RD\$14.00 por quintal de arroz, y ahora estáa RD\$23.00 y aunque se dice que este año no habrá importaciones, yo lo dudo mucho. Yo creo que habrá que importar de 800,000 a 1,000,000 de quintales. Es decir, el crecimiento de está renglón, que ha recibido un estímulo de precios, ha respondido también con lentitud.

Quiero con ello decir que el precio es una herramienta importante pero no es la única y que su efecto conlleva un plazo intermedio y largo.

Quiero referirme a otro aspecto de la exposición del Lic. Bernardo Vega: Por un lado él plantea el asunto como una cuestión más bien de reglamentación bancaria; por otro lado al final habla de los incentivos a la exportación y al turismo. Yo soy tanto o más so-

lidario a que se otorguen incentivos a la exportación y al turismo como los proponentes de esta ley, siempre y cuando se cumpla un fundamento básico, que es que se sacien las necesidades del pueblo a precios razonables para el productor pero también aceptables para el consumidor.

La experiencia hasta ahora, incluso en nuestro gobierno, no ha sido del todo buena cuando hay cierta liberalización.

Debe establecerse cuáles artículos y que metodología debe utilizarse. ESTOY A FAVOR DE LOS INCENTIVOS, pero no creo que ésta sea la metodología adecuada.

Creo que si hoy se separara el aspecto monetario del aspecto -- incentivos al turismo y las exportaciones, pudieran los señores legisladores evaluar mejor si el proyecto persigue, si tiene una proyección monetaria o no y en qué alcance. No estamos en contra del proyecto en cuanto a incentivos al turismo y a las exportaciones.

Bernardo Vega dijo una gran verdad: Que el valor de una moneda lo dicta la fuerza económica de un país. De acuerdo. Yo soy de los que a pies juntillas creo en ese criterio expuesto por Bernardo Vega. La única diferencia es que él cree que con este proyecto, si se convierte en ley, a corto plazo, va a crear las condiciones para fortalecer el peso. Yo creo, por el contrario, que si el proyecto se convierte en ley va a traer la desestabilización económica y social del país, no la política porque el Partido Reformista, el mayor de la oposición, apoya al Gobierno actual, libremente elegido por el pueblo. Porque Don Antonio Guzmán es el Presidente de todos los dominicanos.

Bernardo Vega cree, repito, que esta medida va a fortalecer el peso; yo creo que va a desestabilizar sectores sociales y económicos; no el político porque ninguna queremos cambiar el sistema democrático. Yo no concibo la vida sino dentro del sistema democrático.

Bernardo Vega sabe que desde antes del año 1964 el Fondo Monetario Internacional ha tratado sistemáticamente de que nosotros procediéramos a crear las condiciones anímicas favorables a la devaluación de la moneda. Esa presión se mantuvo hasta donde yo sé hasta el año 1975. De ahí para acá yo salí para España y Venezuela y no tengo conciencia para hablar en cuanto a que esa presión siguió o no. Y el Fondo Monetario Internacional lo hizo de una manera categórica. Lo hizo ante mí cuando era Ministro de Finanzas, incluso me lo plantearon desde antes de tomar el Poder el Partido Reformista el 10. de julio del 1966; antes se lo habían planteado a Donald Reid Cabral, e incluso a Juan Bosch. Podría ser que al Gobierno actual no se lo hayan planteado, yo no formo parte de este Gobierno y no tengo calidad para hablar de la actitud del Fondo Monetario Internacional frente al actual Gobierno.

El tipo de medida que nos planteaba dicho Fondo no era una devaluación inmediata sino ir creando las condiciones adecuadas en el país para caer subsiguientemente en la devaluación. Si llegara el momento en que hubieran presiones exteriores, que no tenga dudas el Señor Presidente de la República de que puede contar con nosotros, aunque yo creo que no necesita de nuestra ayuda porque él es un hombre que no se va a dejar presionar por nadie.

En cuanto a que el proyecto discrimina al otorgar un tratamiento a determinadas exportaciones y a otras no, es un aspecto que tiene sus sutilezas y complejidades. Porque hay una cuestión fundamental: Estamos en un sistema democrático donde el voto pesa mucho, y nosotros los políticos tenemos muchas veces que inclinarnos reverencialmente ante la avalancha de votos que pueden aportar determinados sectores. Los exportadores relativamente son pocos, y cuando venga un conglomerado de 150,000 familias a decirnos que le estamos dando incentivos a aquellos fulanos que son 1,000 y que nosotros somos 150,000 y no lo tenemos, hay que tener pantalones para resistir la tentación política de un planteamiento de esa naturaleza. Es decir, los exportadores numéricamente son pocos, y los productores, son muchos.

Reitero que considero que el sector turístico y exportador hay que darle todo tipo de incentivo. En el área de la exportación deben los técnicos determinar que productos podrían rápidamente ser susceptibles de incorporarse a nuestras exportaciones.

También reitero que la balanza de pagos no se puede ver solamente por la óptica de las exportaciones, sino también por el lado de las importaciones. Yo diría que si hay algo que pesa en la cronología del déficit de la balanza de pagos nuestra, son las importaciones.

SENADOR CANTO : (Dirigiéndose al Señor Despradel, del Banco Central).

Aquí tengo una noticia publicada en Washington haciendo referencia a unas declaraciones de CEDOPEX. En esas declaraciones se expresa que casi se está llegando al límite de penetración en aquel mercado de 200 productos que Estados Unidos importa, porque han llegado a un "límite de capacidad de competencia". Si nosotros estimulamos la producción agrícola y muchos dominicanos coadyuvan a ese propósito y luego resulta que no se pueden exportar los productos a aquel mercado, qué ocurriría a esos productos y a sus productores.

LIC. DESPRADEL : Lo más lógico es que esa pregunta la respondiera un funcionario del Centro Dominicano de Exportación (CEDOPEX), pero en ausencia de éste, voy a intentar contestarle.

Para mí eso se refiere al sistema preferencial de los países - desarrollados con respecto a productos provenientes de países en desarrollo. El sistema generalizado de preferencia define un límite de abasto a ese mercado alcanzado el cual los incentivos que le crean a la introducción de ese producto, hasta el límite establecido, cesan. Creo que en el caso de la República Dominicana algunos productos agrícolas han pasado de ese límite y ya no clasifican en el sistema preferencial. Pero alcanzar y traspasar ese límite se necesita haber prácticamente copado el mercado, y ya a ese nivel no se necesita un tratamiento preferencial. Ojalá que todos nuestros productos superaran ese límite preferencial.

SENADOR FELIU : (Dirigiéndose a Alvarez Bogaert). Ud. nos ha dicho - que en el año 1966 el Fondo Monetario Internacional estuvo presionando, y luego por mucho tiempo, para que se crearan las condiciones propicias a la devaluación del peso. Cree usted que de aprobarse este proyecto se crearían las condiciones anímicas y psicológicas adecuadas para la devaluación posterior del peso?

LICENCIADO ALVAREZ BOGAERT : Si hay algo de que yo no quisiera hablar es de las motivaciones que pueda tener un Gobierno legítimo como el que nos rige, fruto de la voluntad popular, que yo desconozco. Incluso no conozco si ha persistido la actitud de dicho Fondo del año 1975 para acá. Hasta el año 1975 es que yo conozco esa actitud del Fondo Monetario Internacional. El comportamiento del sector externo del 1975 para acá en teoría debía potencializar esa actitud del FMI, pero yo no tengo constancia ni conocimiento de si ha mantenido esa actitud o la ha variado.

SENADOR FELIU : El proyecto los proponentes lo enfocan como creador de incentivos para el incremento del turismo y las exportaciones no tradicionales, señor Alvarez Bogaert.

LICENCIADO ALVAREZ BOGAERT : Yo digo que el proyecto crearía muchos más problemas de los que resolvería. Estoy con el incentivo al turismo y al exportador, pero de otra manera.

LICENCIADO JUAN MANUEL TAVERAS, del PQD.- Reiterada mi posición contra la existencia del mercado paralelo, yo quería formular una pregunta al Lic. Bernardo Vega, y es la siguiente: Si la ley establece mecanismos para evitar la fuga de capitales una vez sea aprobada?

LIC. BERNARDO VEGA : En ese aspecto el proyecto ni le quita ni le pone a la situación actual. El que quiera ahora mismo sacar dos millones de dólares solamente tiene que tener con que adquirirlos con el pago de la prima que rija.

Con respecto a este tema de la fuga de capitales no es ocioso señalar que el Decreto No.1482, del año 1967, que permite el uso de las divisas propias, estuvo inspirado en la repatriación de capitales, y no logró ese objetivo.

En el fondo lo que estimula la salida de capital es la falta de

confianza y la inestabilidad política, y éso no lo crea ninguna legislación. Eso lo crea un determinado ambiente generalizado.

En Alemania de Hitler existía el sistema burocrático más sofisticado que se ha conocido y no se pudo evitar la fuga de capitales en un momento dado.

En el fondo el aspecto de la fuga de capitales tiene muchas vertientes, unas crudas y otras sutiles, pero no es estimulada ni refrenada por esta ley.

LICENCIADO JAUN MANUEL TAVERAS: Yo quisiera que el Lic. Bernardo Vega, como economista, me explicara, si una forma de encarar el problema con eficacia no sería prohibiendo la importación de centenares de artículos suntuarios?

LIC. BERNARDO VEGA : Se pueden establecer prohibiciones drásticas a las importaciones. Yo estoy totalmente de acuerdo. Ahora bien, éso no tiene nada que ver con este proyecto de ley. Incluso esas prohibiciones se pueden establecer por Decreto, como se hizo recientemente con determinado tipo de automóviles.

LIC. RAMON PEREZ MINAYA: Aquí se ha hablado de una especie de conspiración internacional contra el peso dominicano. Yo entiendo que las personas que intervienen deben proponer alternativas y no limitarse a la crítica inconducente. Qué ellos entienden. Se debe mantener la situación actual. O no reconocen que los fenómenos cambiarios aparecen en crisis de la economía. Unos países tienen crisis porque tienen pocas divisas; otros, como Taiwan, tienen problemas porque tienen muchos dólares en sus divisas y con la devaluación y la crisis del dólar se le están depreciando sus reservas, y quiere salir de ellas y encuentra un mercado deprimido de compradores.

Hacia dónde nos queremos mover. Este proyecto es un principio de una política económica. No es suficiente todavía. Yo les diría a las personas que han intervenido con argumentos en contra de que se apruebe el proyecto, qué digan cuáles son sus alternativas, porque en 15 años las autoridades económicas del país no se tomaron ninguna iniciativa respecto del régimen cambiario, y se creo la situación que hoy tenemos de frente.

DR. ULPIANO VALDEZ : Aunque resulte paradójico, por primera vez voy a coincidir con los planteamientos que ha hecho el Lic. Fernando Alvarez Bogaert. Yo me preguntaba que cómo es posible que el Banco Central en vez de poner sanciones más severas a los evasores de divisas los premie con esta concesión. Este pueblo se está muriendo de hambre porque los productos que debe consumir a un precio razonable se están exportando., combinado ello con salarios congelados y bajísimos. A dónde va a llegar esta situación por el camino que vamos.

Por otro lado todos sabemos que los bancos están ligados a grandes consorcios de países capitalistas. Y nos preguntamos: Cuando esos bancos dominen el manejo de la mayor parte de nuestras divisas, no forzarán situaciones para que hagamos importaciones dirigidas hacia los stop de esos grandes consorcios vinculados a ellos?. No podría esa gertiente incidir, por falta de control, en el aniquilamiento de nuestra incipiente industria, con la importación dirigida hacia ese objetivo?.

Así vemos cosas contradictorias. Por ejemplo, en el país prácticamente ha desaparecido la siembra de maní, o por lo menos no ha crecido al ritmo de la explosión demográfica que ha tenido el país. Oímos decir a todos los que siembran maní que el maní lo que da es trabajo, pero que no es rentable. La situación que deriva de la insuficiencia de producir esa materia prima vital crea las condiciones ideales para que, por ejemplo, la Sociedad Industrial Cominicana justifique la necesidad de exportar grasas de países que tienen excedentes, en gran parte porque su política económica, apoyada en un gran potencial, le permite subsidiar al productor.

Lo que he dicho anteriormente es para enfatizar que lo que necr

17-1-1963

sitamos realmente incentivar es a los productores de materias primas para nuestra agroindustria que están resultando insuficientes para la capacidad industrial instalada y que, por otra parte, producen un producto alimenticio que tiene asegurado su éxito con el mismo mercado interno.

Incentivemos la producción de maní, Soya, Algodón, con precios rentables para el productor, en vez de mantener estas explotaciones en situaciones de desaliento, en muchos casos adrede, para aprovechar los excedentes de otros países y saciar con mayor voracidad la sed de lucro.

Incentivemos, repito, la siembra de maní, de Soya, de Algodón, que ya tenemos tecnología y capacidad industrial instalada y mercado interno sólido para el área de las grasas comestibles.

Y esto como ejemplo, porque hay muchas áreas más que se encuentran en similares condiciones, como la de productos lácteos.

Concluyo oponiéndome al proyecto de ley, por entender que el camino que debemos adoptar es el de proteger con precios rentables nuestras materias primas de aquellas agroindustrias instaladas que tienen que beneficiarse de importaciones de esas materias primas, porque este último expediente es más cómodo y más rentable, pero es antipatriótico y nocivo a la economía y al desarrollo de nuestro país. Una forma de exportar simbólicamente es la de una eventual sustitución de importaciones, y consideramos un reto nacional que las agroindustrias eficientes tecnológicamente que hay tengan que estar acudiendo al indeseable expediente de la importación de materias primas que nosotros sabemos producir, y que si no se expanden es debido a los intereses creados.

Finalmente entiendo que teniendo nosotros minas de oro el respaldo de nuestro signo monetario no debe partir del dólar, su equivalencia, sino que debe dársele respaldo en oro del que nosotros producimos.

LICENCIADO DESPRADEL: Todos sabemos que este pueblo se está muriendo de hambre, pero si no creamos el productor no expandiremos el consumo. El productor es el consumidor más dinámico, y el que no produce y consume es un parásito. Lo que se necesita es crear productores, y después vendrá la famosa carne roja para el pueblo. Sabemos que hay hambre, pero no es con palabras que tenemos que afrontar el problema, es incentivando al productor que de ahí viene todo.

La gente que trabajó en este proyecto desayuna, come y cena con balanza de pagos y cuestiones monetarias. Uno vive de eso. Y hemos llegado a la conclusión de que el proyecto es necesario y procedente en la situación actual.

Yo entiendo que lo medular del proyecto se ha dicho y repetido incluso. Yo entiendo que este proyecto está debidamente sustanciado y debatido, y tal como dijo Pérez Minaya, cuáles son las otras alternativas?.

INTERVIENE EL LICENCIADO PIANTINI :Con respecto a que este proyecto estimule la fuga de capitales hacia el exterior, yo no lo creo así, por la sencilla razón de que operar un negocio que produzca beneficios tan pingües como para soportar la compra de dólares a una prima de un 25%, es muy peregrino afirmar que esto se puede dar en una escala sensible a nuestro desarrollo.

Para mí este asunto está lo suficientemente debatido; ya no hay nada que no se haya dicho y discutido.

RADHAMES GUILLERMO, Productor de televisión, expuso: La economía mundial se basa en dos grandes tendencias. Una que el Estado dirige la economía, vigente en los países socialistas. Y otra donde a la burguesía o libre empresa se le da la dirección de la economía. Hay posiciones intermedias en economía, como la de Trujillo, que fué nacionalista.

Nosotros consideramos que por razones históricas el Estado Dominicano tiene una gran incidencia en la economía del país, y nos oponemos a la ley en cuanto esa incidencia se debilita con este proyecto. En ese sentido entendemos que el proyecto perjudica al pueblo dominicano.

(En este momento leyó un artículo del Dr. Casals sobre el tema).

Nosotros consideramos que el poder decisivo del Estado, ahora indiscutible, debe mantenerse incólume, y no irle cediendo la dirección del proceso económico a la burguesía, que lo que tratará es de acentuar más la explotación del hombre por el hombre. El Lic. Despradel dijo que debemos crear productores ante todo, que después vienen los consumidores. Pero es que los productores burgueses son consumidores de bienes de lujo, exóticos. Aquí el consumidor real de lo que nosotros producimos es el obrero, el jornalero, el campesino. No se puede concebir que la dirección de una economía se basa en la óptica de que el productor es el consumidor básico.

SENADOR PRESIDENTE GOMEZ BERGES : La Comisión de Finanzas del Senado estima que el tema está lo suficientemente debatido y que por tanto no es preciso continuar estas discusiones, por cierto tan fructíferas, que hemos tenido en estos 5 días.

En embargo, queremos dejarles la opción de que si desean ampliar sus puntos de vista pueden hacerlo por escrito a la Presidencia de la Comisión de Finanzas del Senado, en la seguridad de que será debidamente ponderada en todo cuando merecen.

Por otra parte, queremos dejar pública constancia de nuestra vocación eminente y profundamente democrática y decirles de que cuantas veces al Senado de la República llegue un proyecto de ley de las implicaciones del que nos ocupa, vamos a seguir esta misma ruta, abriendo vistas públicas para que venga todo el ciudadano interesado a exponer sus puntos de vista.

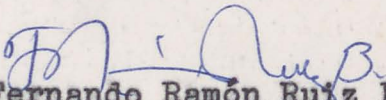
Creemos que este es un mecanismo de fortalecimiento institucional en cuyo desarrollo estamos todos empeñados.

(EL LICENCIADO ALVAREZ BOGAERT sugirió que todo escrito dirigido a la Comisión que sostenga determinada tesis, debe ser enviada una copia a los que sostengan la posición contraria, para que se produzca, si se quiera, la réplica que corresponda. Esta sugerencia quedó flotando en el ambiente).

SENADOR GOMEZ BERGES : En consecuencia, la Comisión de Finanzas declara cerradas las vistas públicas con relación al proyecto de ley en cuestión. Muchas gracias a los presentes aquí y a los ausentes hoy pero que también han comparecido antes, por su contribución a esta Comisión de Finanzas del Senado, con sus aportaciones y criterios. Se cierra esta quinta vista pública.

(HORA: 1:20 p. m.).

Transcritas hoy día 20 de febrero, 1979.


Fernando Ramón Ruiz Brache,
Taquígrafo Parlamentario del Senado.

Proy. de ley que deroga el art. 121 de la
ley número No. 146 (4/6/71) y se grava en
adición al impuesto sobre la Renta, con
un impuesto escalonado la producción
y/o exportación del oro y la plata.-

Rechazado
3/5/79

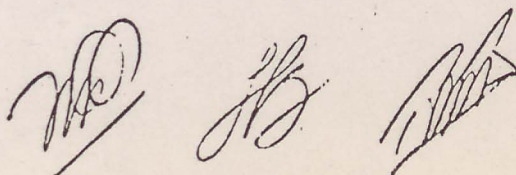
CONTRATOS DE
ROSARIO DOMINICANA, S. A.

C O N T R A T O

INTERVENIDO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO,
EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
ROSARIO DOMINICANA, S.A., Y
ROSARIO RESOURCES CORPORATION
EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1976.

E N T R E:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el ING. FERNANDO PERICHE, dominicano, Ingeniero, Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, identificado por la cédula personal No.58547, serie lra., domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará "EL ESTADO", de una parte; de otra parte, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución autónoma del Estado, organizada de acuerdo con la Ley No.6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, con domicilio en el edificio marcado con el No.47 de la calle Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, representado también por el ING. FERNANDO PERICHE, cuyas generales han sido anteriormente expresadas, que en lo adelante se denominará "EL BANCO"; de otra parte, la ROSARIO DOMINICANA, S. A., Sociedad Anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la casa No.351 de la Avenida George Washington, de esta ciudad, representada por el ING. HUGH BRACHE, de nacionalidad dominicana, Ingeniero, Presidente de la citada Sociedad, identificado por la Cédula personal #27985, serie lra., domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará "LA ROSARIO DOMINICANA"; y de la otra parte, la ROSARIO RESOURCES CORPORATION, Corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, con domicilio principal en el edificio marcado con el No.375 (Apartamiento 310), de Park Avenue de la ciudad de New York, Estados Unidos

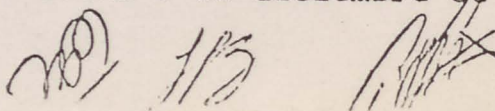


de América, y con oficina en la casa No.351 de la Avenida George Washington de esta ciudad, representada por el señor ROBERT M. REININGER, de nacionalidad norteamericana, identificado por el Pasaporte No.DO-75948, domiciliado y residente en el edificio marcado con el No. 169 de la calle 59 East, de la ciudad de Nueva York, N.Y., quien actúa en su calidad de Presidente de dicha compañía, que en lo adelante se denominará "LA ROSARIO RESOURCES".

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la fecha en que le fue otorgada la concesión de explotación de las minas de Pueblo Viejo a "LA ROSARIO RESOURCES", la cual fue transferida ulteriormente a "LA ROSARIO DOMINICANA", el precio del metal oro ha tenido un imprevisible aumento; y a que "EL ESTADO" tiene interés en tener una mayor participación en los beneficios que obtiene "LA ROSARIO DOMINICANA" en la explotación de la concesión de Pueblo Viejo, en la Provincia Sánchez Ramírez;

CONSIDERANDO: Que para el efecto, "LA ROSARIO DOMINICANA" tiene el propósito de adquirir tanto de "LA ROSARIO RESOURCES" como de la SIMPLOT INDUSTRIES INC., la cantidad de treinta y un mil doscientas (31,200) acciones de su propio capital, mediante el pago de la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES (US\$7,394,088.00), a fin de venderle dichas acciones a "EL BANCO".

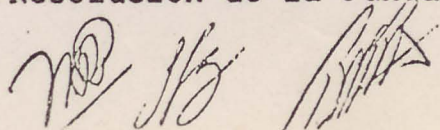
CONSIDERANDO: Que la Undécima Resolución adoptada por la Junta Monetaria de fecha 9 de diciembre de 1976, ha



autorizado a "LA ROSARIO DOMINICANA", a obtener un préstamo en bancos de los Estados Unidos de América y el Canada para adquirir de las citadas corporaciones el número de acciones antes mencionadas, a razón de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$236.99) cada una, para luego vendérselas a "EL BANCO", a razón de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$236.99) moneda de curso legal de la República Dominicana, cada una, o sea por un valor total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL -- OCHENTA Y OCHO PESOS ORO (RD\$7,394.088.00) moneda de curso legal de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que "LA ROSARIO DOMINICANA" ha convenido y está en disposición de pagar anualmente a "EL ESTADO" una suma de dinero equivalente al cinco por ciento (5%) sobre los beneficios netos que obtenga anualmente, calculados después de haber pagado el Impuesto sobre la Renta y los demás establecidos, para favorecer, principalmente, a los habitantes de la provincia Sánchez Ramírez, con obras de desarrollo y de bienestar social, las cuales serán determinadas por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que los representantes de las partes en este contrato han sido debidamente autorizados a suscribirlo, el Ing. FERNANDO PERICHE por "EL ESTADO" y por "EL BANCO", según Poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y por Resolución de la Junta Monetaria,

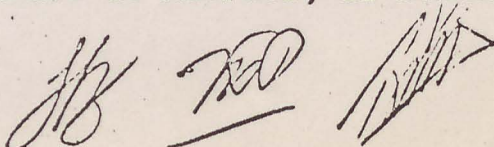


respectivamente, y los señores Ing. HUGH BRACHE y ROBERT M. REININGER, por los Consejos de Administración de "LA ROSARIO DOMINICANA" y de "LA ROSARIO RESOURCES", respectivamente.

POR TANTO: Con base a las condiciones que se establecen en este documento, entre las partes arriba mencionadas ha intervenido el siguiente

C O N T R A T O

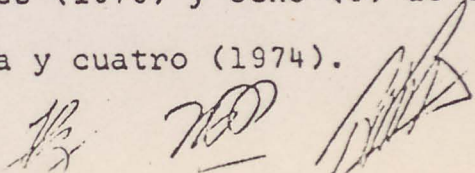
PRIMERO: "LA ROSARIO DOMINICANA", se compromete a obtener uno o más préstamos en bancos de los Estados Unidos de América y el Canada por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES (US\$7,394,088.00) de los Estados Unidos de América, para comprar TREINTA Y UN MIL DOSCIENTAS (31,200) acciones de su propio capital a "LA ROSARIO RESOURCES" y a la SIMPLOT INDUSTRIES INC., las cuales han convenido en venderles, conjuntamente, esa cantidad de acciones al precio de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$236.99) cada una, el cual es equivalente a su valor en libro al día treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), a condición de que el pago de las mismas se realice en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, al momento



del endoso en propiedad de las mismas.

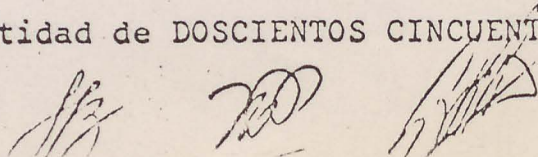
SEGUNDO: "LA ROSARIO DOMINICANA", se obliga a vender a "EL BANCO", las treinta y un mil doscientas -- (31,200) acciones que adquiriera de acuerdo con la Cláusula Primera de este Contrato, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ORO (RD\$7,394,088.00) moneda de curso legal de la República Dominicana y "EL BANCO" al adquirir la propiedad de estas acciones adicionales tendrá derecho a todos los beneficios acumulados en "LA ROSARIO DOMINICANA" que correspondan a esas acciones, y en consecuencia, las futuras declaraciones de beneficios estarán conforme con la nueva estructura de capital.

TERCERO: "EL BANCO" al recibir la propiedad de las treinta y un mil doscientas (31,200) acciones de "LA ROSARIO DOMINICANA", se obliga a pagarle a esta última compañía, la cantidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ORO (RD\$7,394,088.00) moneda de curso legal, y "LA ROSARIO DOMINICANA" formalmente se obliga a pagarle dicha suma a los bancos comerciales e instituciones financieras radicadas en esta ciudad, a cuenta del saldo insoluto que tiene pendiente de pago con los mismos, en razón de los préstamos que con garantía hipotecaria obtuvo según los actos de fechas veintiuno (21) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) y ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).



CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que una vez se hayan realizado las operaciones establecidas en las anteriores Cláusulas, los accionistas extranjeros de "LA ROSARIO DOMINICANA" tendrán cinco (5) representantes y "EL BANCO" cuatro (4) representantes en el Consejo de Administración de dicha Sociedad, y se conviene que se mantendrá esa proporción si el número de miembros del Consejo fuere aumentado o reducido en el futuro. En consecuencia, en vista de todo lo antes expuesto, las partes convienen en modificar expresamente el Artículo Tercero del Contrato suscrito en fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y tres -- (1973) entre "EL BANCO", "LA ROSARIO RESOURCES" y "LA ROSARIO DOMINICANA", en el sentido de que "EL BANCO" tendrá una participación de un cuarenta y seis por ciento (46%) del capital suscrito y pagado de "LA ROSARIO DOMINICANA", en vez de un veinte por ciento (20%), y que mantendrá cuatro (4) representantes en el Consejo de Administración de la Sociedad con derecho a voz y voto, en vez de uno.

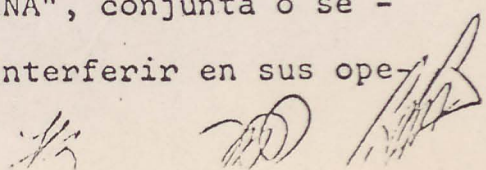
QUINTO: Las partes contratantes convienen modificar también el Artículo Décimotercero del mencionado Convenio de fecha veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), para que "LA ROSARIO DOMINICANA" pueda contratar los servicios técnicos y administrativos de "LA ROSARIO RESOURCES", mediante el pago de honorarios que no podrán exceder de la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL



DOLARES (US\$250,000.00) al año.

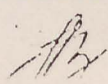
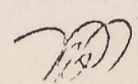
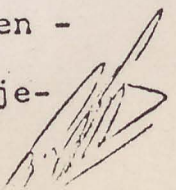
SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, lo siguiente:

- a) Que anualmente se realice una auditoría a "LA ROSARIO DOMINICANA", por una firma de auditores externos de reconocida solvencia moral, la cual será seleccionada de común acuerdo entre "LA ROSARIO DOMINICANA" y "EL BANCO";
- b) Que "EL BANCO" mantendrá por su cuenta un Auditor con derecho a revisar las cuentas y verificar los comprobantes de las operaciones de "LA ROSARIO COMINICANA";
- c) Que "LA ROSARIO DOMINICANA", pagará a "EL ESTADO" a partir del día primero (lro.) de julio del año mil novecientos setenta y seis (1976), un CINCO POR CIENTO (5%) sobre los beneficios netos que obtenga anualmente la empresa, calculados después de haber pagado el Impuesto sobre la Renta y los demás existentes, cuyo pago estará sujeto a los plazos, a la declaración, y a los procedimientos para la aplicación de la Ley No.5911 de Impuesto sobre la Renta de fecha 22 de mayo de 1962 y sujeto a las verificaciones y reconsideraciones establecidas por dicha Ley.
- d) Que "EL BANCO" podrá tomar en las instalaciones de "LA ROSARIO DOMINICANA", conjunta o separadamente con ésta, sin interferir en sus ope-



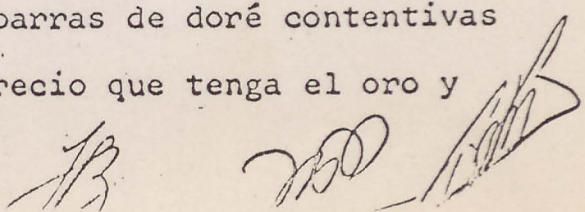
raciones, muestras del doré durante el proceso de su elaboración, o después de fundido, con el propósito de analizarlas y determinar si su contenido coincide con los resultados de los análisis de las muestras que haya tomado "LA ROSARIO DOMINICANA";

- e) Que en caso de que los estudios técnicos y económicos evidencien la posibilidad de que se pueda separar el oro y la plata en una refinería que se instale en el país, en condiciones que no sean más gravosas para las partes que la refinación del doré en el extranjero, esa operación se realizará en la refinería que se instale en el país si "EL BANCO" así lo decidiere;
- f) Que "LA ROSARIO DOMINICANA" mantendrá durante el período de explotación de la mina, un programa de reforestación de árboles frutales y maderables para mejorar o restaurar según el caso, la flora en el área afectada por la explotación;
- g) Que "LA ROSARIO DOMINICANA" mantendrá un laboratorio de control ambiental que le permita verificar en cualquier momento las condiciones prevalencientes en el área de explotación de la mina de Pueblo Viejo para asegurar el mantenimiento de condiciones óptimas para este tipo de industrias. Al efecto "LA ROSARIO DOMINICANA" se compromete a enviar informes mensuales a la comisión asesora del Poder Eje-

cutivo para cuestiones ambientales y a la Defensa Civil. Igualmente se ha convenido que un representante debidamente autorizado por el Presidente de dicha comisión o de la Defensa Civil tendrá el derecho de inspeccionar y determinar las condiciones de las instalaciones de la empresa que puedan ser factores de contaminación del ambiente en la zona de explotación de la mina, y "LA ROSARIO DOMINICANA" conviene en hacer las correcciones que sean señaladas como consecuencia de las inspecciones;

- h) Que "LA ROSARIO DOMINICANA" se obliga a mantener servicios médicos durante las veinticuatro (24) horas del día para la asistencia tanto de sus funcionarios y empleados como para las necesidades perentorias de los moradores de la localidad;
- i) Que "LA ROSARIO DOMINICANA" mantendrá un programa de entrenamiento para el personal técnico y administrativo dominicano, con el objeto de darles participación en los diferentes niveles de las operaciones;
- j) Que "LA ROSARIO DOMINICANA" se obliga a venderle a "EL BANCO" barras de doré contentivas de oro y plata al precio que tenga el oro y



la plata en el mercado de Londres, en la proporción que de estos metales contengan dichas barras, a fin de venderlos para su industrialización a los joyeros, orfebres y otras industrias similares;

- k) Que "LA ROSARIO DOMINICANA" se compromete a revisar los casos de quejas que se hayan presentado a las autoridades en relación con los pagos efectuados para la compra de terrenos y mejoras en el área de la mina, con el propósito de subsanar cualquier subvaluación.

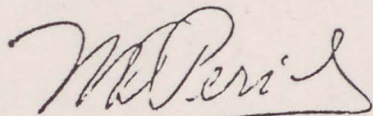
SEPTIMO: "LA ROSARIO DOMINICANA" renuncia a favor de "EL ESTADO" su concesión de exploración y su solicitud de concesión de explotación de los yacimientos de Los Caicos, y en consecuencia "EL ESTADO" y dicha Sociedad convienen en dejar sin ningún valor y efecto el Acuerdo preliminar que suscribieron en fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) para la explotación de esos yacimientos. "EL ESTADO" ejercerá el derecho de explorar y explotar por sí mismo o de negociar la exploración y la explotación de dichos yacimientos en el momento oportuno.

OCTAVO: "EL ESTADO" y "LA ROSARIO DOMINICANA" reconocen que sus derechos y obligaciones en lo que no haya sido modificado por el presente contrato, quedan regidos -

por las disposiciones de la Ley Minera No.146 del 4 de Junio de 1971; y asimismo reconocen "EL BANCO", "LA ROSARIO DOMINICANA" y "LA ROSARIO RESOURCES" que el contrato suscrito entre ellos en fecha veintiocho (28) de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973) queda en vigor en todo cuanto no haya sido modificado expresa o implícitamente por el presente convenio.

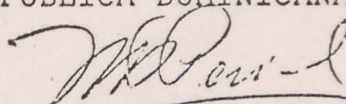
HECHO y FIRMADO en cuatro (4) originales uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos setenta y seis (1976).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:



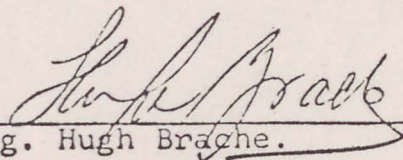
Ing. Fernando Periche.

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA:



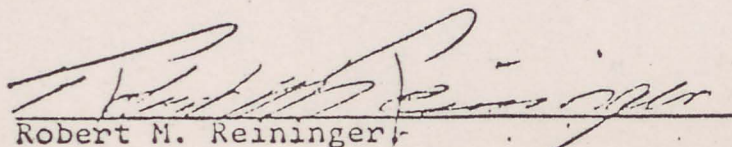
Ing. Fernando Periche.

POR LA ROSARIO DOMINICANA, S.A.



Ing. Hugh Brache.

POR LA ROSARIO RESOURCES CORPORATION:



Robert M. Reininger

Este Contrato hecho el día

de Enero de 1975.

ENTRE:

ROSARIO DOMINICANA, S.A. (De aquí en adelante llamada "Vendedor")
Ave. George Washington 85
Santo Domingo, República Dominicana,

Y

SWISS CREDIT BANK (En lo adelante llamado "Comprador")
Paradeplatz 8
8021 Zurich, Suiza

E

INCONTRA LTD. (En lo adelante llamado "Agente")
Hochhaus zur Palme
Bleicherweg
8027 Zurich, Suiza.

Y

VALCAMBI, A. G. (En lo adelante llamado "Refinería")
Balerna, Suiza

Considerando que el Vendedor ha acordado vender y el Comprador ha acordado comprar

Atestiguan:

1. - Material

El material que venderá el Vendedor al Comprador es Barras Doré de la mina y operaciones mineras del vendedor en Pueblo Viejo, en la República Dominicana; consistiendo generalmente en 4-5 partes de plata elemental (de ahora en adelante Ag), y 1 parte de oro elemental (de ahora en adelante Au) así como también cantidades menores de

cobre y Zinc, libre de impurezas desechables, en barras de 1,000 onzas (Barras).

2.- Duración y Cantidad

El Vendedor acuerda vender al Comprador y el Comprador acuerda comprar del Vendedor toda la producción del metal en barras de Pueblo Viejo en la República Dominicana, la cual se espera consista en alrededor de 325,000 a 375,000 onzas de Au por año y 1,500,000 onzas de Ag, desde el comienzo de la producción, programada para el primer trimestre calendario del año 1975, hasta la terminación de este contrato.

Este contrato permanecerá en vigencia por un período de un año desde la fecha del mismo en adelante, a menos que sea dado por terminado y dejado sin efecto por algunas de las partes por medio de notificación escrita a la otra parte con 90 días de anticipación contados a partir de la fecha de la notificación. Sin embargo, si en cualquier momento la Dirección General de Minería ó el Banco Central de la República Dominicana tienen algún motivo razonable para considerar que el Comprador, su Agente o la Refinería no están llevando a cabo sus operaciones de una manera comercial razonable con respecto a las barras, y la falta objetada en las operaciones sea señalada en una notificación al Vendedor, entonces el Vendedor puede transmitir tal notificación por escrito al Comprador y si tal falta no es corregida dentro de los 30 días de la entrega de dicha notificación, entonces el Vendedor puede dar por terminado este contrato, de pleno derecho, sin formalidad extrajudicial o judicial alguna; sin embargo, los efectos de este contrato permanecerán vigentes, no obstante haber sido terminado, en caso de que se encuentre en tránsito cualquier embarque despachado de conformidad con este contrato.

- a) La entrega del embarque en Barras (denominado en este contrato "Embarque") se hará C. I. F. en el aeropuerto de Kloten/Zurich conforme con la cláusula 6 del presente contrato.
- b) El Comprador hará todos los arreglos necesarios y pagará por los retiros de aduanas, recaudación y transporte de cada embarque en Barras bajo este contrato, en y desde el Aeropuerto de Kloten/Zurich a la fábrica del Comprador en Balerna/Suiza.
- c) Previo al despacho de cada embarque en Barras, el Vendedor notificará por cable al Agente los siguientes detalles de cada embarque:
 - 1) Cantidad de Paquetes o Cajas
 - 2) Cantidad de Barras
 - 3) El peso neto de las Barras
 - 4) Total calculado del contenido de oro fino en onzas troy
 - 5) Total calculado del contenido de plata fina en onzas troy
 - 6) Número del vuelo y fecha del mismo
 - 7) Número de Guía Aérea
 - 8) Fecha y hora de llegada estimada al aeropuerto de Kloten/Zurich
- d) Inmediatamente al despacho de cada embarque de las Barras, el Vendedor deberá enviar por correo aéreo los siguientes documentos al Comprador, referente a cada embarque e incluir una copia de los documentos correspondientes en cada caja:
 - 1) un certificado provisional del peso emitido por la oficina de la mina y del molino del vendedor en la República Dominicana, indicando número y peso neto de cada barra de metal en el embarque, así como también el peso bruto, tara y peso neto.

2) certificado provisional de prueba indicando el contenido de Au y Ag y de otros metales con valor comercial, -determinado por la Oficina de la mina y del molino del vendedor en la República Dominicana.

3) Copia de la Guña Aérea.

e) El Comprador se obliga a notificar por cable al vendedor la fecha del recibo de las Barras de cada embarque.

4.- Embalaje

El embalaje será en cajas convenientemente dispuestas para el transporte aéreo, debidamente atadas y selladas.

5.- Fecha de Entrega

Los embarques deberán hacerse dos veces por semana en una proporción de alrededor de 40,000 onzas troy en barras doré por semana.

6.- Seguro

El Vendedor asegurará cada embarque contra todo riesgo, incluyendo riesgo de guerra, huelgas, desórdenes y motines, desde el molino del vendedor hasta la fábrica Valcambi del comprador, en Balerna/Suiza. Si por alguna razón un embarque tiene que ser almacenado antes de la entrega en la fábrica del Comprador, será almacenado en las bóvedas del Zurich Bonded Warehouse Co. Ltd. en el Aeropuerto de Kloten/Zurich y después de 30 días de almacenaje las Barras deberán ser aseguradas al costo y riesgo del Comprador desde los 31 días en adelante. Antes del comienzo de los embarque, el Vendedor proveerá al Comprador de una copia de la Póliza de Seguro cubriendo todos los embarques al Comprador. El Vendedor está obligado a actuar de buena fé para mantener esta póliza en completa vigencia.

7.- Control de Recibo, Peso, Fundición y Muestreo

Cada embarque será recibido, pesado y fundido y de cada uno de ellos se obtendrán muestras como se describe más abajo en la refinería del Comprador en Valcambi, S.A., 6828 Balerna/Suiza, inmediatamente después del arribo a dicha refinería, y el Vendedor tendrá el derecho de estar presente o representado cubriendo sus propios gastos. El representante del Vendedor tendrá (i) la libertad de penetrar a las instalaciones del Comprador y de la Refinería durante las horas laborables cuando las operaciones descritas abajo sean llevadas a cabo (ii) la oportunidad de inspeccionar la exactitud del peso, fundición y muestreo efectuados por el Comprador y otras facilidades usadas en dicha operación y hacer exámenes similares en lo sucesivo cuando lo considere apropiado, y (iii) la oportunidad de estar presente en el peso, fundición y muestreo (incluyendo el corte y despacho de las muestras) de cada embarque, tomando en cuenta que no interfiera sin razón con las operaciones del Comprador. El Vendedor suministrará al Comprador, notificación por escrito del nombre y dirección de su representante y notificación de cualquier cambio en lo sucesivo y el Comprador dará a dicho representante notificación razonable, a la dirección especificada más adelante, de la fecha y hora de cuando las operaciones en las que participará serán efectuadas por el Comprador con respecto a cada embarque. A los representantes del Banco Central de la República Dominicana y a los de la Dirección General de Minería les será permitido inspeccionar en cualquier momento, durante las horas laborables, el peso, fundición y muestreo y otros procedimientos del Comprador y de la Refinería para asegurar que sus intereses están debidamente protegidos, teniendo en cuenta que dichos representantes no interferirán con las operaciones normales llevadas a cabo por el Comprador.

Al Vendedor, al Banco Central de la República Dominicana y a la Dirección General de Minería de la República Dominicana, no les está permitido designar representantes a quienes estén envueltos en cualquier actividad que compita con las operaciones de refinamiento del Comprador. Cada embarque será controlado a su recibo, comprobando el número de cajas, así como los números estampados en cada caja y el número de las Barras, así como el número estampado en cada barra. Cada embarque será fundido en hornos de inducción en lotes de alrededor de 250 kilogramos. Las muestras serán tomadas con una cuchara a mediados del proceso de vaciado en los moldes. El material de muestra será solidificado en moldes redondos con diámetro de alrededor de 30 milímetros, y de una altura aproximada de 7 milímetros. Los redondeles resultantes de este proceso serán convertidos en polvo aserrándolos o limándolos. El polvo será bien mezclado y dividido en 4 porciones iguales, cada una de las cuales será pesada y vaciada en un frasco plástico y además será sellada por la Refinería del Comprador y el Representante del Vendedor. El Vendedor y el Comprador recibirán cada uno dos frascos de cada fundición, de donde uno servirá de ensayo de una parte y una se mantendrá en reserva para un posible ensayo de arbitraje. El peso de las muestras enviadas al Vendedor será deducido del peso de las fundiciones correspondientes. Las muestras que haya recibido el Vendedor serán aceptadas posteriormente por Valcambi para fundición y muestra y serán pagadas por el Comprador en la forma descrita en la Cláusula 11 de este Contrato. Estas muestras incluirán todas las muestras recibidas por el Vendedor y El Comprador para un posible ensayo de arbitraje. Las impurezas de los varios lotes fundidos de un embarque, serán mezclados y refundidos en un crisol con flujo, y el contenido metálico recuperado y

moldeado. Las muestras serán tomadas, procesadas y distribuídas en la forma arriba señalada. Las impurezas sobrantes serán molidas y mezcladas, y las muestras tomadas de estas impurezas serán divididas y distribuídas como se indica anteriormente.

Después de la fundición de cada embarque, el peso exacto será determinado. El peso determinado después de la fundición será la base para calcular el precio final conforme con la cláusula 11 aquí descrita.

Después de completar estas operaciones, la Refinería y el Comprador expedirán un Certificado de Control especificando el peso antes y después de fundido del embarque al cual está relacionado, del oro, la plata, los metales con valor comercial, los metales sin valor comercial, y las impurezas, todo en forma separada. Este documento será firmado por el Vendedor o su representante, copia del cual deberá ser enviada por correo aéreo al Banco Central de la República Dominicana por el Vendedor e su representante.

Para estas operaciones de peso, fundición y muestras, el Vendedor pagará US\$8.00 por la fundición de cada 250kg., valor que será deducido del pago final conforme con la cláusula 11, aquí descrita.

8.- Ensayos

Los ensayos de Au y Ag serán hechos independientemente por los ensayistas del Vendedor y el Comprador respectivamente, de muestras obtenidas como es estipulado en la cláusula 7 aquí descrita. Los siguientes métodos serán empleados por el Vendedor y Comprador, para los ensayos:

Para Au - ensayo en fuego

Para Ag - ensayo potentiométrico

Un informe del promedio de los ensayos de cada embarque será intercambiado simultáneamente, en una fecha predeterminada, entre el Agente, actuando a nombre del Comprador, y el Vendedor.

Si la diferencia entre el resultado intercambiario no es más de 0.5/1000 (cero punto cinco partes por mil) para Au y/o 3/1000 (tres partes por mil) para Ag, entonces la media aritmética de los ensayos resultantes para el Au y la media aritmética de los ensayos resultantes para la Ag, serán tomadas, en cada caso, como el ensayo final aceptado para los propósitos del presente contrato. Si ocurren diferencias mayores, los ensayos para el Au y/o la Ag serán simultáneamente intercambiados en una fecha convenida para las muestras de cada fundición, siguiendo el mismo procedimiento descrito para el primer intercambio de ensayos. Para aquellas fundiciones donde las diferencias excedan 0.5/1000 para Au y/o 3/1000 para Ag, el Comprador y El Vendedor, cada uno, enviarán la muestra sellada en reserva a los laboratorios Señores A.H. Knight, Church Roas 18 Seacombe/Wallasey, Cheshire, u otros ensayistas previamente acordados en caso de que los Señores A.H. Knight no estuvieren disponibles, quienes actuarán como arbitros ensayistas y quienes en ningún caso serán un ensayista de alguna de las partes. En caso de un ensayo de arbitro, el ensayo de una muestra de una fundición utilizada para computar el promedio de los resultados de los ensayos será:

- a) El ensayo del arbitro, si el mismo se encuentra entre los ensayos de ambas partes; ó
- b) la media aritmética del ensayo del arbitro y el ensayo de la parte que esté más cerca al ensayo del arbitro, si éste fuera de los dos ensayos de las partes.

El costo del ensayo del arbitro será pagado por la parte cuyos resultados se alejen más de los resultados del arbitro. Sin embargo, si el ensayo del arbitro es exactamente igual a la media aritmética de los ensayos de las dos partes, entonces los gastos serán distribuidos en partes iguales entre el Vendedor y el Comprador. No más de 8 días después del cierre de cada mes calendario, el Agente a nombre del Comprador suministrará al Vendedor un estado indicando

la pureza, la calidad y la cantidad de Au y Ag y otros metales con valor comercial de los embarques finalmente valorados durante dicho mes, así como también las cantidades y fechas de los pagos correspondientes y una copia de esta información deberá ser enviada por correo aéreo certificado al Banco Central de la República Dominicana, en sobre separado.

9. - Precio

El contenido de oro, plata y otros metales con valor comercial de cada embarque, se determinará en base al ensayo final aceptado por el Vendedor y el Comprador y en el peso y concentración del metal solidificado después de fundido, señalado en el certificado de control expedido por la Refinería y el Comprador o su Agente, en la forma más arriba indicada.

El valor bruto de contenido de Au y Ag u otros metales con valor comercial de cualquier embarque será determinado como se especifica más abajo:

Oro : 99.9% (noventinueve punto nueve por ciento) del contenido aceptado por el Comprador y el Vendedor por el peso de cada embarque será valorado por el equivalente en US dólares del precio del oro en el mercado de oro Londinense, según se describe más adelante, ajustando el precio a la pureza del oro, sobre la base de la concentración obtenida por la Refinería y la pureza del oro que se vende en el mercado, la cual es de 99.5 partes por mil.

Plata : 99.8% (noventinueve punto ocho por ciento) del contenido aceptado por el Comprador y el Vendedor por peso de cada embarque de plata con una pureza de 999, será valorizado por el equivalente en US dólares del precio de la plata en el mercado de plata Londinense según se describe más adelante.

Período de Precio

Para los fines antes mencionados, el precio en el mercado del oro en Londres (London Gold Market Price) y el precio en el mercado de la Plata en Londres (Silver Market Price) significará con relación a cada embarque el promedio aritmético del precio del oro en el mercado de Londres a las 10:00 a.m. y el precio de la plata en el mercado de Londres a las 10:00 a.m.

como se publica en US dólares en el Metal Bulletin para ambos metales, en los cinco días laborables consecutivos contados a partir del primer día laborable de dicho mercado después del día del arribo de cada embarque al aeropuerto de Kloten, Zurich.

Otros Metales

En caso de ser determinado por el análisis del Vendedor u otro análisis particular, la presencia de otros metales en las Barras, incluyendo metales preciosos tal como platino en cantidades comerciales, el Vendedor y el Comprador negociarán un acuerdo mutuo sobre el particular relacionado con la forma de valorizar el precio pagadero sobre la cantidad, fundición, pruebas y gastos de refinación para facilitar el pago de tales metales por el Comprador al Vendedor.

10.- Deducciones

Las siguientes cantidades en cada embarque serán deducidas de los valores computados conforme con la Cláusula 9 aquí descrita, para determinar el precio estimado y el precio final, tal como se especifican en la Cláusula 11 de este contrato.

Costo por Tratamiento : US\$0.60 (cero punto sesenta US dólares) por kilogramo de material (peso neto de la barra).

Costo por Refinamiento : US\$0.60 (cero punto sesenta US dólares) por cada onza troy de oro contenida en la barra.

US\$0.075 (cero punto cero setenta y cinco US dólares) por cada onza troy de plata contenida en la barra.

11.- Pagos

Todos los pagos hechos por el Comprador al Vendedor bajo este Contrato serán efectuados depositando los mismos por transferencia telegráficas

a una cuenta del Banco Central de la República Dominicana en el Federal Reserve Bank de New York, New York, Estados Unidos de América, o a una cuenta del Banco Central de la República Dominicana en un banco comercial en los Estados Unidos de América u otro país en Europa, que dicho Banco Central indicará al Comprador por escrito.

Pago Adelantado

El Comprador pagará al Vendedor en relación a cada embarque, un avance equivalente al 95% del precio estimado que aquí se señala, al tercer día laborable (sin contar el día del arribo) después del arribo de dicho embarque, al aeropuerto de Kloten, Zurich. Para los fines antes mencionados, el precio estimado de cualquier embarque será el valor total determinado en base del total calculado de los contenidos de Au y Ag suministrados al Comprador, conforme a la Cláusula 3 (c), ordinales 4 y 5 de este contrato, y del promedio aritmético de los precios en los tres primeros días utilizados para determinar el precio del oro y de la plata en el mercado para dicho embarque, conforme a la Cláusula 7 aquí prevista, después de la deducción de los cargos de Tratamiento y Refinería determinados de conformidad con la Cláusula 10 sobre la base del contenido de Au y Ag y el peso neto de la barra suministrada por el Vendedor al Comprador, conforme a la Cláusula 3 (c) ordinal 3 aquí descrita, disponiéndose, sin embargo, que para el último embarque bajo este contrato el precio estimado estará basado sobre el promedio aritmético de los precios que rijan en el mercado en los cinco días escogidos para determinar el precio del oro y de la plata en el mercado de Londres para tal embarque, conforme a la Cláusula 9 de este contrato, el cual será pagado el sexto día laborable (sin contar el día del arribo) después del arribo de tal embarque al aeropuerto de Kloten/Zurich.

Pago Final

El pago final para cada embarque será determinado tan pronto como sea

posible, y será equivalente al valor bruto del contenido en Au y Ag de cada em-
barque conforme con las Cláusulas 7, 8 y 9 aquí descritas, menos los car-
gos adicionales de Tratamiento y Refinería de acuerdo con la Cláusula 10
aquí indicada, y menos los costos incurridos en el pesaje, fundición y
muestreo respecto a tal embarque conforme a la Cláusula 7 aquí indicada.
En caso de que los cargos estimados por tratamiento y refinería hayan ex-
cedido los costos reales, este exceso deberá ser agregado al pago final.
Si el Precio Final así calculado excede al pago adelantado hecho en tal
virtud para cualquier embarque, dicho exceso será pagado de inmediato por
el Comprador al Vendedor. La suma correspondiente será pagada por el
Comprador al Vendedor, depositando la misma en una cuenta del Banco
Central de la República Dominicana, como es especificado arriba, ba-
jo las condiciones de pago.

Si el precio estimado pagado como avence, excede al precio final así cal-
culado de cualquier embarque, el exceso será deducido del precio estima-
do a ser pagado en los próximos embarques, excepto con respecto al últi-
mo embarque antes de la terminación del contrato, en cuyo caso cualquier
exceso deberá ser pagado prontamente por el Vendedor al Comprador.

El pago con respecto al Precio Final de cualquier embarque, donde no se
requiera arbitraje se hará tan pronto se obtengan los resultados de pesos y
ensayos y no mas tarde de los 45 días después del arribo al aeropuerto
de Kloten/Zurich de dicho embarque. El pago final de los embarques
que necesiten arbitraje no podrá efectuarse más tarde de 60 días de la fe-
cha de llegada del embarque y en caso de que el resultado del ensayo del ar-
bitro no esté aun disponible para determinar el Precio Final, se escogerá
el ensayo intercambiado por las partes conforme a la Cláusula 8 con el con-
tenido mas bajo para efectuar un pago provisional del balance. El ajuste

final y el pago correspondiente serán hechos tan pronto como el resultado del ensayo promedio esté disponible.

Pagos por Otros Metales

En caso de que aparecieran otros metales (incluyendo platino) en cantidades comerciales o sea factibles de venta, los pagos serán hechos tan pronto como sea posible después de la fecha especificada para el pago del valor del oro y de la plata, de acuerdo con los términos y condiciones que en adición a este contrato acuerden el Comprador y el Vendedor para lo cual el Vendedor deberá estar autorizado previamente por el Banco Central de la República Dominicana.

12. - Impuestos y Derechos Aduanales

El Vendedor no será responsable con respecto a cualesquiera impuestos, derechos aduanales, compromisos u otros cargos, multas o tasaciones que puedan ser aplicadas en territorio suizo.

Cualquier impuesto de exportación existente o que pueda surgir en el futuro en la República Dominicana será responsabilidad del Vendedor.

13. - Sub-contratos.

El presente contrato no podrá ser transferido por el Comprador ni por la Refinería, y el Comprador garantiza que el refinamiento y disposición de la plata, y oro en barras cubierto por este contrato no serán subcontratadas o subarrendadas a un tercero, sin el previo consentimiento por escrito del Vendedor y del Banco Central de la República Dominicana.

14. - Revisión

En el caso de que durante el período de este convenio cualquier firma, publicación, agencia o mercado, cuyas cotizaciones sirvan de base para fijar el precio de cualquier metal bajo este convenio descontinuara sus negocios, su publicación, o descontinuara indicar cotizaciones, o que tales cotizaciones conlleven un cambio estructural tales como, pero no limitado, a cualquier cambio de importancia en la Paridades del Fondo Monetario Internacional, o cualquier suceso

imprevisto que causara excesivo gravámen a una de las partes en el desempeño de sus deberes contractuales, entonces ambas partes usarán sus mejores esfuerzos para acordar tan pronto como sea posible, nuevas condiciones siguiendo los lineamientos de este contrato. En el caso de un error de impresión o error en los precios y tarifas de cambio cotizadas en el "Metal Bulletin" a que se refiere la Cláusula 9 de este convenio, ni el Comprador ni el Vendedor estarán obligados por la información errónea publicada. Prueba de los precios correctos y/o las tarifas de cambio, serán suministradas por el Comprador al Vendedor y al Banco Central de la República Dominicana para su información y confirmación.

15.- Fuerza Mayor

Cualquier impedimento o retraso en el cumplimiento de este contrato causado por un acto de la naturaleza, huelgas, incendios, inundación, tráfico, interrupción, retraso en la transportación, guerra, insurrección o violencia, requerimientos o regulaciones gubernamentales, cesación o interrupción de la operación de la mina del Vendedor o de la planta del Comprador designada para recibir las barras compradas bajo este contrato, por falta del suministro del mineral u otro requerimiento operacional, o cualquier otra causa por incapacidad que no haya sido señalada precedentemente y que esté fuera del control de cualquiera de las partes, o que no puedan ser corregidas por los medios normalmente empleados en el cumplimiento de este contrato, incluyendo sin limitaciones sobre la generalidad de lo precedentemente indicado, cualquier causa que pueda producir una pérdida sustancial financiera a cualquiera de las partes, mediante la ejecución aquí descrita en minería, refinería u otro modo, le permitirá a la parte afectada suspender la ejecución de este contrato, estipulándose, sin embargo, que nada de lo aquí contenido dará derecho al Comprador a suspender sus obligaciones de hacer pagos adelantados conforme a la Cláusula 11, aquí indicada, dentro de los tres días subsiguientes al arribo de un embarque al aeropuerto de Kloten, Zurich, ó pa-

ra los embarques llegados a Zurich o en ruta de Santo Domingo a Zurich,

como los pagos finales pendientes.

En caso de que haya algún desacuerdo entre las partes respecto a si existiera o no alguna pérdida sustancial, ambas partes entrarán en un arbitraje.

Cualquier caso de fuerza mayor tiene que ser notificado a la otra parte dentro de los 3 días de haber ocurrido. Cualesquiera de las partes tiene el derecho de requerir evidencia justa de la ocurrencia de la fuerza mayor y requerir una fecha estimada de la reoperación de la producción. La parte que invoque la fuerza mayor, está obligada a informar a la otra, por lo menos una vez por semana, acerca de la situación provocada por la causa de fuerza mayor alegada. Una suspensión del cumplimiento en lo referente a esta Cláusula, no dará lugar a la rescisión de este contrato, pero inmediatamente después de terminada la causa de la suspensión, los efectos del mismo continuarán completa y efectivamente. Sin embargo, si la suspensión dura más de 3 meses, la parte que no ha invocado fuerza mayor tendrá la opción de dar por terminado y sin efecto alguno el presente contrato o renegociar el mismo. Cualquier suspensión bajo esta Cláusula no podrá extender este convenio más allá de la fecha de expiración fijada.

Si como resultado de la citada suspensión por el Vendedor, las barras son acumuladas por el Vendedor, el Comprador aceptará la entrega de toda la cantidad acumulada y hará un pago adelantado por esa cantidad en la forma prevista en la Cláusula 11 de este contrato, estipulándose, sin embargo, que en el caso de que haya una acumulación en exceso de 8,000 kgs., el Comprador estará obligado a fundir y a efectuar ensayos de por lo menos 8,000 kgs. mensuales, comenzando en el mes subsiguiente a la entrega de dicha acumulación (excepto que una cantidad menor pueda ser analizada en el mes en que el análisis del acumulado sea completado) y el ajuste en el pago final será realizado de acuerdo a la cantidad de la acumulación procesada 45 días después de la fecha de fundición, a condición de que

si el resultado del ensayo promedio no se ha obtenido, entonces el pago provisional del balance se hará a base del menor de los ensayos intercambiados como se indica en la Cláusula 8 y el ajuste final y pago correspondiente se efectuará tan pronto como el ensayo promedio esté disponible.

16.- Opción

El Vendedor y el Comprador consienten en que el Banco Central de la República Dominicana tiene la opción de recibir oro, el cual será acreditado en una Cuenta Metal abierta por el Comprador a nombre del Banco Central de la República Dominicana, siempre que el Comprador sea notificado por el Vendedor con 45 días de anticipación al despacho de un embarque, y el oro a recibir en esta forma será por el equivalente de 99.9% del contenido de Au del embarque de que se trate o cualquier porción del mismo. El oro acreditado será de pureza 995 presentado en barras de 400 onzas. La cantidad de oro acreditado a la cuenta metal será determinada tomando como base lo estipulado en la Cláusula 11.

El Comprador debitará a la Cuenta Metal del Banco Central de la República Dominicana un sobrecargo de 1/4 del 1% aplicable a una cantidad igual al precio final resultante de la liquidación total o parcial de dicho embarque, y las demás deducciones estipuladas en la Cláusula 11 de este contrato en proporción con la cantidad de oro que reciba el Banco Central de la República Dominicana de dicho embarque. Todos los gastos adicionales de embarque, seguro, empaque y manejo de tal contenido de oro será por cuenta del Vendedor. Si tal contenido de oro es vendido posteriormente por intermedio del comprador no habrá comisión adicional.

7.- Arbitraje

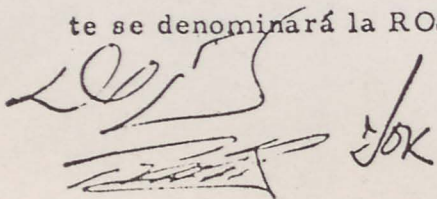
La estructura, funcionamiento y validez de este acuerdo estarán regidos por las leyes inglesas y todas las disputas y/o preguntas relacionadas con el mis-

SANTO DOMINGO, D. N.
REPUBLICA DOMINICANA

C O N T R A T O
INTERVENIDO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA,
ROSARIO RESOURCES CORPORATION Y
ROSARIO DOMINICANA, S. A., EN FECHA
28 DE JUNIO DE 1973

ENTRE:

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución bancaria autónoma del Estado, organizada de acuerdo con la Ley Núm. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, y sus modificaciones, con domicilio en el edificio del Banco, situado en la manzana comprendida entre las calles Pedro Henríquez Ureña, Avenida México, Leopoldo Navarro y Federico Henríquez y Carvajal, en la ciudad de - - Santo Domingo, Distrito Nacional, representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, abogado, Gobernador de dicha institución bancaria, identificado por la cédula personal Núm. 35543, serie Ira., domiciliado en la casa Núm. 26 de la calle 10, Ensanche Naco, de esta ciudad, que en lo adelante se denominará EL BANCO, de una parte; de otra parte, ROSARIO RESOURCES CORPORATION (conocida antiguamente por New York and Honduras Rosario Mining Company), una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con oficinas en la casa Núm. 85 de la Ave. George Washington, de esta ciudad de - Santo Domingo, representada por el señor Robert M. Reininger, de nacionalidad norteamericana, identificado por el Pasaporte Núm. DO-75948, domiciliado y residente en 169 East 69 Street, New York, N. Y., quien actúa en este contrato en su calidad de Presidente de dicha compañía, que en lo adelante se denominará la ROSARIO RESOURCES; y de otra parte, ROSARIO DOMINICANA, S. A., compañía por acciones constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, en la casa Núm. 85 de la Ave. George Washington, representada por el señor Francis S. O'Kelly, de nacionalidad británica, identificado por la cédula personal Núm. 213533, serie Ira., domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en su calidad de Gerente del Proyecto de la citada compañía, que en lo adelante se denominará la ROSARIO DOMINICANA:



-2-

CONSIDERANDO, que a la ROSARIO RESOURCES, anteriormente llamada New York and Honduras Rosario Mining Company, le fue otorgada la concesión de explotación denominada "Pueblo Viejo", Sección de Hatillo, Municipio de Cotuí, -- Provincia Sánchez Ramírez, para oro, plata, zinc y cobre en sus distintas formas y aleaciones, de acuerdo con la Resolución Núm. 14 adoptada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 30 de mayo de 1972, la cual fue otorgada previa autorización impartida por el Excelentísimo Señor Presidente de la República mediante su oficio Núm. 13822, de fecha 11 de mayo de 1972, conforme a -- la Ley Minera Núm. 146, de fecha 4 de junio de 1971;

CONSIDERANDO, que en cumplimiento del Art. 109 de la citada Ley Minera, la ROSARIO RESOURCES organizó la compañía por acciones denominada ROSARIO DOMINICANA, S. A., a la cual ha sido transferida la referida concesión -- de la mina de "Pueblo Viejo";

CONSIDERANDO, que tanto la ROSARIO RESOURCES como la ROSARIO -- DOMINICANA, de acuerdo con el Art. 8 de la mencionada Ley Minera, están sometidas a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales de la República;

CONSIDERANDO, la necesidad que tiene el país de fortalecer sus reservas internacionales dada la incierta situación monetaria internacional que ha obligado a países con moneda dura a mantener el flote de sus paridades ante el Fondo Monetario Internacional;

CONSIDERANDO, que una de las formas más apropiadas para lograr los fi nes expresados en el Considerando anterior es que EL BANCO invierta como accionista de la ROSARIO DOMINICANA, y que reciba en oro la parte que le corresponda por concepto de dividendos;



CONSIDERANDO, que el producto de las minas de "Pueblo Viejo" será una aleación de metal de oro y plata refinada al fuego (Lingote Doré), aleación objeto de mayor refinación en una planta electrolítica situada fuera del territorio nacional para producir esencialmente oro puro y plata pura;

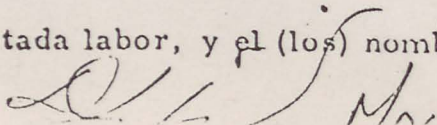
VISTO el Art. 4 de la Ley Núm. 5032, del 21 de noviembre de 1958, modificado por la Ley Núm. 426, del 30 de noviembre de 1972, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 9288, del 1ro. de enero de 1973;

VISTA la Ley Núm. 251, de fecha 11 de mayo de 1964, modificada por la Ley Núm. 185, de fecha 13 de septiembre de 1967, y el Reglamento Núm. 1679, de fecha 31 de octubre de 1964;

POR TANTO, con base a las condiciones y recíprocas concesiones que se establecerán en este documento, las partes contratantes convienen el siguiente

C O N T R A T O:

PRIMERO:- La ROSARIO DOMINICANA embarcará o hará que se embarquen todos los metales (Doré en barra y concentrado) producidos en la citada mina de "Pueblo Viejo", situada en el Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, a una (o varias) refinería(s) ubicada(s) en la costa Este de los Estados Unidos de América, o en uno de los países del continente europeo, de capacidad, reputación y crédito reconocidos, la(s) cual(es) será(n) escogida(s) para esos fines de común acuerdo con EL BANCO, de modo que los metales puedan ser debidamente refinados y procesados, tomando en cuenta, para la selección de dicha(s) refinería(s), el costo de refinado de los metales. Para el efecto, ROSARIO DOMINICANA deberá preseleccionar la(s) refinería(s) que realizará(n) la citada labor, y el (los) nombre(s) de la(s) misma(s) le será(n) sometido(s) a EL-

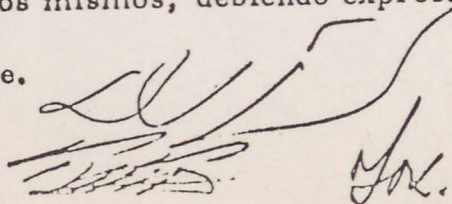


- 4 -

BANCO, para que éste, en un plazo no mayor de 30 días a contar de la fecha en que reciba el (los) nombre (s), manifieste su consentimiento en cuanto a la (s) - refinería (s) que preseleccione preferentemente la ROSARIO DOMINICANA. En caso de que ROSARIO DOMINICANA considere necesario seleccionar y designar una refinería adicional, o sustituir la ya seleccionada o alguna (s) de las ya seleccionadas de común acuerdo, tendrá que recibir previamente el consentimiento de EL BANCO.

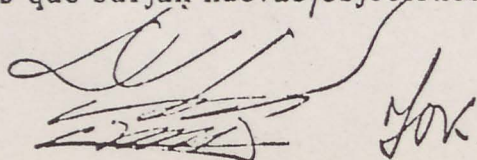
SEGUNDO: La ROSARIO DOMINICANA reconoce que tanto la Dirección - General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio como EL BANCO, tienen derecho a cerciorarse de que sus intereses están siendo debidamente protegidos en la realización de las operaciones que se pongan a cargo de la (s) refinería (s) que refine (n) los metales. ROSARIO DOMINICANA se obliga a que la (s) refinería (s) que refine (n) los metales permita (n) que los representantes de la Dirección General de Minería y de EL BANCO inspeccionen, en cualquier momento, el proceso de refinación que se esté llevando a cabo en la (o en una cualquiera de las) refinería (s) designada (s), en el entendido de que dichos - representantes no obstaculizarán ni interferirán con las operaciones normales - de la (s) refinería (s).

PARRAFO:- La ROSARIO DOMINICANA se obliga a remitir a la Dirección General de Minería y a EL BANCO, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un certificado expedido por la (s) refinería (s) seleccionada (s) en el cual deberá constar la cantidad de los distintos metales resultantes de la refinación de - los mismos, debiendo expresar dicha cantidad en la unidad de peso correspondiente.



TERCERO:- ROSARIO RESOURCES y ROSARIO DOMINICANA formal y ex
presamente convienen en que EL BANCO sea accionista de la ROSARIO DOMINICANA, con una participación que será siempre de un 20% del capital suscrito y pa
do de la empresa, haciendo las inversiones que para ello fueren necesarias en --
 base al valor nominal de cada acción, lo cual dará derecho a EL BANCO a mantener
 un representante en el Consejo de Administración de la compañía, con derecho a -
 voz y voto; y además, en que la Asamblea General de Accionistas elija dos Comi-
 sarios, uno de los cuales deberá ser la persona que señale EL BANCO.

CUARTO:- En cualquier momento que la Dirección General de Minería o -
 EL BANCO tengan motivos razonables para considerar que la (s) refinería (s) se-
 leccionada (s) no esté (n) realizando sus operaciones en cuanto se refiere a los mi
nerales y metales exportados de la mina de "Pueblo Viejo", en debida forma, las
 anomalías que se hubieren encontrado se le notificarán a ROSARIO DOMINICANA,
 incluyendo en la notificación las objeciones detalladas al trabajo que realiza (n) --
 la (s) refinería (s). A partir de la fecha en que sean presentadas las objeciones, -
 la ROSARIO DOMINICANA tendrá un plazo de 30 días para que (s) refinería (s) rec
tifique (n) las operaciones objetadas, de modo que la (s) misma (s) cumpla (n) con
 los requisitos exigidos dentro del plazo señalado. En caso de que la (s) refinería (s)
 no procediera (n) a rectificar su procedimiento de acuerdo con las objeciones, se
 seleccionará inmediatamente una refinería alterna o sustituta, de acuerdo con el -
 Artículo Primero de este Contrato, la cual continuará efectuando el refinado de --
 los embarques futuros de minerales y metales de la mina de "Pueblo Viejo", a me
nos que surjan nuevas objeciones.

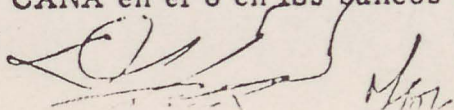


QUINTO: - La ROSARIO DOMINICANA se obliga a gestionar con los bancos e instituciones financieras radicados en el país, el financiamiento en moneda local de los recursos complementarios que requiere^o la explotación de la mina de "Pueblo Viejo", en condiciones razonables para las partes, y cuando demuestre a EL BANCO que no ha podido adquirir ese financiamiento en moneda local en el país, entonces podrá solicitar a la Junta Monetaria la autorización correspondiente para obtener dicho financiamiento en moneda extranjera.

En caso de que la ROSARIO DOMINICANA obtuviere el financiamiento en moneda local, EL BANCO conviene en autorizar la conversión de los pesos oro en divisas extranjeras que se requieran para cubrir las necesidades en moneda extranjera para el desarrollo y explotación de la mina de "Pueblo Viejo".

SEXTO: - La ROSARIO DOMINICANA queda autorizada a vender al precio más alto en el mercado internacional, todo el oro, la plata o cualesquiera otros metales y minerales que resulten del proceso efectuado en refinería, en los mercados existentes, siempre que cada una y todas las ventas de dichos metales y minerales estén condicionadas expresamente al requisito de que el comprador de tales metales o minerales pague el precio de dichas ventas en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el precio de los metales que rija en el mercado internacional a la fecha de cada venta, directamente en un banco comercial en el extranjero, el cual será designado por EL BANCO, y en donde el valor vendido será acreditado en una cuenta abierta a nombre de éste último.

SEPTIMO: - EL BANCO, una vez reciba del banco comercial la nota de crédito correspondiente al precio de una cualesquiera de las ventas, acreditará el equivalente del mismo en pesos dominicanos en una cuenta de ROSARIO DOMINICANA en el o en los bancos comerciales que señalará ROSARIO DOMINICANA en



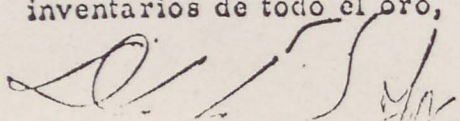
este país.

PARRAFO:- EL BANCO podrá comprar los metales arriba mencionados - al precio que rija en el mercado internacional, al momento de la compra, cuando éste considere que es necesario para el fortalecimiento de sus reservas. El precio de dicha venta será depositado en la cuenta de ROSARIO DOMINICANA en el o los bancos comerciales que haya señalado la misma.

OCTAVO:- La ROSARIO DOMINICANA conviene en que los dividendos que obtenga EL BANCO en su calidad de accionista de dicha empresa, serán pagados en oro, al precio que rija para el oro en el mercado internacional al día que se paguen los dividendos a los accionistas, debiendo depositar el oro correspondiente en el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, o en cualquier otro banco que se señale. Los gastos de traslado del oro, a uno cualquiera de esos bancos, si los hubiere, serán por cuenta de EL BANCO.

NOVENO:- Para fines de control de producción, exportación y ventas, ROSARIO DOMINICANA se obliga a entregar a EL BANCO, antes de cada embarque de los metales o minerales de "Pueblo Viejo", toda la documentación necesaria o información completa sobre la producción, inventarios y embarques de dichos metales o minerales, incluyendo datos relativos a los pesos, análisis y otros documentos relativos a la explotación de la mina.

DECIMO:- La ROSARIO DOMINICANA se obliga a suministrar a EL BANCO, anualmente, estados financieros auditados y certificados por una firma de contadores públicos independiente e internacionalmente reconocida, seleccionada de común acuerdo con EL BANCO, en el cual se incluya un informe con la opinión de los auditores en el que se certifique que la producción, embarque, ventas e inventarios de todo el oro, plata y otros metales o minerales producidos en la

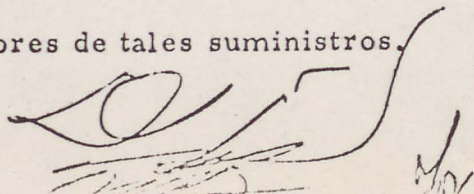


- 8 -

mina de "Pueblo Viejo", así como todas las operaciones concernientes al Proyecto de Pueblo Viejo en la República Dominicana, están debidamente controladas, y que en el mismo confirmen además, la veracidad de los informes mensuales enviados por la ROSARIO DOMINICANA a EL BANCO durante el año, todo sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 251, de fecha 11 de mayo de 1964, modificada por la Ley Núm. 185, de fecha 13 de septiembre de 1967, y del Reglamento Núm. 1679, del 31 de octubre de 1964.

DECIMOPRIMERO:- La ROSARIO DOMINICANA podrá declarar un dividendo efectivo anualmente con los beneficios totales acumulados, y EL BANCO se obliga a hacer inmediatamente la conversión de pesos oro en dólares para -- transferir los dividendos a repartir entre los accionistas que hayan registrado su inversión en EL BANCO, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos al impuesto sobre la renta.

DECIMOSEGUNDO:- EL BANCO se obliga a permitir la apertura de una carta de crédito reconductiva en favor de ROSARIO RESOURCES, o de la firma que escoja ROSARIO DOMINICANA, cuyo valor sólo podrá ser utilizado para el pago de los materiales, productos, equipos y repuestos que se usarán en el curso normal de las operaciones de ROSARIO DOMINICANA en la explotación de la mina de "Pueblo Viejo", siempre que los mismos no puedan ser obtenidas en la República Dominicana. El monto de esta carta de crédito será de - - - - US\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES), y las libranzas contra los fondos disponibles serán pagadas a presentación de los documentos de embarque (factura comercial, factura consular y conocimiento de embarque) de los proveedores de tales suministros.



- 9 -

DECIMOTERCERO: - Queda expresamente convenido entre las partes contratantes, que ROSARIO DOMINICANA podrá contratar los servicios técnicos de venta, de administración y otros servicios por honorarios que representen en total US\$0.10 (diez centavos) por tonelada del mineral producido, sin que en ningún momento el total de estos pagos pueda exceder de la suma de ----- US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL DOLARES) anuales. Para efectuar estos pagos, la ROSARIO DOMINICANA deberá registrar previamente los contratos que suscriba para tales fines.

DECIMOCUARTO: - Para la ejecución del presente Contrato, las partes contratantes hacen formal elección de domicilio del siguiente modo :

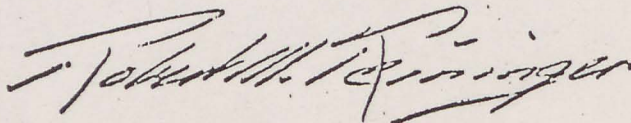
EL BANCO, en el edificio que ocupan sus oficinas, ubicado en la dirección arriba indicada; y

ROSARIO RESOURCES y ROSARIO DOMINICANA en sus oficinas, ubicadas en la casa Núm. 85 de la Avenida George Washington, de esta ciudad.

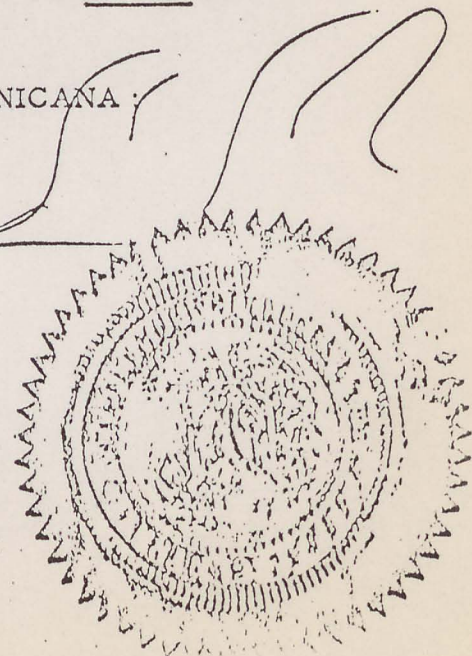
HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, EN TRES ORIGINALES, DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES, QUE FIRMAN AL PIE Y RUBRICAN AL MARGEN DE LAS RESTANTES FOJAS, EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPUBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973).-

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA :

POR ROSARIO RESOURCES CORPORATION :



sigue al dorso

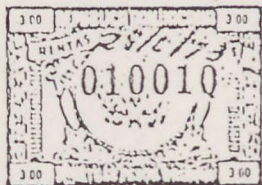


POR ROSARIO DOMINICANA, S. A.:

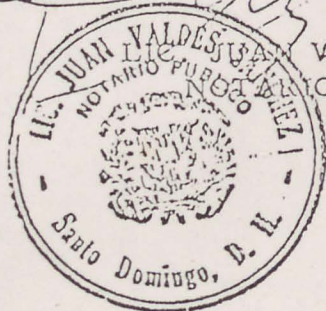
[Handwritten signature]

YO, LIC. JUAN VALDES SANCHEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores DIOGENES H. FERNANDEZ, ROBERT M. REININGER y FRANCIS S. O'KELLY, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco, y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que aparecen en este documento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres (1973).-



No 010010 = \$3.00
28/6/73



[Handwritten signature]
LIC. JUAN VALDES SANCHEZ,
NOTARIO PÚBLICO.



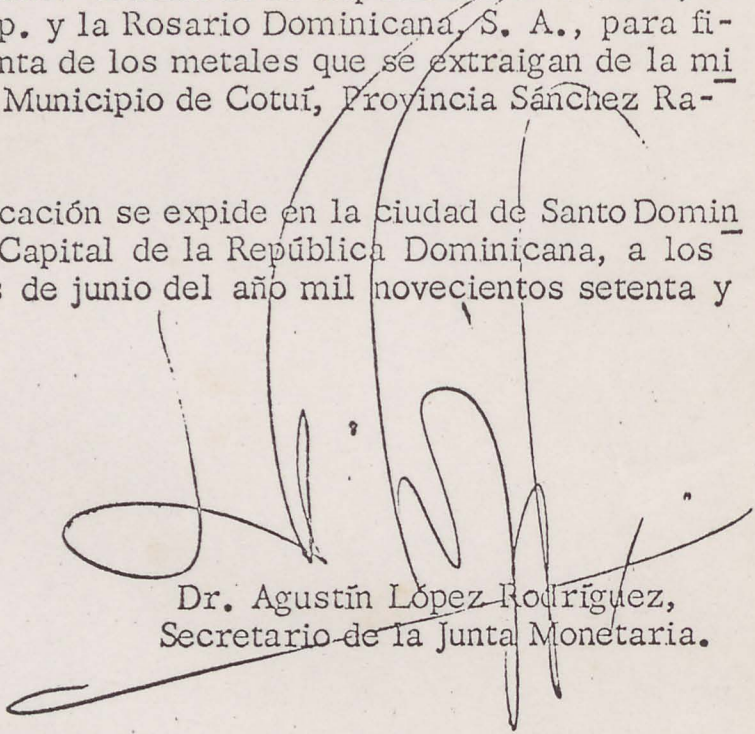
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO. R. D.

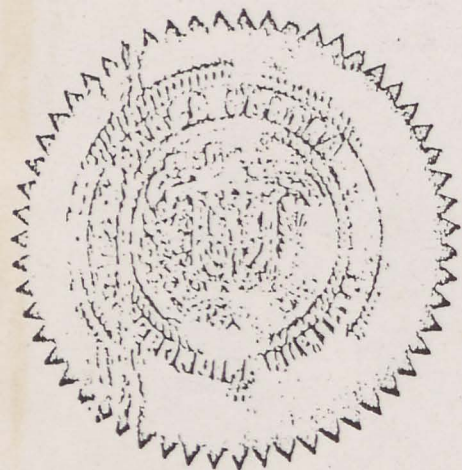
CERTIFICACION

El infrascrito, Dr. Agustín López Rodríguez, Secretario de la Junta Monetaria, CERTIFICA: que de acuerdo con la Primera Resolución adoptada en fecha 14 de junio de 1973, dicho Organismo autorizó al Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Dr. Diógenes H. Fernández, a suscribir en nombre y representación del Banco Central de la República Dominicana el Convenio a formalizarse entre el Banco Central de la República Dominicana, la Rosario Resources Corp. y la Rosario Dominicana, S. A., para fines de exportación y venta de los metales que se extraigan de la mina de Pueblo Viejo, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres.



Dr. Agustín López Rodríguez,
Secretario de la Junta Monetaria.



Vías Legales Para Explotaciones Mineras

Por Julio G. Campillo Pérez

Nuestra preocupación por la suerte de los recursos no renovables del país y su mejor provecho por parte del Estado Dominicano siempre es manejada a base de predominar el enfoque jurídico sobre el criterio netamente político. De ahí que en ese campo no coincidamos con muchos que van en la misma dirección pero con distintas herramientas. Además hay quienes no llegan a comprendernos!

Tal como lo proclaman en sus respectivos tratados de Derecho Civil, los profesores Planiol y Ripert, Mazeaud y Mazeaud, y Josserand, autores muy populares en nuestros círculos jurídicos, la concesión minera es fundamentalmente un derecho real inmobiliario de carácter temporal. Para Planiol y Ripert, específicamente, "un derecho de propiedad restringido en su independencia y duración. Un derecho en el cual el concesionario tiene obligaciones tan numerosas y variadas que su poder jurídico en nada se asemeja al del propietario".

Josserand nos dice por su parte que "el concesionario es tan solo el titular de un derecho real de goce con un objetivo limitado". Mazeaud y Mazeaud a su vez confirma que "el Estado es el verdadero propietario de la mina y el concesionario el titular de un derecho real inmobiliario sobre la misma".

Maurice Hauriou en su obra de Derecho Administrativo nos enseña que "yacimientos mineros" es una expresión puramente geológica que indica con currencia de minerales en una región del suelo. "Mina" es una expresión jurídica que comprende la totalidad o parte de un yacimiento minero sobre el cual se establece un dominio. Relata que varios autores consideran la concesión minera es una suerte de "servidumbre activa" cuyo disfrute se basa en la ocupación temporal que por vía administrativa se le otorga al beneficiario de la concesión.

La Constitución de México de 1917 y sus modificaciones, en su artículo 27, así como la Constitución del Ecuador de 1945, en su artículo 146, establecen que pertenece a la Nación "el dominio directo de todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos o yacimientos, constituyan depósitos o concentraciones cuya naturaleza sea distinta de la del suelo". Este dominio se considera "inalienable e imprescriptible". Pero el Gobierno Federal mexicano o el Presidente de la República ecuatoriana podrán otorgar concesiones en favor de particulares o sociedades que cumplan con los requisitos de las leyes y establezcan trabajos regulares de explotación.

Por cierto que en la Constitución ecuatoriana se dice además que estas concesiones se harán a base de que el Estado "participe justa y equitativamente en el rendimiento de la empresa y de que los concesionarios se obliguen a invertir una parte prudencial de sus utilidades en beneficio de la economía nacional" (Art. 146 citado).

Como se advierte por todo lo expuesto, la concesión minera es un derecho real inmobiliario temporal y de que la propiedad del yacimiento siempre queda en poder del Estado en forma "inalienable e imprescriptible".

Por consiguiente no debe confundirse este derecho estatal con la enajenación de

inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado que contempla el inciso 10 del artículo 55 de la actual Constitución dominicana, e invocado por el Dr. Franklin Almeida en su trabajo publicado por este diario en su edición del 31 de diciembre último.

Esta disposición constitucional se refiere esencialmente a la transferencia que hace el Estado del derecho de propiedad en forma permanente y definitiva de inmuebles urbanos y rurales que se encuentran en su dominio. Inmuebles que no están sujetos como el yacimiento minero, que es otro inmueble, a la propiedad inalienable e imprescriptible del Estado y mucho menos a la concesión minera, que es un derecho real inmobiliario restringido y temporal, como ya hemos expuesto. Es pues una disposición constitucional para regir la cesión de las fincas rurales y las edificaciones y solares urbanos, por lo menos primordialmente.

Antes de la Constitución de 1955 estas enajenaciones debían ser enviadas en su totalidad al Congreso Nacional para su aprobación. Luego esta Constitución estableció un mínimo de 10,000 pesos. Más adelante, la actual Constitución lo elevó hasta 20,000 pesos.

Aunque el Código Civil reserva el término "enajenación" para operaciones onerosas, como es el caso del artículo 1598 cuando expresa: "Todo lo que está en el comercio puede venderse, cuando no existan leyes particulares que prohiban su enajenación" (veanse además, a título de ejemplo, artículos 457, 1557, 1558, 2124, etc.), al interpretarse en la práctica la disposición del inciso 10 del art. 55, se hace en forma lata, de manera que se incluyen, y con mucho mayor razón por su carácter gratuito, las donaciones inmobiliarias que hace el Estado. Véase al respecto nuestra Colección de Leyes y Decretos y Colección de la Gaceta Oficial.

Tanto la Constitución como la Ley minera vigentes, establecen dos maneras legales para obtenerse la explotación de un yacimiento minero: por la vía de la concesión legal o por la vía del contrato celebrado directamente entre el concesionario y el Poder Ejecutivo.

Al efecto el art. 103 de la Constitución lo expresa demasiado claro cuando dice que los particulares podrán explotar los yacimientos: a).-por vía de concesiones; b).-por vía de contratos. A su vez el art. 110 de la misma Constitución lo confirma cuando dice que los particulares pueden beneficiarse de un derecho irrevocable en materia de incentivos fiscales (exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, etc.) por todo el tiempo "que estipule la concesión o el contrato" mediante: a).-Las concesiones que autorice la ley; b).-los contratos que apruebe el Congreso Nacional.

Por su parte el art. 101 de la Ley minera No. 146 sostiene que las concesiones otorgadas de acuerdo con sus prescripciones son "consideradas contratos de adhesión con el Estado". Es decir que se trata de contratos unilaterales en los cuales el concesionario debe pura y simplemente ajustarse a la reglamentación es-

tablecida por ley, a la norma que ya el Congreso Nacional ha aprobado previamente. En esas circunstancias no procede pues volver al Congreso Nacional, ya que sólo se estaría buscando que éste legislara otra vez sobre algo que ya él legisló de antemano. Legislar dos veces sobre un mismo asunto, es imposible!

En la misma ley el art. 104 se da la oportunidad a los concesionarios para que conviertan, si así lo desean, sus concesiones en contratos de explotación o de plantas de beneficio mediante la celebración de convenios con el Poder Ejecutivo, por supuesto en condiciones más favorables para este último que las consignadas en la ley. Aquí sí cabría una aprobación del Congreso Nacional.

Sin quererla defender, pues este no es nuestro propósito, la concesión de la Rosario Dominicana está regida por el art. 101 de la ley No. 146, y en esas circunstancias no cabe una aprobación parlamentaria. Además los dos convenios posteriores son de índole comercial, que no tocan el derecho adquirido por ella respecto a la mina de oro de Pueblo Viejo.

Al amparo de las viejas leyes mineras, entre ellas la No. 4955, del 7 de junio de 1910, la explotación de los yacimientos se hacía únicamente por vía de concesión o autorización del Poder Ejecutivo. Los contratos sobre el mismo asunto surgieron a partir de la reforma constitucional de

1942 que como hemos dicho es el primer texto sustantivo que consagra la propiedad del Estado sobre estas riquezas naturales. Por cierto que en la reforma de 1934, art. 89, se disponía que ninguna exoneración de impuestos podía ser objeto de contratos, pero posteriormente, la de 1942, si se consagró los mismos incentivos fiscales a base de contratos. En este mismo tenor, más adelante se votó la Ley No. 575, del 3 de Mayo de 1944, referente a la celebración de contratos por parte del Gobierno dominicano para la exploración y la explotación de minerales de aluminio.

La ilegalidad que se le atribuye a esta concesión de Pueblo Viejo como la inconstitucionalidad que se le ha querido adjudicar a una nueva ley impositiva para la explotación del oro, no debe ser materia de comunicados de prensa ni de opiniones personales, sino asunto para ser decidido por los tribunales de la República, teniendo la Suprema Corte de Justicia la última palabra, ante una litis que se inicie sobre estos casos.

Más que la polémica estéril o la interpretación apasionada debe buscarse una solución en favor del Estado que le permita un mayor beneficio que el actual ante el alza extraordinaria del oro. Sea por leyes que graven el sobreprecio o la superrentabilidad. Sea por convenios celebrados directamente entre el Estado, accionista importante de la empresa, y los demás accionistas de la Rosario Dominicana.

COMITE NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES

Santo Domingo, D.N.
 16 de febrero de 1979

Dr. Juan Rafael Peralta Pérez
 Presidente del Senado de la República
 SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Los abajo firmantes, miembros del Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales, sometemos al Senado de la República la siguiente exposición:

El señor Presidente de la República, en rueda de prensa ofrecida el pasado lunes 12 de los corrientes, dió a conocer las condiciones del acuerdo suscrito por el Poder Ejecutivo con la Rosario Dominicana S.A.; y, efectivamente, tal como destacó el mismo ciudadano presidente el proyecto de ley sometido por el diputado perredeísta Reynoso Sicard, aprobado yá por la Cámara de Diputados y pendiente de ser conocido por el Senado de la República, es más beneficioso para el Estado Dominicano que el acuerdo suscrito por don Antonio Guzmán Fernández y la Rosario Dominicana S.A.

Si comparamos las escalas del acuerdo y del proyecto de ley veremos que existen diferencias sustanciales:

a) Escala del Acuerdo:

Cuando la onza de oro alcance precios de:	Se grava en un:
US\$150 a US\$175.....	10%
175 a 200.....	15%
200 a 300.....	40%
más de 300.....	80%

b) Escala del proyecto de ley:

Cuando la onza de oro alcance precios de:	Se grava en un:
US\$100 a US\$125.....	60%
125 a 150.....	70%
150 a 175.....	80%
175 a 200.....	85%
200 a 225.....	90%
más de 225.....	95%

De la comparación entre las dos escalas se aprecia que la acordada por el Poder Ejecutivo es a todas luces desfavorable a los mejores intereses del Estado Dominicano. Y se ha afirmado, que de entrar en vigencia el acuerdo con la Rosario y desestimarse el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, el Estado Dominicano dejaría de percibir para este año de 1979 alrededor de 40 millones de dólares.

El Poder Ejecutivo ha alegado que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados constituiría una forma de nacionalización y que: "No es interés ni del gobierno ni del país nacionalizar a ninguna empresa extranjera".

(sigue)

Este argumento es totalmente insostenible porque el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados es un gravamen sobre la exportación del oro y de la plata, es decir, es un impuesto. No se trata de una nacionalización porque la Rosario Resources y la Simplot Industries retienen la propiedad de la totalidad de sus acciones y el control de las operaciones que realiza la Rosario Dominicana S.A.; es un impuesto sobre los beneficios producidos por el alza de los precios del oro en el mercado mundial y que en nada afecta las cuantiosas ganancias originalmente previstas en el momento de la instalación de la empresa. Aunque, este Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales sustenta el principio universalmente reconocido y aceptado por las Naciones Unidas de que el Estado le asiste el derecho de explotar y comercializar sus riquezas naturales.

El proyecto de ley, en consecuencia, es un gravamen como lo es también el acuerdo anunciado por el Ejecutivo. Pero la diferencia de uno y de otro está en la escala. Y es evidente, que la fórmula acordada por el Poder Ejecutivo con la empresa norteamericana que explota el yacimiento minero más rico del hemisferio occidental - contiene la escala más lesiva a los intereses del país.

Siendo el Ejecutivo uno de los tres poderes del Estado, sería bochornoso que el Senado de la República cargue con la complicidad de sumársele para comprometer al Estado con un acuerdo que no favorece al país.

OTROS CONTROLES QUE ES NECESARIO ESTABLECER:

Aunque no compete al Senado de la República, sino al Banco Central, el Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales quiere dejar constancia de la necesidad de que dicho Banco del Estado asuma controles sobre:

a) El costo de operaciones y de distribución: La Rosario Dominicana S.A. informó, por comunicado publicado en todos los diarios nacionales, que el costo de sus operaciones y distribución asciende al 39.41%. Sin embargo, este Comité Nacional de Defensa de los Recursos Naturales ha obtenido datos que le permiten afirmar que ese costo es exagerado y que esconde para final de cada año una suma considerable en millones de dólares que le escamotea la empresa minera al Estado Dominicano.

b) El procesamiento del doré: Como se sabe, el doré es la combinación de oro y plata; cada barra de doré contiene mil onzas. Esas barras son procesadas en el exterior, donde se separa el oro y la plata.

En el año de 1976 la Rosario extrajo un millón 321 mil 108 onzas en doré, con una proporción de 413 mil 789 onzas en oro y 907 mil 319 en plata; o sea, el 31.3%. Para el año de 1977 alcanzó a un millón 705 mil 763 onzas de doré, con una proporción de un millón 357 mil 290 en plata y 348 mil 473 en oro; o sea, el 20.4% en oro. Desde entonces, la Rosario viene ofreciendo el 20% en oro por cada barra de doré, que es el porcentaje mínimo. Los técnicos informan, sin embargo, que cada barra de doré contiene del 20 al 40% en oro.

Para este año de 1979 la Rosario ha aumentado la extracción aprovechando la subida de los precios en el mercado mundial; hasta hace poco tiempo procesaba 8 mil toneladas métricas diariamente de donde obtenía 5 mil onzas de doré. Pero actualmente, está en un promedio diario de 10 mil toneladas métricas con una obtención de 6 mil 250 onzas de doré todos los días.

Pero la empresa norteamericana, valiéndose del hecho de que la separación del oro y de la plata se realiza en el exterior y de que el Banco Central no tiene control real sobre esa separación, informa siempre que cada barra de doré de mil onzas - contiene el porcentaje mínimo que es un 20%. En cambio, este Comité Nacional de -

(sigue)